



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE  
PECULADO; EXPEDIENTE N° 01596-2012-31-2501-JR-  
PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
SAENZ MENDOZA, ANGEL LUDWIN**

**ORCID: 0000-0003-0025-496X**

**ASESOR  
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Saenz Mendoza, Angel Ludwin

ORCID: 0000-0003-0025-496X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

---

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por formar parte de mi fortaleza, ya que mediante mi fe, esfuerzo, capacidad, constancia y superación logré concluir mi carrera profesional.

A mi familia, amigos, maestros, y asesor, por coadyuvar en mi formación profesional.

*Angel Ludwin Saenz Mendoza*

## **DEDICATORIA**

A mi familia, quienes son el pilar fundamental en mi vida y quienes influyeron incondicionalmente en mi formación profesional.

A la memoria de mi abuelo Raul Saenz Calero, quien en todo momento me demostró su apoyo incondicional.

*Angel Ludwin Saenz Mendoza*

## RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Peculado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01596-2012-31-2501- JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?. Por ello, el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo (Mixto), de nivel exploratorio y descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Como instrumento se utilizó la lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, peculado y sentencia.

## **ABSTRACT**

As the research problem work, what is the quality of the decisions about the urgency on the crime of first and second Embezzlement, according to normative parameters, relevant jurisprudential doctrines and in file No. 01596-2012-31-2501- JR -PE-01, Santo Judicial District - Chimbote. 2021?. Therefore, the general objective was determined the quality in the study of decisions. Quantitative qualitative type of art (mixed) Exploratory and descriptive level of non-experimental, retrospective and collateral design. The unit of analysis was a judicial file, selected through a sampling agreement; collect for observational data and techniques used in content analysis. As the equipment checklist is used, Validated by judgment of expertise. The results that the quality of the disclosure that explains the part of, and considers one of analysis, belonging to: The prayer of the first, the perseverance of the were of the range: high, very high and very high; and the second instance decision: very high, high and very high. He concluded that the quality of decisions about first and second instance were very high and very range of high respectively.

**Keywords:** Quality, embezzlement and sentence

## CONTENIDO

Pág.

Título de la tesis .....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.. .....	vii
Índice de resultados .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>20</b>
2.1. Antecedentes .....	20
2.1.1. Investigaciones en línea .....	20
2.1.2. Investigaciones libres.....	21
2.2. Bases teóricas .....	23
2.2.1. El jus puniendi .....	23
2.2.1.1. Concepto .....	23
2.2.2. El proceso penal.....	23
2.2.2.1. Concepto .....	23
2.2.2.2. Características del proceso penal .....	23
2.2.2.3. Principios aplicables al proceso penal .....	24
2.2.2.3.1. Principio de presunción de inocencia .....	24
2.2.2.3.2. Principio de interdicción de la persecución penal múltiple (ne bis in ídem) .....	24
2.2.2.3.3. Principio de aplicación e interpretación de la ley procesal penal .....	25
2.2.2.3.4. Principio de pluralidad de instancias .....	25
2.2.2.3.5. Principio de legitimidad de la prueba .....	25
2.2.2.4. Sujetos del proceso penal.....	25
2.2.2.4.1. Juez .....	25

2.2.2.4.2. Ministerio Público.....	26
2.2.2.4.3. El imputado.....	26
2.2.2.4.4. El agraviado.....	26
2.2.3. El proceso común.....	26
2.2.3.1. Concepto.....	26
2.2.3.2. Etapas del proceso penal común.....	26
2.2.3.2.1. Investigación preparatoria.....	26
2.2.3.2.2. Concepto.....	26
2.2.3.2.3. Características.....	27
2.2.3.2.4. Plazos.....	27
2.2.3.3. Fase intermedia.....	27
2.2.3.3.1. Concepto.....	27
2.2.3.3.2. Características.....	28
2.2.3.4. Etapa del juzgamiento.....	28
2.2.3.4.1. Concepto.....	28
2.2.3.4.2. Características.....	28
2.2.4. Medidas coercitivas.....	29
2.2.4.1. Concepto.....	29
2.2.4.2. Características.....	29
2.2.4.3. Presupuestos para la imposición de medidas coercitivas.....	29
2.2.5. La prueba.....	30
2.2.5.1. Concepto.....	30
2.2.5.2. Principios rectores de la prueba.....	30
2.2.5.2.1. Principio de necesidad de prueba.....	30
2.2.5.2.2. Principio de libertad de prueba.....	30
2.2.5.2.3. Principio de pertinencia.....	30
2.2.5.2.4. Principio, conducencia y utilidad.....	30
2.2.5.2.5. Principio de adquisición procesal.....	30
2.2.5.2.6. Principio de aportación.....	30
2.2.5.3. Principios de la actividad probatoria.....	31
2.2.5.3.1. Judicialidad.....	31
2.2.5.3.2. La Contradicción.....	31

2.2.5.3.3. Oralidad.....	31
2.2.5.3.4. Inmediación.....	31
2.2.5.4. Sistemas de valoración de la prueba .....	31
2.2.5.4.1. Sistema de prueba legal o tasada .....	31
2.2.5.4.2. Sistema de libre convicción .....	32
2.2.5.4.3. Íntima convicción.....	32
2.2.5.5. Pruebas actuadas en el proceso .....	32
2.2.5.5.1. Prueba testimonial.....	32
2.2.5.5.2. Prueba documental.....	32
2.2.6. Debido proceso .....	32
2.2.6.1. Concepto .....	32
2.2.7. Resolución.....	33
2.2.7.1. Concepto .....	33
2.2.7.2. Claridad de las resoluciones.....	33
2.2.7.3. Derecho a comprender .....	33
2.2.8. La sentencia .....	33
2.2.8.1. Concepto .....	33
2.2.8.2. Estructura de la sentencia.....	33
2.2.8.3. Clasificación .....	34
2.2.8.3.1. Sentencia condenatoria .....	34
2.2.8.3.2. Sentencia absolutoria .....	34
2.2.9. Medios impugnatorios .....	34
2.2.9.1. Concepto .....	34
2.2.9.2. Características de los medios impugnatorios .....	34
2.2.9.3. Finalidad .....	35
2.2.10. Teoría del delito .....	35
2.2.10.1. Concepto .....	35
2.2.10.2. Elementos de la teoría del delito.....	35
2.2.10.2.1. Teoría de la tipicidad .....	35
2.2.10.2.2. Teoría de la antijuricidad .....	35
2.2.10.2.3. Teoría de la culpabilidad.....	35
2.2.10.2.4. Consecuencias jurídicas del delito .....	36

2.2.10.2.4.1. Concepto .....	36
2.2.10.2.4.2. La pena.....	36
2.2.10.2.4.2.1. Concepto .....	36
2.2.10.2.4.2.2. Clasificación .....	36
2.2.10.2.4.2.2.1. Pena privativa de libertad .....	36
2.2.10.2.4.2.2.2. Pena restrictiva de libertad.....	36
2.2.10.2.4.2.2.3. Pena limitativa de derecho .....	36
2.2.10.2.4.2.2.4. Pena de multa.....	37
2.2.10.2.4.3. La reparación civil .....	37
2.2.10.2.4.3.1. Concepto .....	37
2.2.10.2.4.3.2. Elementos de la reparación civil .....	37
2.2.11. La administración pública.....	37
2.2.12. El delito de peculado.....	38
2.2.12.1. Concepto .....	38
2.2.12.2. Clases .....	38
2.2.12.2.1. El peculado propio .....	38
2.2.12.2.2. Peculado impropio o por extensión .....	38
2.2.12.2.3. Peculado por utilización o distracción genérica .....	39
2.2.12.2.4. Peculado culposo .....	39
2.2.12.2.5. Peculado por aplicación distinta o malversación .....	39
2.2.12.2.6. Peculado por aprovechamiento del error de otro .....	39
2.2.12.3. Elementos del delito de peculado .....	39
2.2.12.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva .....	39
2.2.12.3.1.1. Bien jurídico protegido .....	39
2.2.12.3.1.2. Sujeto Activo .....	40
2.2.12.3.1.3. Sujeto pasivo.....	40
2.2.12.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	40
2.2.12.4. Tipos del delito de peculado .....	40
2.2.12.4.1. Peculado doloso o por apropiación.....	40
2.2.12.4.1.1. Concepto .....	40
2.2.12.4.1.2. Bien jurídico protegido .....	40
2.2.12.4.1.3. Sujetos del delito de peculado doloso.....	41

2.2.12.4.1.3.1. Sujeto activo.....	41
2.2.12.4.1.3.2. Sujeto Pasivo.....	41
2.2.12.4.1.4. Tipicidad del delito de peculado .....	41
2.2.12.4.2.1. Concepto .....	41
2.2.12.2.4.2.2. Bien jurídico protegido .....	42
2.2.12.2.4.2.3. Tipicidad del delito de peculado .....	42
2.2.12.2.4.2.4. Sujetos del peculado culposo .....	42
2.2.12.2.4.2.4.1. Sujeto Activo .....	42
2.2.12.2.4.3. Regulación del delito de peculado .....	42
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>43</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>44</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	44
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta) ..	44
4.1.2. Nivel de investigación.....	45
4.3. Unidad de análisis.....	47
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	48
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	50
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	51
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	52
4.8. Principios éticos.....	55
<b>IV.RESULTADOS.....</b>	<b>56</b>
5.1. Resultados.....	58
5.2. Análisis de los resultados .....	135
<b>V.CONCLUSIONES .....</b>	<b>138</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>140</b>
A n e x o s .....	146
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	147
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia .....	179
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	132
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	139
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	149

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	69
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	72
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	84
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	87
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	97
<b><i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	100
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	102

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente tesis, es una investigación que tiene como base la línea de investigación denominada “Administración de justicia en el Perú”, documento perteneciente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, aprobado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019).

Por ello, para la elaboración de la investigación, se utilizó como elemento esencial el expediente judicial *N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01*, sobre el delito de peculado, que corresponde al archivo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote. Para su selección, preciso que se utilizó la técnica por conveniencia, teniendo en cuenta los requisitos de elección del expediente judicial, los cuales son: Debe ser un proceso culminado, exista participación de los intervinientes del proceso, y que contenga las sentencias de primera y segunda instancia.

El objetivo del estudio, es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, dado que se ha detectado a nivel internacional, nacional y local, la población no encuentra satisfacción y confianza en el sistema de justicia, por ello este trabajo va a permitir conocer aspectos de la realidad judicial peruana, así como también, si los magistrados intervinientes en el proceso son diligentes al momento de resolver, esto es, respetando los lineamientos, la motivación, la consonancia de los hechos, con la aplicación del derecho, la pena y la fijación de la reparación civil.

Este trabajo tiene como punto esencial, encontrar la problemática en el ámbito de la administración de justicia, por ello se ha detectado que la población no confía en el sistema de justicia, dado que se han hallado precedentes de retardo procesal, al no haber sido satisfecha la pretensión en el momento adecuado, o bien fue denegada, también es menester reconocer que en otros países se ha evidenciado corrupción en el sistema de justicia, generando falta de seguridad jurídica en la población. Esto es en virtud a lo siguiente:

En el contexto internacional:

En Brasil, según la información encontrada, se advierte que la corrupción es a gran escala en el poder ejecutivo, sin embargo, hay que destacar que la acción judicial es

considerada como incorruptible, y eso ha evidenciado una élite resquebrajada, principalmente a través de la condena impuesta al ex presidente Lula Da Silva, seguida de las condenas a ministros, gobernadores, diputados, senadores. (Avendaño, 2017)

En Colombia, se ha evidenciado que respecto al sistema de justicia, actualmente se encuentra en crisis, dado que el ciudadano ha perdido la confianza a las instituciones del sistema judicial, porque se ha difundido que han existido sobornos, impunidad, corrupción, politización en el sistema judicial, retardo procesal, generando el descontento social. (Hernandez, 2019)

Lo referido precedentemente, se evidencia aun más, por la sentencia condenatoria al ex presidente de la Corte Suprema de Colombia, por corrupción en sus funciones como magistrado supremo, dando a conocer la realidad problemática que atraviesa la Administración de Justicia en Colombia. (Campuzano, 2021)

En Chile, es preocupante la percepción de corrupción, siendo destacado a nivel de latinoamérica, esto desde que se constató que el sistema judicial dilataba los procesos, generando el incumplimiento legal para el normal desarrollo de los procesos judiciales. (Nash, 2020)

En el contexto nacional:

Es menester precisar que la percepción de la ciudadanía ha sido persistente y reiterativa, dado que la encuesta Pulso Perú, realizada por Datum en el año 2017, revela que nueve de cada diez peruanos, es decir el (90%), reconoce que el nivel de corrupción en el país es muy alto, representando el 49%, y alto el 41%. Ahora bien, centrándonos en el sistema judicial, la pregunta “¿Cuál son las tres instituciones más corruptas del país?”, el Poder Judicial ostenta el segundo lugar con un 65%. (peru21.pe, 2017)

El portal Semanaeconómica.com (2018), informa que en colaboración con Ipsos Perú se realizó la Encuesta del Poder 2018, en donde el tercer poder del estado es reconocido como la institución que representa los niveles más altos de corrupción en el estado peruano, teniendo el valor porcentual del 56 %, seguido del Congreso de la República

con el 14 %, los gobiernos municipales y la Policía Nacional del Perú contando cada uno con el 8%.

Es de conocimiento público, que en el año 2018 se difundieron audios de conversaciones entre magistrados, generando caos en el sistema de justicia, es por eso que [ocma.pj.gob.pe](http://ocma.pj.gob.pe) (2019, 12 de agosto), informa que la Oficina de Control de la Magistratura suspendió por un periodo de seis meses, a cuatro magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, quienes cuentan con proceso disciplinario por haber accionado disfuncionalmente comprometiendo la imparcialidad, transparencia y autonomía.

En el año 2019, PROÉTICA publicó el informe, respecto a la aplicación de la décimo primera encuesta nacional, la cual tuvo como propósito determinar la percepción de la corrupción. Es importante mencionar que la corrupción en el Perú ha aumentado de forma progresiva durante los últimos seis años, dado que, en el año 2013, ostentaba el valor porcentual del 44%, y en la actualidad la corrupción ostenta el valor porcentual del 62%. Asimismo, corresponde referir que la población aplicada, consideran al Poder Judicial como la segunda institución más corrupta con un valor porcentual del 47%.

Se ha extraído de [canaln.pe](http://canaln.pe) (2019, 02 de agosto), que la Oficina de Control de la Magistratura, ha impuesto 2,063 sanciones a magistrados y auxiliares jurisdiccionales en todo el país, siendo leve la aplicación de una multa y graves las propuestas de destitución, causa del retardo procesal, actos u omisiones en el cumplimiento de deberes, y por carencia de motivación en resoluciones judiciales.

El Instituto de Estudios Peruanos en enero del 2019, realizó la Encuesta Nacional Urbano Rural, con respecto al desempeño del Poder Judicial, se obtuvo que el 14% de los encuestados aprueban y el 79% desaprueba. Es evidente que existe desconfianza y descontento por parte de la población, al calificar al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas del país.

IPSOS (2020), reveló los recientes resultados de la encuesta elaborada por El Comercio – IPSOS, denominada “Encuesta urbana – rural”, donde se desprende que la aprobación del poder ejecutivo mantiene el valor porcentual del 35%, también se

consultó sobre la Comisión Permanente, teniendo como aprobación el valor porcentual del 23 %, finalmente el Poder Judicial obtuvo el valor porcentual del 30%. A lo que respecta la desaprobación de estos tres poderes del estado, la población encuestada refiere que la Comisión Permanente ocupa el primer lugar con el valor porcentual del 61%, en segundo lugar, se encuentra el Poder judicial, que obtuvo el 59%, y finalmente el Ejecutivo con el 47%.

En el contexto local:

Chimboteonline.com (2019, 27 de mayo), menciona que la jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Santa, da a conocer que existen 230 quejas contra magistrados y servidores jurisdiccionales, precisando que la demora procesal, tanto como en expedir escritos o sentencias, es la queja más recurrente. Asimismo, existen quejas por maltrato a los usuarios y patrocinio ilegal.

Teniendo en cuenta lo referido precedentemente respecto a la actividad judicial, existe la imperiosa necesidad de investigar la calidad de las sentencias, por ello de manera sucinta, en el Expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, la sentencia de primear instancia, resuelve en declarar responsables a los acusados, con una pena privativa de libertad suspendida por cuatro años, asimismo como reparación civil, se fijó el monto de tres mil soles, y se inhabilitaron a los sentenciados por el mismo tiempo de la pena. Sin embargo, en la sentencia de segunda instancia, se observó que los magistrados de la sala penal declaran fundada en parte la apelación de los acusados, solo en cuanto al tiempo de la inhabilitación, variando de cuatro años a un año, y se confirma la sentencia en cuanto a la culpabilidad y la reparación civil fijada. Es menester precisar que las sentencias son sobre el delito de peculado, es decir: autoridades, funcionarios o terceros en agravio del estado.

Con respecto a la calidad, podemos establecer que es un atributo, propiedad que ostenta algo, y que se puede juzgar el valor que tiene.

Con respecto a la sentencia, se conceptualiza como la decisión final del juez, ya que ejerce la función jurisdiccional y, por ende, finaliza la controversia judicial.

Por ello, el planteamiento del problema es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?

Teniendo en cuenta el planteamiento del problema propuesto, el Objetivo General y los Objetivos Específicos son los siguientes:

### **Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021.

### **Objetivos Específicos**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

#### Justificación de la investigación

La tesis, tiene como punto de partida la identificación de la problemática que atraviesa la administración de justicia, evidenciada a nivel internacional, nacional y local, porque se ha detectado la carencia de seguridad y desconfianza en el sistema de justicia por problemas de corrupción, retardo procesal, falta de motivación y no satisfacción a las pretensiones planteadas.

Por ello, este proyecto está dirigido a la comunidad, escuelas profesionales, y miembros del sistema de justicia, para generar conciencia y considerar una reforma para primar la transparencia y la debida motivación de las sentencias.

Asimismo, se fundamenta en tres aspectos:

1. Aspecto teórico: Porque en la tesis, se utilizó de forma intensiva la revisión de la literatura, y sirve como sustento para los resultados de la investigación, además de que servirá como referencia.
2. Aspecto práctico: Porque está dirigido al sistema de justicia, para obrar diligentemente en los procesos judiciales.
3. Aspecto metodológico: Porque cumple con los estándares de la línea de investigación, el Manual Interno de Metodología de la Investigación y fue apropiada para el desarrollo de la tesis.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Picon (2016), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el Expediente N° 1559-2011-42-1302-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura - Barranca. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, mediana y alta; sin embargo, los resultados de la sentencia de segunda instancia fueron de calidad: alta, mediana y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias fueron de calidad alta. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: la comisión del delito se cometió con el concurso de dos o más personas, quienes ejercían el cargo de funcionarios públicos.

Norabuena (2019), presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Peculado Doloso, en el Expediente N° 01007-2015-25-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el precitado expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; de igual manera, los resultados de la sentencia de segunda instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias fueron de calidad muy alta. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: la comisión del delito fue por peculado doloso, delito contra la administración pública, por ejercer el cargo de funcionario público.

Vila (2019), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el Expediente*

*N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho- Tumbes. 2017”.*

La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; de igual manera, los resultados de la sentencia de segunda instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias fueron de calidad muy alta. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: la comisión del delito se cometió con el concurso de dos o más personas, quienes ejercían el cargo de funcionarios públicos.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

El trabajo de investigación de Solis (2015), titulado “La adecuada motivación como garantía del debido proceso de Decretos, Autos y Sentencias”, para obtener fue de tipo cuantitativa, de nivel descriptiva y diseño no experimental, concluye que: La percepción del debido proceso tiene su límite en las garantías que ofrece el Juez ya que es el debería aplicar cada norma constitucional y legal en una litis de un proceso judicial pero también tienen mucho que ver las partes procesales porque ellos serían quienes impulsan el proceso cuando siguen cada una de las fases del proceso en trámite, y así el administrador de justicia es el que debería aplicar las medidas necesarias a fin de evitar el abuso del derecho, la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna

Torres (2015), presentó la investigación “La motivación de las sentencias por parte del juzgador en el proceso penal y sus efectos jurídicos”, fue de tipo cuantitativa, nivel descriptiva, asimismo las conclusiones fueron: 1. Si bien Fernando de la Rúa menciona los requisitos en cuanto a la forma exterior dentro de las sentencias judiciales que debe revestir con la documentación, publicidad y comunicación con los que tienen que ver su forma interna o estructura formal, que tienen que ver con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive. 2. La motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino

también de contenido. 3. La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico. Sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. 4. A lo largo de la tesis hemos afirmado que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, en concordancia con lo que manifiesta la Corte Constitucional en los requisitos fundamentales que tienen que tener todas las sentencias.

El trabajo de investigación elaborado por Díaz (2017), titulado “La imputación en el delito de peculado”, con respecto a la metodología, el trabajo de investigación fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo. El trabajo concluye que la Administración Pública como una institución estatal elemental se hace presente ante las personas para cubrir sus expectativas precisamente a través del servicio que prestan sus funcionarios. Asimismo entre la administración pública y el funcionario tiene lugar una relación institucional de la que brotan una serie de deberes y expectativas de aseguramiento. El delito de peculado culposo se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión que un tercero sustraiga de la Administración Pública, caudales o efectos que están confiados a él en razón del cargo que ostenta para el Estado. Finalmente La imputación del dolo tiene como referente, como principio de identificación, un determinado rol, el rol de funcionario de una determinada administración, de un juez o magistrado, etc., por lo que la imputación podrá basarse simplemente en ese rol.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. El jus puniendi**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Hurtado (1987), argumenta:

El estado, espera, en primer lugar, orientar los comportamientos de los individuos, motivándolos a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de “ciertos esquemas de vida social”. Sólo cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no deseados, interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal. La actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones socio-políticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. (p. 10)

El poder punitivo es el monopolio en materia sancionadora del estado, dado que limita o restringe, según la gravedad del hecho punible, el derecho fundamental de la libertad. (Caro, 2007)

### **2.2.2. El proceso penal**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Hassemer y Muñoz (1989), afirman que el proceso penal viene a ser un suceso histórico, dinámico, porque las partes intervinientes interactúan y obedecen secuencias a seguir, durante el proceso, a efectos de sancionar el delito.

Calderón (2011), por su parte, argumenta, que es la vía para aplicar una sanción, cuando previamente se ha violado una norma.

#### **2.2.2.2. Características del proceso penal**

Calderon (2011), postula:

- a) Los actos, son dirigidos por el órgano jurisdiccional competente, aplicando la ley penal correspondiente a cada caso, ya que también tiene el carácter de instrumental.
- b) Se equipará a un proceso de conocimiento, dado que el juez al apreciar el caso desde la comisión del delito hasta determinar la responsabilidad, se requiere que, mediante la actuación de la prueba, cause convicción. Debe establecerse la

posibilidad, probabilidad y certeza.

d) Desde que comienza un proceso penal, se generan derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, porque surgen relaciones jurídicas entre los antes mencionados. Por ejemplo, el juez tiene la obligación de motivar debidamente las resoluciones a emitir, el acusado ostenta el derecho a la defensa, la obligación del sentenciado a pagar la reparación civil a fijar.

e) Las partes no pueden disponer deliberadamente el estado del proceso, como exonerar de culpa al imputado o acusado, sin embargo, existe la figura para ciertos delitos el principio de oportunidad.

f) El objeto del proceso penal es investigar el hecho delictivo cometido, así como restituir la cosa, o reparar el daño ocasionado.

g) Se requiere el acto que vulnera un bien jurídico protegido, y que esté contemplado en la ley. Además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice.

### **2.2.2.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.2.3.1. Principio de presunción de inocencia**

En concordancia con el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, se tiene, que toda persona imputada de un hecho delictuoso, se debe respetar su dignidad con respecto al trato, hasta que se demuestre lo contrario y exista sentencia consentida o ejecutoriada, es decir firme. (Jurista Editores, 2020)

En ese contexto, Calderón (2011) refiere que es una presunción relativa o también denominada como *iuris tantum*, dado que, desde un principio el acusado es considerado inocente, hasta que sea determinada su responsabilidad y exista en los actuados una sentencia condenatoria, contenida en una resolución consentida o ejecutoriada.

#### **2.2.2.3.2. Principio de interdicción de la persecución penal múltiple (ne bis in ídem)**

En concordancia con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, desprende que, ninguna persona podrá ser procesada ni sancionada dos veces o más, sobre un mismo hecho. (Jurista Editores, 2020)

Calderón (2011), sostiene que, cuando un proceso ya concluyó, es decir ya tiene la calidad de cosa juzgada, es imposible juzgar los mismos hechos a una misma persona, aun si la tipificación sea distinta. Asimismo, también refiere que no puede haber investigaciones ni procesos pendientes, ya que sería una litispendencia.

#### **2.2.2.3.3. Principio de aplicación e interpretación de la ley procesal penal**

Calderon (2011), refiere que este principio, comprende las reglas para interpretar la ley procesal penal, así como se prohíbe la analogía, vinculación, porque el hecho debe ser típico, en atención al principio de legalidad, salvo que beneficie al imputado, esto es en virtud a lo establecido en el art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

#### **2.2.2.3.4. Principio de pluralidad de instancias**

Calderon (2011), argumenta que más que un principio garantiza certeza, al momento de apreciar los hechos, porque se impone una valoración más rigurosa por el superior en grado; ofreciendo una posibilidad de reformar o revocar una resolución judicial.

#### **2.2.2.3.5. Principio de legitimidad de la prueba**

En concordancia con el artículo VIII del Título Preliminar Código Procesal Penal, podemos inferir que, a efectos de valorar los medios probatorios que son ofrecidos por las partes, dichos medios probatorios deben ser adquiridos y admitidos al proceso, mediante un procedimiento diligente y legítimo. (Jurista Editores, 2020).

#### **2.2.2.4. Sujetos del proceso penal**

Contreras (2011), argumenta que son los intervinientes en el proceso judicial, los cuales tienen la misión de desarrollar determinadas actuaciones durante el proceso, siendo el juez o la parte.

##### **2.2.2.4.1. Juez**

El magistrado es quien ejerce la jurisdicción, por ser el representante del poder judicial, por ende, debe aplicar el derecho objetivo en consonancia a los casos concretos, actuando en juzgados unipersonales o colegiados, según la gravedad del delito, para determinar la responsabilidad del imputado. (Moras, 2004)

#### **2.2.2.4.2. Ministerio Público**

Es el órgano jurídico persecutor del delito, que actúa durante todo el proceso, dado que, es el titular de la acción penal, teniendo como misión promocionarla e impulsarla, ante los órganos jurisdiccionales competente. (Moras, 2004)

#### **2.2.2.4.3. El imputado**

Es el presunto autor del hecho punible, puesto que, se le atribuye la comisión, y el grado de participación. (Moras, 2004)

#### **2.2.2.4.4. El agraviado**

Calderon (2011), afirma que es el perjudicado por la conducta delictuosa, considerado como un sujeto procesal secundario, puesto que, actúa en el desarrollo del proceso, como un testigo, solamente para declarar sobre el hecho ocasionado.

### **2.2.3. El proceso común**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Rodriguez (2011) afirma:

El proceso común, al ser la única vía procesal, evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares. Gracias al proceso común el Fiscal asume plenamente la investigación del delito, dirigiendo todas las fuerzas pesquisidoras, especialmente las policiales, según la estrategia formulada a partir de la noticia criminal recibida, Por su lado, el imputado y la defensa, tienen amplias posibilidades para resistir la persecución fiscal y aportar elementos de convicción de descargo, en tanto que el órgano jurisdiccional, desde el inicio de la indagación o las tempranas diligencias preliminares, garantizará el respeto de los derechos fundamentales, especialmente el de igualdad, o dispondrá su restricción cautelar, para luego, controlar el requerimiento fiscal de sobreseimiento o, en su momento, la acusación, y , por último, conducir el juicio público y fallar sobre la base de la actuación probatoria que ante él representen las partes o adversarios. (pp. 2-3).

#### **2.2.3.2. Etapas del proceso penal común**

##### **2.2.3.2.1. Investigación preparatoria**

##### **2.2.3.2.2. Concepto**

Calderon (2011), argumenta que viene a ser la primera etapa del proceso común, orientada a los actos de indagación, para recolectar pruebas permisivas, para la sustentación de la imputación. Teniendo dos fases que se desprenden, tales como las diligencias preliminares, y la investigación preparatoria formalizada.

### **2.2.3.2.3. Características**

Calderon (2011), expone:

- a) La dirige el ministerio público, por ostentar la facultad de la acción penal, mediante mandato constitucional.
- b) Es una etapa realizada con la Policía Nacional del Perú, ya que es auxiliar del Ministerio Público.
- c) Es el obligado de ser el persecutor de la acción penal, tiene la obligación de demostrar fehacientemente el hecho imputado, suministrando las pruebas correspondientes.
- d) Se debe mantener esta etapa en reserva, puesto que, su finalidad es evitar incidentes con la función del investigador, así como el prejuizamiento social.
- e) El juez de investigación preparatoria, es quien interviene durante esta etapa, dado que es quien vela por la legalidad, es decir es un juez de garantía, por lo que su función es resolver cuestiones de fondo, dar por constituidas a las partes, ordenar medidas limitativas y de protección contra el imputado.
- f) Culmina con el pronunciamiento del fiscal a cargo, quien en 15 días formula la acusación o se requiere el sobreseimiento de la causa.

### **2.2.3.2.4. Plazos**

Calderon (2011) refiere:

Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas si el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas (en las que se requiera una cantidad significativa de actos de investigación, numerosos delitos, cantidad importante de imputados o agraviados, organizaciones criminales o bandas, realización de pericias que comportan una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos, gestiones procesales fuera del país, etc.), el plazo de investigación preparatoria es de ocho meses. En este último supuesto, la prórroga por igual plazo debe ser concedida por el juez de la investigación preparatoria. (p. 181)

### **2.2.3.3. Fase intermedia**

#### **2.2.3.3.1. Concepto**

Calderón (2011) argumenta:

Comprende la denominada audiencia preliminar o de control de acusación,

diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento. (p. 182)

#### **2.2.3.3.2. Características**

Calderon (2011) expone:

- a) Se requiere en audiencia, la presencia del fiscal, imputado y defensa técnica. La asistencia es obligatoria.
- b) Se brinda la oportunidad para aceptar determinados hechos, dispensa de pruebas, a efectos de acreditar hechos. Por ello, deben ser vinculantes, porque si el juez prevé la irracionalidad, tiene la obligación de desestimar.
- c) Al culminar la audiencia, el juez decide si se debe dictar el auto de enjuiciamiento o el de sobreseimiento. Siendo recurrible, solamente el sobreseimiento.

#### **2.2.3.4. Etapa del juzgamiento**

##### **2.2.3.4.1. Concepto**

Calderón (2011), afirma que es la parte protagónica del proceso penal, puesto que en esta etapa se realizarán los actos de prueba, es decir, analizarlas y discutir las a fin de lograr convicción en el juez.

##### **2.2.3.4.2. Características**

Calderón (2011), expone:

- a) Se debe considerar la gravedad del hecho, para determinar si el juicio es conducido en un juzgado unipersonal o colegiado.
- b) Es indispensable para la fiscalía y defensa técnica, presentar la teoría del caso o estrategias, las cuales deben ser expuestas en los alegatos de apertura.
- c) La inmediación, audiencias públicas, contradicción son principios aplicables al juzgamiento.
- d) Durante el juicio oral, es donde se aprecia el interrogatorio directo y el

contrainterrogatorio.

- e) La prueba actúa en concordancia con la estrategia o la teoría del caso.

#### **2.2.4. Medidas coercitivas**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Salas (2011), las define como instrumentos legales del órgano jurisdiccional, para limitar o restringir derechos fundamentales del imputado. Estos instrumentos aseguran la permanencia del imputado, y así evitar una probable fuga, eludiendo la posible sanción a imponer.

##### **2.2.4.2. Características**

Salas (2011) expone:

- a) Son excepcionales, puesto que se dictan cuando son necesarias y concurren las circunstancias idóneas.
- b) Son provisionales.
- c) Garantiza la presencia del imputado durante el proceso, evitando la fuga u obstaculizaciones a la actividad probatoria.
- d) Deben ser dictadas debidamente por un juez, y atender el principio de legalidad, porque las medidas deben estar preceptuadas en la ley procesal penal.
- e) Debe ostentar motivación, es decir debe ser fundamentada la resolución fáctica y jurídicamente.
- f) Debe proporcionarse la medida coercible a imponer con los motivos que la ameritan.
- g) Es pasible de reforma, que puede beneficiar o no los intereses del imputado, dependiendo el cese del motivo de la imposición o aparición de nuevos elementos.

##### **2.2.4.3. Presupuestos para la imposición de medidas coercitivas**

Salas (2011), sostiene:

- a) El hecho delictivo y la responsabilidad deben ser probables.
- b) Peligro procesal, que puede darse en la fuga del imputado, entorpecimiento de

pruebas y ocultamiento o transferencia de bienes.

## **2.2.5. La prueba**

### **2.2.5.1. Concepto**

Calderon (2011), refiere que constituyen los fundamentos racionales y motivos, que sirven para acreditar los hechos, produciendo consecuentemente certeza en el juez.

### **2.2.5.2. Principios rectores de la prueba**

#### **2.2.5.2.1. Principio de necesidad de prueba**

Calderon (2011), sostiene que el juez, al momento de su decisión, debe sustentar los hechos en consonancia con los medios probatorios actuadas en juicio, garantizando la imparcialidad.

#### **2.2.5.2.2. Principio de libertad de prueba**

Calderon (2011), sostiene que, no es requerido un medio de prueba determinado para lograr la convicción o certeza, puesto que todo medio de prueba es admisible, es decir se pueden probar los hechos indistintamente con pruebas típicas, así como aquellas que no han sido señaladas por ley.

#### **2.2.5.2.3. Principio de pertinencia**

Calderon (2011), sostiene que la relación lógica – jurídica, debe estar estrechamente relacionada al suceso, que se requiere acreditar con el medio probatorio introducido en el proceso.

#### **2.2.5.2.4. Principio, conducencia y utilidad**

Calderon (2011), sostiene que, en éste principio, debe existir la trascendencia en los hechos probados, si son necesarios para resolver el caso en particular.

#### **2.2.5.2.5. Principio de adquisición procesal**

Calderon (2011), sostiene que toda prueba que es ofrecida, y que en el juzgamiento actúa, deja de corresponder al aportante, porque las partes pueden utilizar e invocarla.

#### **2.2.5.2.6. Principio de aportación**

Para Calderon (2011); es propio del sistema acusatorio. Puesto que a las partes no solo

les corresponde esgrimir hechos, sino también tienen el mero deber de proporcionar y ejecutarlos, a través de la prueba material, interrogando y contrainterrogando.

### **2.2.5.3. Principios de la actividad probatoria**

#### **2.2.5.3.1. Judicialidad**

Actividad probatoria realizada ante un órgano jurisdiccional imparcial. (Calderon, 2011)

#### **2.2.5.3.2. La Contradicción**

Realizada con la presencia de los protagonistas del proceso, tanto como quien ofreció la prueba, y el adversario. (Calderon, 2011)

#### **2.2.5.3.3. Oralidad**

En virtud a este principio se desprende que la actuación en el proceso se realizará verbalmente, cabe recalcar que, gracias a la innovación en estos últimos años en el Poder judicial, existe efectividad a este principio puesto que se implementó el Sistema de audio y video. (Calderon, 2011)

#### **2.2.5.3.4. Inmediación**

Implica la interacción entre el juez, los sujetos del proceso y los medios probatorios. (Calderon, 2011)

### **2.2.5.4. Sistemas de valoración de la prueba**

#### **2.2.5.4.1. Sistema de prueba legal o tasada**

Talavera (2009), argumenta que la ley establece, de qué forma genera convicción una determinada prueba, por ello, existiría la experiencia sobre qué tan creíble es la prueba ofrecida; puesto que, es el legislador quien tiene el poder de establecer quien tiene la responsabilidad de establecer qué condiciones o requisitos deben haber, para lograr un valor absoluto o parcial, para que la imponga el juez, generando una controversia, puesto que se estaría apreciando una sustitución entre los sujetos antes mencionados. Sin embargo, este sistema, está en desuso, porque sería el trabajo del juez, solamente considerar una verdad por la mera apariencia, soslayando la diligente administración de justicia.

#### **2.2.5.4.2. Sistema de libre convicción**

Es el uso de la lógica, experiencia, equidad, según la libre apreciación que pueda ostentar el juez, para lograr la convicción sobre las pruebas, y fundamentar debidamente las resoluciones judiciales. (Talavera, 2009)

#### **2.2.5.4.3. Íntima convicción**

Talavera (2009), afirma:

El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer; de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando las pruebas según su leal saber y entender. A ésta debe agregársele otra característica, cual es la inexistencia de la obligación de fundamentar decisiones judiciales.

Si bien este sistema, propio de los jurados populares, tiene una ventaja sobre el de la prueba legal – pues no ata la convicción del juez a formalidades preestablecidas (muchas veces ajenas a la verdad real), presenta como defecto evidente el hecho de no exigir la motivación del fallo, generando el peligro de cometer una arbitrariedad y, por ende, una injusticia. (p. 108)

#### **2.2.5.5. Pruebas actuadas en el proceso**

##### **2.2.5.5.1. Prueba testimonial**

Talavera (2009), afirma que constituye la prueba anticipada, porque puede haber el suceso de no poder receptor el testimonio en el desarrollo del juicio, dado que puede sufrir coacción o soborno, a fin de no rendir su declaración.

##### **2.2.5.5.2. Prueba documental**

Calderón (2011) sostiene que es el objeto material, porque el juez utiliza los documentos, para valorar la puntualidad de los hechos, mediante escritos, audios, video, dispositivos.

#### **2.2.6. Debido proceso**

##### **2.2.6.1. Concepto**

Salas (2011), argumenta que el debido proceso es la diligente conservación de los derechos fundamentales de todo procesado, porque en él se establecen las pautas requeridas, para tutelar derechos, permitiendo un debido procedimiento, defensa técnica, proporcionalidad en las decisiones.

## **2.2.7. Resolución**

### **2.2.7.1. Concepto**

Las resoluciones judiciales, es el documento material, en donde el juez, utilizará un lenguaje claro, razonado, baso en la norma y pertinente al fundamentar sus decisiones, esto es, en cuanto a los autos y las sentencias; sin embargo, se tienen también los decretos, que son resoluciones meramente de trámite e informativas. (León, 2008)

### **2.2.7.2. Claridad de las resoluciones**

León (2008), sostiene que consiste en usar el lenguaje actual, evitando tecnicismos. El emisor legal envía sus mensajes (decisiones), a través de las resoluciones al receptor que no cuenta con un entrenamiento legal, por ello debe ser sencillo y claro.

### **2.2.7.3. Derecho a comprender**

Es un derecho bien importante que ostenta la persona, puesto que está relacionado al debido proceso, porque es permisivo con la adecuada administración de justicia, respetar el derecho de las partes. En ese contexto, es el derecho que le asiste al usuario, porque la finalidad es, que pueda comprender el desarrollo del proceso, debe entender mediante el lenguaje conciso, claro y razonado del juez. (Poder Judicial, 2014)

## **2.2.8. La sentencia**

### **2.2.8.1. Concepto**

Calderón (2011), argumenta que es la decisión final, porque el juez expresa convicción que la amerita para fijar una sanción, medida de seguridad o bien absolver al acusado, según lo que requiera el caso. Es pasible de impugnación y una posible confirmación, reforma o revocación.

### **2.2.8.2. Estructura de la sentencia**

De acuerdo con Calderón (2011), argumenta:

#### **a) Parte expositiva o declarativa**

Se relatarán de forma introductoria, los motivos que ameritaron en un primer momento la investigación y el juzgamiento.

#### **b) Parte considerativa o motivación**

Se considera como la parte más importante, porque se basará en la motivación de la sentencia, mediante el razonamiento y fundamentación del juez, sobre cada

hecho probado y la norma pertinente a usar, así como las posturas de los doctrinarios.

### **c) Parte resolutive o fallo**

Es el resultado del razonamiento del juez, aquí se materializa la jurisdicción, por ello debe estar debidamente establecida la sanción o absolución, así como medidas y efectos que produzca.

## **2.2.8.3. Clasificación**

### **2.2.8.3.1. Sentencia condenatoria**

Esta sentencia se dicta cuando durante el desarrollo del juicio, se ha tenido como resultado la certeza en el juez, sobre la responsabilidad del hecho punible. (Calderón, 2011)

### **2.2.8.3.2. Sentencia absolutoria**

Calderón (2011), sostiene que, es la que libra de una acusación mediante una resolución expedida por el juez unipersonal o colegiado, esto puede ser por motivo de inexistencia del delito, cuando el hecho no es delictuoso, cuando existe duda, cuando no existe convicción sino duda, no se logra identificar al responsable.

## **2.2.9. Medios impugnatorios**

### **2.2.9.1. Concepto**

“Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales”. (Calderón, 2011, p. 371).

### **2.2.9.2. Características de los medios impugnatorios**

Calderón (2011), los caracteriza:

- a) Es el derecho que ostenta todo sujeto del proceso, así como de aquellos que no lo son en ciertas situaciones, pero que sus intereses se encuentran perjudicados por la decisión judicial.
- b) Son utilizadas cuando existe un agravio, por ello es el límite del derecho a recurrir, que pueden ser por resoluciones que contengan declaraciones sobre el fondo o forma. Por ello, quien carece de legitimidad es quien ha visto satisfecha

su pretensión.

c) Las consecuencias generadas por los medios probatorios, pueden reformar, o revocar la resolución recurrida.

### **2.2.9.3. Finalidad**

Calderón (2011), afirma que tiene un fin inmediato, porque permite un nuevo análisis de lo resuelto; asimismo tiene un fin inmediato, porque se requiere la obtención de revocar, reformar la resolución recurrida.

## **2.2.10. Teoría del delito**

### **2.2.10.1. Concepto**

Es el instrumento del derecho penal, porque su finalidad es demostrar la responsabilidad de los hechos imputados, mediante criterios, para encontrar el grado perjudicial, a un bien jurídico tutelado, y si la acción persecutora debe aplicarse o no. (Gonzales, 2008)

### **2.2.10.2. Elementos de la teoría del delito**

#### **2.2.10.2.1. Teoría de la tipicidad**

Para Gonzales (2008), son los componentes que describen los hechos al delito normado, es decir, la norma que establece la conducta y qué sanción es aplicable, así como en casos especiales, en que se debe tener en cuenta, la calidad de agente que se requiere, para la configuración del delito.

#### **2.2.10.2.2. Teoría de la antijuricidad**

Para Bacigalupo (1996); es evidente cuando la consumación de un hecho, no es amparado por argumentos que lo justifiquen, porque atenta contra los bienes jurídicos tutelados. Esto se aplica a los delitos por comisión, así como los de omisión.

#### **2.2.10.2.3. Teoría de la culpabilidad**

Gonzales (2008), afirma que esta teoría implica el estudio a fondo de la procedencia de la aplicación de una sanción. Es decir, se debe analizar, si corresponde pena al hecho delictuoso.

#### **2.2.10.2.4. Consecuencias jurídicas del delito**

##### **2.2.10.2.4.1. Concepto**

Son las consecuencias que originan la culpabilidad, evidenciándose cuando el juez, aplica el sistema de penas, las medidas de seguridad, el monto de una reparación civil y las consecuencias accesorias, como puede ser la inhabilitación. (Calderón, 2011)

##### **2.2.10.2.4.2. La pena**

###### **2.2.10.2.4.2.1. Concepto**

La pena es la sanción, que se usa desde tiempos antiquísimos por el derecho penal. Consiste en la disminución o anulación de un bien jurídico. Siendo su aplicación personal, por lo que recae en la responsabilidad del imputado o los imputados; legal por lo que está prevista en la ley, por ende, el ordenamiento jurídico se basa en el principio “no hay crimen sin ley prevista”, en latín “Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege”; siendo la pena proporcional, por su magnitud del delito adecuado al caso concreto. (Calderón, 2011)

###### **2.2.10.2.4.2.2. Clasificación**

###### **2.2.10.2.4.2.2.1. Pena privativa de libertad**

Para Calderón (2011), es la sanción más conocida, porque implica perder el derecho a la libertad, porque es la consecuencia de haber cometido un hecho delictuoso, y para poder reinsertarse a la sociedad, debe ser recluido en un centro penitenciario para cumplir la sanción.

###### **2.2.10.2.4.2.2.2. Pena restrictiva de libertad**

Para Calderón (2011), cuando se restringe la libertad, pero en un monto mínimo. Nuestro país, regula expulsar del país, cuando extranjeros cometen hechos delictuosos en nuestro territorio, los cuales son aplicados después de cumplirse la pena privativa de la libertad.

###### **2.2.10.2.4.2.2.3. Pena limitativa de derecho**

De acuerdo con Jurista editores (2020) se tiene:

- a) Brindar servicios a la comunidad, obligando a los sentenciados a prestar labores gratuitas en obras públicas o instituciones. Se deben considerar las cualidades

del sentenciado, asimismo los días a realizarse, serán los días feriados, sábados y domingos.

- b) Limitando días libres, cuando el sentenciado, mediante orden expresa, debe asistir a establecimientos para fines educativos, a efectos de lograr la debida rehabilitación.
- c) La inhabilitación, cuando se privan o restringen derechos políticos, económicos o sociales.

#### **2.2.10.2.4.2.2.4. Pena de multa**

Para Calderon (2011), los días multa se aplican para delitos leves, la cual tiene que ser equitativa a los ingresos del sentenciado y la determinación de la fijación, respecto al patrimonio, rentas, remuneraciones y todo ingreso que pueda tener el sentenciado

#### **2.2.10.2.4.3. La reparación civil**

##### **2.2.10.2.4.3.1. Concepto**

Para Calderon (2011), es una consecuencia generada del delito, porque afectará al patrimonio del sentenciado, porque es determinada con la pena, y es orientada a resarcir el menoscabo del daño al bien jurídico tutelado.

##### **2.2.10.2.4.3.2. Elementos de la reparación civil**

De acuerdo a Calderon (2011) son:

- a) La devolución del bien (restituir) o de su equivalencia en monto fijo de dinero, interpretándose como reparar el bien al antiguo estado del hecho delictuoso.
- b) Indemnizar el daño sufrido, cuando se cometió el hecho delictuoso, y la indemnización cuando por el daño, se dejaron de percibir los ingresos. Todo esto comprende la indemnización por daños y perjuicios.

#### **2.2.11. La administración pública**

Sanchez (2014), argumenta:

La administración pública, es una organización dotada por la ley de personalidad jurídica, de manera que constituye un sujeto de derecho, que interviene en relaciones jurídicas de muy distinta naturaleza y contenido. Aunque conviene indicar que, en realidad, no hablamos de una sola organización ni de una sola persona jurídica sino de muchas – La

Administración del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Administraciones locales, que son más de ocho mil en nuestro país, organismos y entidades públicas de diverso tipo-, por lo que sería más exacto referirse a las Administraciones públicas, en plural. La locución “Administración Pública” no es sino una expresión usual que sintetiza lo que es común a todas ellas. (pp. 225-226)

## **2.2.12. El delito de peculado**

### **2.2.12.1. Concepto**

El delito de peculado, se encuentra preceptuado en el artículo 387° del Código Penal, preceptúa, donde se desprende que se materializa, cuando el funcionario o servidor público, se apropió o utilizó, para él mismo o persona distinta, bienes que tengan la condición de ser del estado y estén siendo administrados o custodiados por la razón del cargo que ostente, debe ser sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. (Jurista Editores, 2020)

Por ello, se infiere que el deber especial específico del funcionario público en sus actuaciones en dependencia con el patrimonio público, está destinada en asegurar los intereses públicos, a estos delitos se les conoce por infringir el deber, dado que, se caracterizan por la vulneración que hace el agente (funcionario público) sobre una norma extrapenal obligatoria que regula su desempeño funcional dentro de su ámbito de competencia, por lo que estas clases de delitos se fundamentan en el deber específico que desempeña como funcionario público. (Cáceres, 2012)

### **2.2.12.2. Clases**

#### **2.2.12.2.1. El peculado propio**

Carrara (citado en Rojas, 2001) sostiene que es cometido por aquellos funcionarios públicos o servidores, que tengan en su poder el bien, administrando o custodiando, para apropiarse, usar o sustraer de la esfera pública.

#### **2.2.12.2.2. Peculado impropio o por extensión**

Carrara (citado en Rojas, 2001) sostiene que es el delito contra la propiedad del estado, cometido por particulares, que no son funcionarios ni servidores públicos, pero que están subordinados a efectos penales, ya que por medio de una disposición deben administrar o custodiar bienes públicos.

#### **2.2.12.2.3. Peculado por utilización o distracción genérica**

Carrara (citado en Rojas, 2001), refiere que el agente usa o utiliza los bienes del estado en su beneficio o de terceros. Se debe precisar que no existe en esta situación la voluntad de apropiación, sino el uso.

#### **2.2.12.2.4. Peculado culposo**

Carrara (citado en Rojas, 2001), refiere que, en esta situación, es punible el hecho que el funcionario o servidor público por su descuido, se tuvo como consecuencia que un tercero sustrajera los bienes del estado.

#### **2.2.12.2.5. Peculado por aplicación distinta o malversación**

Según Carrara (Citado en Rojas, 2001), consiste en destinar o invertir los fondos del estado o partidas presupuestarias a finalidades no previstas. Los fondos o bienes del estado no provienen de la esfera pública, pero son destinados a rubros no señalados.

#### **2.2.12.2.6. Peculado por aprovechamiento del error de otro**

Existe en esta situación, una limitación entre la concusión y el peculado. Dado que, esta subclase de peculado propio, se efectúa cuando el funcionario o servidor público se apropia, utiliza el dinero o bien mueble que se le ha entregado o retenido por error de otro. Sin embargo, en la ley peruana, no se contempla tal situación como delito. (Carrara, citado en Rojas, 2001)

### **2.2.12.3. Elementos del delito de peculado**

#### **2.2.12.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

##### **2.2.12.3.1.1. Bien jurídico protegido**

Se debe tener en consideración dos perspectivas, la mediata que viene a ser el diligente manejo de la administración pública, y la perspectiva inmediata, que orienta a la protección del patrimonio del estado. Para determinar el bien jurídico protegido, se debe basar en dos perspectivas, una mediata, y otra inmediata. Donde se tiene como bien jurídico mediato el normal manejo de la administración pública; mientras que el bien jurídico inmediato es la protección del patrimonio del Estado. Por ello, conjuntamente podemos determinar, que es el diligente uso de bienes estatales. (Cáceres, 2012).

El objeto, es la protección y lealtad al natural desarrollo de la administración pública. Teniendo la exigencia de brindar la garantía en no lesionar intereses patrimoniales, y la evitación el abuso de poder, de quien ostente el cargo o quien tenga la condición de servidor. (Rojas 2007)

#### **2.2.12.3.1.2. Sujeto Activo**

El delito de peculado, es considerado delito especial, porque requiere la condición del agente, es decir quien ostente la calidad de funcionario o servidor del estado. (Cáceres, 2012)

#### **2.2.12.3.1.3. Sujeto pasivo**

Es determinado para este tipo de delito, puesto que afecta los bienes de la institución estatal que ejerce la administración pública. (Cáceres, 2012)

#### **2.2.12.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

La consumación; el delito se consuma en las formas de apropiación y utilización, constituyendo un delito de resultado, por lo que se consuma mediante la apropiación, y en el acto incorporar al patrimonio privado del funcionario público o también utilización de los caudales o efectos (Cáceres, 2012)

#### **2.2.12.4. Tipos del delito de peculado**

##### **2.2.12.4.1. Peculado doloso o por apropiación**

###### **2.2.12.4.1.1. Concepto**

Rojas (2007), argumenta que, en el Perú, se han preferido utilizar los verbos rectores de apropiación y utilización. A diferencia de Francia y España, que se utiliza el verbo rector sustraer.

Asimismo, (Cáceres, 2012), concuerda con lo referido precedentemente, al afirmar que el peculado doloso o por apropiación se materializa cuando el agente se apropia o utiliza el patrimonio del estado.

###### **2.2.12.4.1.2. Bien jurídico protegido**

Rojas (2007), sostiene que el objetivo de la tutela penal, es de preservar el normal

funcionamiento de las actividades de la administración pública. El peculado es considerado como un delito pluriofensivo, el bien jurídico se subdivide en dos objetos de protección, el primero viene a ser la garantía del principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, y el segundo es la evitación del abuso de poder del que esté investido el funcionario o servidor público que quebranta la función de lealtad y probidad.

#### **2.2.12.4.1.3. Sujetos del delito de peculado doloso**

##### **2.2.12.4.1.3.1. Sujeto activo**

Rojas (2007), refiere que el autor del delito de peculado doloso, es el funcionario o servidor público, ya que es quien ostenta la relación funcional exigidas por el tipo penal, dado que, por el cargo, es aquel que tiene en su poder o ámbito de vigilancia, la custodia o la administración (caudales o efectos), de los que se apropia o utiliza para sí o para otro.

##### **2.2.12.4.1.3.2. Sujeto Pasivo**

Rojas (2007), es conciso al especificar que es el estado, en su amplia diversidad.

#### **2.2.12.4.1.4. Tipicidad del delito de peculado**

Precedentemente se enfatizó que los verbos rectores del delito de peculado doloso, son la apropiación y utilización, Rojas (2007) postula los elementos materiales del tipo penal:

- a) Existencia de una relación funcional.
- b) Percepción, administración o custodia.
- c) Modalidades de comisión: apropiación o utilización en cualquier cosa.
- d) Destinatario, para sí o para otro
- e) Objeto de la acción, los caudales o efectos (p. 282)

#### **2.2.12.4.2. Peculado culposo**

##### **2.2.12.4.2.1. Concepto**

Rojas (2007), argumenta que esta figura integra una modalidad agravada según la Ley N° 26198, ya que, en el peculado culposo, se explicita la sustracción directa por una tercera persona, aprovechándose del descuido o falta de diligenciamiento del funcionario o servidor público, en síntesis, la culpa, origina el delito doloso de un

tercero.

Asimismo, se advierte, que cuando no se evidencia la cautela necesaria del agente, para evitar sustracción del caudal o el efecto de un tercero, distinto al funcionario, porque se incurre en la infracción del deber de cuidar los caudales públicos, que se encuentra obligado por el cargo que posee. (Cáceres, 2012)

#### **2.2.12.2.4.2.2. Bien jurídico protegido**

Rojas (2007), sostiene que la conducta del agente, argumenta la concepción patrimonialista del delito de peculado.

#### **2.2.12.2.4.2.3. Tipicidad del delito de peculado**

Rojas (2007) postula los elementos materiales del tipo penal:

- a) La sustracción
- b) La culpa del funcionario o servidor público

#### **2.2.12.2.4.2.4. Sujetos del peculado culposo**

##### **2.2.12.2.4.2.4.1. Sujeto Activo**

Rojas (2007), refiere que el sujeto activo es el funcionario o servidor público, que tenga relación funcional con el cargo, ya que no se puede imputar a cualquier funcionario o servidor público. Asimismo, de encontrarse concierzo con el tercero, ambos tendrán como imputación el delito doloso común contra el patrimonio.

#### **2.2.12.2.4.3. Regulación del delito de peculado**

Este delito especial, comprende una pena de pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Asimismo, si en caso que el valor de los caudales atentados, sobrepasan a las diez unidades impositivas tributarias, se debe aplicar la pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. (Cáceres, 2012)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE- 01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021, son de rango muy alta, y muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

##### ***De la primera sentencia***

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

##### ***De la segunda sentencia***

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

##### **4.1.1.1. Cuantitativa**

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

##### **4.1.1.2. Cualitativa**

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

#### **4.1.1.3. Mixta**

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

### **4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

#### **4.1.2.1. Exploratoria**

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

#### **4.1.2.2. Descriptiva**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

### **4.2. Diseño de la investigación**

#### **4.2.1. No experimental**

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

#### **4.2.2. Retrospectiva**

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

#### **4.2.3. Transversal**

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya

versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p. 69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias

formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **01596-2012-31-2501-JR-PE-01**, que trata sobre el delito de peculado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual

(Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

###### **4.6.2.1. La primera etapa**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

###### **4.6.2.2. Segunda etapa**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión

permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.2.3. La tercera etapa**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado del expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

##### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de peculado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</p> <p>EXPEDIENTE : 01596-2012-31-2501-JR-PE-01            JUEZ : J1            IMPUTADOS : I1 - I2 - I3 - I4            AGRAVIADO : A1            DELITO : PECULADO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO:            Chimbote, Veintiséis de enero            Del año dos mil Dieciséis.-</p> <p><b>Vistos y Oídos</b> los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público; por ante el <b>SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO</b>, interviniendo la Magistrada “<b>J1</b>”, en el proceso seguido contra “<b>I1</b>”, con D.N.I “<b>N°1</b>”, sexo masculino, nacido el 10 de Agosto de 1962, lugar de nacimiento en “<b>C1</b>”, de 51 años de edad, estado</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de</i></p>										
							<b>X</b>					

	civil soletero, grado de instrucción educación secundaria incompleta, nombre de sus Padres “Ps1”, domiciliado en “D1”; “I2”, con D.N.I “N°2”, sexo masculino, nacido el 29 de Agosto de 1965 , Lugar de nacimiento “C2”, de 48 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción educación superior, nombre de sus padres “Ps2”, domiciliado en “D2”; “I3”, con D.N.I “N°3”, sexo femenino, nacido el 25 de Marzo de 1981, lugar de nacimiento “C3”, de 33 años de edad, estado civil casada, grado de instrucción educación superior, nombre de sus padres “ Ps3”, con domicilio “D3”; “I4”, con D.N.I “N°4”, sexo femenino, nacido el 11 de Agosto de 1976, lugar de nacimiento en “C4”, de 37 años de edad, estado civil casada, grado de instrucción Técnico Incompleto, nombre de sus padres “Ps4”, domiciliado en “D4”; en calidad e presuntos autores del delito contra DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, en la modalidad de <b>PECULADO</b> , cometido en agravio de “A1”, con la participación de su abogado defensor de “I4”: “AB4”, identificada con REG “CAS4”, domicilio procesal: “DAB4”, de “I1”: “AB1”, identificado con REG. “CAS1”, domicilio procesal “DAB1”, de “I2”: “AB2”, identificado con REG “CAS2”, de “I3”: “AB3” identificado con REG “CAS3”; y del representante del Ministerio Público: “F1”. Fiscal Adjunto Provincial Penal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Santa, Domicilio procesal: “DF1”. Y realizando el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.	competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes		1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b> 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b> 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>		X								7	

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** Se ha obtenido del cuadro 1, que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Toda vez que, para obtener el resultado propuesto, se tomó en cuenta los subdimensiones: introducción, y postura de las partes; obteniendo como resultado, la calidad de Muy alta y baja respectivamente. Con respecto a la introducción, se cumplió eficazmente los cinco parámetros, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Sin embargo, en la postura de las partes, se detectó que dos de los cinco parámetros fueron cumplidos, los cuales son la descripción de los hechos, la aplicación de la claridad. Y los parámetros no encontrados fueron la evidencia de la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles, y la formulación de las pretensiones de los abogados de los acusados.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de peculado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]						
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO</b>  <b>PRIMERO.- MARCO CONSTITUCIONAL</b>                      En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación en la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Dómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tuntuñ y no una presunción absoluta; de la cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>  <b>Sí cumple</b>                      2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>  <b>Sí cumple</b>                      3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>											X					

	<p>mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p><b><u>SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN DE OS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></b></p> <p>Conforme al artículo 372 del Código procesal penal procedemos a exponer nuestros alegatos de apertura, en el presente caso se trata de haber cobrado ilegalmente los acusados: “I2”, “I3”, “I4”, “I1”, haber cobrado indebidamente gratificaciones por fiestas patrias en el año 2011 cuando legalmente no le correspondía por ende se apropiaron de dichos caudales en agravio de “A1”. Los hechos se inician con fecha 19 de Julio del año 2011, en donde el Gerente Municipal “I2”, conjuntamente con la jefa de Registro Civil “I4”, y el ingeniero gerente a la oficina de obras “T3”, se acercaron a la oficina de la Tesorera “I3”, con la finalidad de coordinar a efectos que la citada tesorera se encargue de realizar las gestiones para el pago de una gratificación por fiestas patrias, alegando que era un derecho al que tenían todos los trabajadores; pese a que los trabajadores del régimen laboral CAS en ese entonces no tenían derecho a percibir gratificaciones. En cumplimiento a lo coordinado las acusadas “I3” e “I4” elaboraron y firmaron la Carta N°, mediante el cual solicitaron al Banco “B”; emitir un cheque de Gerencia a nombre de “I3”, por el monto de s/. 6,000.00 Soles de la cuenta de Ahorros N° correspondiente a “A1”.</p> <p>Con fecha 22 de Julio del 2011 las acusadas concretan el retiro de la suma de dinero de s/. 6,000.00 Soles, procediendo a realizar el pago de gratificación por fiestas patrias a funcionarios y servidores públicos de la referida</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Con fecha 22 de Julio del 2011 las acusadas concretan el retiro de la suma de dinero de s/. 6,000.00 Soles, procediendo a realizar el pago de gratificación por fiestas patrias a funcionarios y servidores públicos de la referida</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las</i></p>					X					40

	<p>Municipalidad, pago que se realizó conforme a la planilla de pago, cobrando en total 07 servidores públicos, cada uno de ellos la suma de S/. 400.00 soles, incluidos los acusados “I1”, “I2”, “I3”, “I4”.</p> <p>Luego con fecha 03 de Agosto del 2011, la tesorera “I3”, se dirigió a la oficina del Alcalde “I1”, con la finalidad de hacerle entrega del pago de su gratificación por fiestas patrias por la suma de S/. 2,340.00 soles, en la suma de S/. 460.00 soles para gastos de caja chica, así como devolverle la suma de S/. 1000.00 soles que había prestado para los gastos del desfile escolar, sin embargo, el “I1” se desistió a recibir dicha suma de dinero, aduciendo que no quería más problemas, por cuanto se había dado el corte financiero en la Municipalidad a petición de los regidores.</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>En cuanto, al I1, como funcionario del más alto nivel, viene a ser el titular del A y como tal, es el responsable del manejo económico y administrativo de la mencionada Municipalidad, por cuanto éste tenía la disponibilidad jurídica de los caudales públicos, en ese sentido este funcionario ha infringido el deber que tenía como autoridad de Administrar y cautelar correctamente los recursos financieros de dicha municipalidad, más aun si tenía pleno conocimiento del retiro ilegal del monto de S/. 6.600.00 soles, de la cuenta de B correspondiente al A, por parte de los acusados, para el pago de gratificaciones por fiestas patrias en el año 2011; hecho que se corrobora con la declaración de la I3, que obra a fs. N° de la carpeta Fiscal, cuando ésta refiere que el retiro del dinero ha sido con conocimiento del I1, tal es así con fecha Agosto del Año 2011 se dirigió a la oficina del citado alcalde a fin de hacerle entrega de la suma de S/. 2,340.00 soles por concepto de gratificación, así como la suma de S/. 460.00 soles para gastos de caja chica y devolverle la suma de S/. 1000.00 Que habría prestado para la realización de fiestas patrias (suma de dinero que asciende al monto de S/. 3,800.00 soles), desistiéndose a resistir dicho dinero, por cuanto ya los señores regidores tenían conocimiento de estos actos ilegales y había realizado el corte Administrativo financiero del 27 de Julio del 2011, con este</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones,</i></p>					X					

	<p>comportamiento el acusado ha causado perjuicio económico al Estado.</p> <p>Ante este hecho con fecha 04 de agosto del 2011, la I3 procede a devolver la suma de S/. 3,800.00 soles a la cuenta de Ahorros del A1 en el B, tal como se acredita con el Boucher de entrega.</p> <p><b>CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:</b> 1.- Que, I1, es Alcalde del A, para el periodo comprendido entre 2009 y 2014, y como tal es funcionario del más alto nivel, responsable del manejo económico y administrativo de la referida Municipalidad, 2.- Que, el I2, tenía el cargo de Asesor Legal de A, tal como se aprecia del contrato de prestación de servicios personales ; siendo que el I1 mediante Memorándum N° de fecha 05 de Abril del 2010, le encarga la GERENCIA MUNICIPAL, ante la renuncia del Ingeniero, quien entre otras funciones tenía la obligación de autorizar todo tipo de pagos que realizaba la Municipalidad, como así se puede apreciar de los Memorándums del N° suscritos por este funcionario, 3.- Que, la I3, desempeñó el cargo de Tesorera del “A”, primigeniamente nombrada con la Resolución N°, de fecha 01 de Noviembre del 2010, y posteriormente ratificada con Resolución N°, de fecha 30 de Diciembre del 2010, es decir a la fecha de los hechos se encontraba en pleno ejercicio de su cargo, desempeñándose adicionalmente como secretaria del alcalde, asimismo era una de las personas autorizadas en calidad de titular para hacer los movimientos económicos en la cuenta de Ahorros N° de B, 4.- Que, la I4, se desempeñaba en el cargo como Jefe de Registro Civil de conformidad con la resolución de Alcaldía N° de fecha 27 de febrero del 2009, siendo su actividad principal, adicionalmente a ello se desempeñaba como encargada de la Caja Municipal, la oficina de rentas, oficina de tramite documentario y Fedataria de A1, así mismo se encontraba autorizada de hacer los movimientos económicos en calidad de suplente de la Cuenta de Ahorros N° de B conjuntamente con la tesorera.</p> <p><b>CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:</b> 1.- Que, I2 (Gerente Municipal encargado), sin tener autorización del</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES: 1.- Que, I2 (Gerente Municipal encargado), sin tener autorización del</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si</b></p>					<p><b>X</b></p>					

<p>Concejo Municipal, con conocimiento de I1, coordino con I3 (Tesorera) e I4 (Registradora Civil y encargada de Caja Municipal) el retiro de la suma de S/ 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos Soles) de la Cuenta de Ahorros N° de B, con la finalidad de realizar el pago indebido por concepto de gratificación por fiestas patrias a los Funcionarios y Trabajadores de la referida Municipalidad ascendente a la suma de S/. 400.00 soles a cada uno de ellos; tal es así que cobró a por este concepto la suma de S/.400.00 soles, pese a que este funcionario público, tenía pleno conocimiento por su condición de abogado, que a los trabajadores contratados bajo la modalidad del CAS hasta esa fecha, no les correspondía esas gratificaciones, 2.- I3 e I4, elaboraron y firmaron la Carta N°, de fecha 21 de Julio del 2011, mediante la cual solicitan a B, que emita un cheque de gerencia a nombre de I3 por el monto de S/. 6,600.00 nuevos soles, documento obrante a fojas N° de la carpeta Fiscal; para posteriormente de dicho monto haber cobrado indebidamente la suma de S/ 400.00 nuevos soles, cada uno sin que le corresponda dicho beneficio laboral.</p> <p>CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES: 1.- Que, como producto del accionar de los acusados se ha originado los siguientes resultados: Que, del monto total de S/ 6.600.00 nuevos soles retirado por la Tesorera Municipal I3, la suma de S/ 2,800.00 soles fue utilizado para pagar indebidamente por concepto de gratificaciones a los trabajadores y funcionarios de la referida Municipalidad, entre ellos los ahora acusados. Le saldo de dinero ascendente a la suma de S/.3,800.00 soles fue devuelto por la citada tesorera, a la cuenta de Ahorros N° de B con fecha 04 de agosto del 2011, esto como consecuencia que I1 se desistió de recibir la suma de S/ 3,240.00 soles que se había fijado por concepto de mitificación por fiestas patrias, la suma de S/ 460.00 nuevos soles que se había destinado para los gastos de caja chica de la municipalidad y devolución de la suma de S/. 1.000.00 soles que había prestado para los gastos del desfile escolar por fiestas patrias, este desistimiento se dio como consecuencia de los reclamos oportunos de los regidores denunciadores y el corte financiero planteado por los mismos en</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la sesión de consejo del día 27 de Julio del año 2011.</p> <p>La conducta de los acusados al haberse apropiado de los caudales públicos de manera coordinada, cuando no tenían derecho, se apropian de estos caudales dando la apariencia que ellos tenían derecho, para percibir gratificaciones por fiestas patrias cuando la ley no les amparaba debido a que se encontraban bajo el régimen CAS en el año 2011. Por lo tanto con conocimiento de causa los acusados le han apropiado de los caudales públicos de A1 en perjuicio de la referida comuna. Conducta que se encuentra subsumida en el artículo 387 primer párrafo del Código Penal configurándose el delito de Peculado por apropiación. Como consecuencia solicitamos que se aplique la pena privativa de la libertad de SEIS AÑOS Y CUATRO MESES para los Cuatro acusados más la pena de inhabilitación (seis años y cuatro meses) por igual período conforme al artículo 426 concordante con el artículo 36 inciso 2 del Código Penal así como de conformidad con el artículo 39 del mismo cuerpo legal. Hipótesis que vamos a probar con los siguientes medios de prueba: Declaración Testimonial de: T1, T2, T3, T4, T5; asimismo, la siguientes documentales: Resolución N° de fecha 18 de marzo del año 2011, Planilla de gratificación correspondiente al mes de julio del 2011, Carta N°, de fecha 22 de Julio del 2011, Reporte -económico de B, Boucher de Depósito en Efectivo en la Cuenta de Ahorro N° de B, Memorando N°, Contrato Administrativo de Servicio suscrito con X, Contrato Administrativo Servicio suscrito con I3, Contrato Administrativo Servicio suscrito con X, Contrato Administrativo Servicio suscrito con T4, Resolución de alcaldía N° de fecha 30 de diciembre de año 2010, Resolución de alcaldía N° de fecha 27 de Febrero de año 2009, Acta de sesión de Consejo Ordinaria de fecha 27 de Julio del 2011, Memorándums N°, Contrato de Prestación de Servicios, entre A1 e I2.</p> <p><b>DEFENSA TÉCNICA DEL ACTOR CIVIL:</b> Refiere que con los elementos de prueba que han sido admitidos y por el principio de comunidad de la prueba, en defensa de los derechos del Estado, en su debido momento se podrá</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinar los hechos imputados, por ende la suma pretendida por reparación como resarcimiento a los daños generados al Estado en la suma de S/8,600.00 soles.</p> <p><b><u>TERCERO.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</u></b></p> <p>31:- DE I3: Refiere que demostrara la inocencia de su patrocinada con los medios de prueba que se han admitido y por comunidad de prueba también tomaremos los admitidos al Ministerio Publico y se demostrara que el accionar desplegada por mi patrocinada se encuentra exento de toca responsabilidad penal por cuanto ella ejercía sus funciones y por orden superior cumplió dicho mandato. Por lo tanto la defensa demostrara que esa conducta encuadrada en el artículo 220 inciso 9 del Código Penal.</p> <p>3.2.- DE II: Refiere que va a demostrar que su patrocinado ni ha cometido el delito por el cual se le viene acusando, la defensa discrepa con los argumentos de la representante del ministerio Público, toda vez que al parecer no ha tenido pleno conocimiento ni siquiera de la denuncia en cuanto se contradice en la formulación de la acusación en cuanto dicen que coordinaron para retirar dinero y hoy escucho que dice que cobraron el dinero. Lo que pasa es que mi patrocinado en su periodo de alcalde de A, cada funcionario tendía sus responsabilidades, es un hecho que el gerente municipal habiendo llegado las fiestas patrias, el 21 de julio del 2011 se acerca a la oficina de la tesorera para coordinar sobre las gratificaciones o adelanto de honorarios y sueldos, porque la mayoría de trabajadores no estaban cobrando su sueldos como lo dijo el mismo gerente en su declaración se le ordena para que haga el trámite ante el Banco para retirar el dinero y a efecto de pagar gratificaciones al que le corresponde y agregando a los que correspondía. Si bien es cierto una vez retirado el dinero se pagó a la suma de S/. 400.00 nuevos soles y de acuerdo a ley solamente era S/. 300.00 nuevos soles, esto no es como se dice que no le corresponda a ningún trabajador. En concreto su patrocinado II en ningún momento ordenó para el retiro del dinero, el no supo que según sus funciones del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>MOF, tanto el Alcalde y el gerente tiene sus funciones. El alcalde se encarga de las funciones políticas y el gerente de funciones administrativas, y la orden de retiro de dinero el alcalde no tuvo ningún conocimiento y no tiene por qué saberlo, porque quien ordena es el gerente, tal es así que el día que se retiró el no supo, luego el día 27 que fue la sesión de consejo y toma conocimiento porque se comunicó que se había retirado el dinero. En todo caso, no encuadra la conducta de mi patrocinado en el delito de peculado doloso toda vez que su accionar no ha sido en ningún momento ilícito, no ha tenido conocimiento solamente se retiró el dinero en estricto cumplimiento de la orden del gerente a efecto de que la tesorera pueda disponerse de los pagos. En cuanto a las pruebas, si bien es cierto la defensa no ha ofrecido, tenemos que el Ministerio Público ha ofrecido medios probatorios del cual haremos uso y disfrute de dichos medios probatorios y así mismo la conducta no es dolosa de mi patrocinado.</p> <p>DE I4: Se va demostrar la inocencia de su patrocinada por lo que ella solo era miembro suplente del manejo de cuenta de A, su labor principal era como registradora civil y acuerdo a los medios probatorios por el Ministerio Público en su momento haremos mención de la inocencia de mi patrocinado.</p> <p><b>CUARTO.- <u>DEBIDO PROCESO.</u></b></p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p><b>QUINTO.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL 5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p><b>5.1.1. TESTIMONIALES</b></p> <p>a) <u>Declaración de T1</u>: identificado con D.N.I. N°, grado de instrucción secundada completa, ocupación agricultor, religión católico. Manifestó que si conoce da los acusados presentes, por la gestión que tuvimos en la municipalidad, no teniendo amistad ni enemistad con los mismos. A las preguntas del Representante del Ministerio Público, dijo: La gestión que tuvimos fue a finales el 2009 fui invitado por II para participar como candidato a regidor en su lista para A. La gestión municipal a cargo de II tenían algunas deficiencias que tienen un consejo menor, yo trataba de cumplir con mi función como regidor, eso representaba fiscalización y presentar algunos proyectos, algunos planes de mejoras para el consejo. Las deficiencias que encontré fueron sobre todo de carácter administrativo, era un Consejo menor muy pequeño, para la cantidad de trabajadores que tenía, encontrándose deficiencias en el tema económico, no se utilizaba muy eficientemente los recursos. Al formular mi denuncia los hechos consistían en que pedí información sobre la forma como se manejaban los recursos de la municipalidad, estos recursos provenían de la partida que nos envía la Municipalidad Provincial que consiste en veinte mil soles, y en mi condición de regidor quería que se me brinde la información, negándoseme muchas veces la información y a raíz de eso propusimos un corte administrativo y nos dimos cuenta que había un monto de dinero que lo habían sacado sin ninguna justificación, razón por la cual presentamos la denuncia. El corte administrativo fue en julio del 2011. El monto que habían sacado sin ninguna justificación ascendía a 6,800 nuevos soles. Nosotros solicitamos la información verbal y por escrito al titular de la gestión que era el II, y en vista que se nos negó esa información procedimos a formular la denuncia con la única finalidad de que las autoridades</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>competentes las que determinen si es que era correcto ese manejo administrativo o no. Para formular la denuncia tuve acceso al reporte de los movimientos bancarios de la cuenta de A. No recuerdo el número de cuenta, pero era de B. No tengo conocimiento si por motivos de la denuncia que formulamos el I1 tomó algunas acciones administrativas contra algún trabajador. <b>A las preguntas de Defensa Técnica de I1</b> dijo: Tengamos conocimiento que la I3, I4 eran los titulares de la cuenta. No tomé conocimiento si I1 había autorizado el dinero. El corte financiero se decide en sesión de consejo pero la fecha exacta no el recuerdo. El informe fue solicitado al I1 a través de la mesa de partes de A, que tienen su oficina en Mesas de Partes y por ahí se canaliza cualquier solicitud de documentos. A las preguntas de la Defensa Técnica DE I2 dijo: I2 ha sido asesor jurídico de A. El procedimiento para el retiro del dinero era que existía una partida presupuestal y se disponía el dinero que venía de A de acuerdo a un presupuesto que se tenía, y este dinero al cual referimos no tenía ninguna autorización. No sé qué destino se dio a ese dinero. A las preguntas de la Defensa Técnica de I3 DIJO: Fui regidor por cuatro años. Durante ese tiempo solo tuve conocimiento de la denuncia que presente. El objetivo del corte administrativo era para hacer un ordenamiento, hacer unos correctivos en el ordenamiento de los gastos administrativos. Los gastos normales que se realizan en un concejo son los gastos corrientes. Los gastos de inversión, inversión de proyectos. La persona que autoriza el retiro del dinero para disponerlo es la gerencia municipal. <b>DEFENSA DEL ACTOR CIVIL:</b> No formula preguntas. A las preguntas de la <b>Defensa Técnica de I4:</b> No formula preguntas. ,</p> <p>b) <u>Declaración de T2:</u> identificado con D.N.I. N°, grado de instrucción secundaria completa, ocupación agricultor, religión adventista. Manifestó que si conoce a los acusados presentes, por la gestión laboral que tuvimos en la municipalidad, no teniendo amistad ni enemistad con los mismos. A las preguntas del Representante del Ministerio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Público: dijo: En la Municipalidad cumplí la función de regidor. La denuncia que formule fue por peculado, y previo para hacer una denuncia iniciamos un proceso de investigación, como regidores nos compete estar en un proceso de investigación, de movimientos de dinero, que haya sido bien distribuido, que no haya un mal manejo administrativo económico, dentro de A, en ese contexto presumimos que se había retirado si mal no recuerdo la suma de 6.800 o 6,400 de la cuenta, sin previa autorización del gerente municipal o en todo caso del alcalde, hicimos las investigaciones, hice una llamada telefónica a I4 que esta acá presente, y le dije que si había retirado dinero el día 21 de julio, y me dijo no, y creí en su palabra; Sucesivamente a I3 que desempeñaba el cargo de tesorera, quien también se negó, y me dijo tengo nada más las cartas presentadas a B hasta el día diecinueve, eso me conlleva a mí a una sospecha, y al investigar concluyó que si habían retirado dinero, pero para evidenciarlo propongo un corte administrativo en la municipalidad, y en el acto PIDO también que se suspenda todo trámite documentario, pido también que se remita un informe a B, para ver el estado de cuenta para ver si se había retirado o no dinero, con eso se evidencia que el día 21 de julio se sustrae de la cuenta un monto de seis mil y picos de soles, cuando se le pide en reunión a I3 que especifique para que retiró ese dinero porque ella tenía la autorización de la firma con I4 de retirar el dinero del banco, entonces ellas sustentan y argumentan y nos adjuntan una planilla de gratificaciones o algo así, lo que adjuntamos en la denuncia que hicimos lo cual tampoco no le compete solo le competía esa gratificación a I4 y a I1, pero se les pago a todo el personal, se comprobó que si había sustraído dinero, por lo que adjuntamos ese documento donde no hay la firma del gerente municipal quienes autorizan para el retiro del dinero, retirándose el mismo sin previa autorización, por lo que para nosotros como regidores creo que es un acto irregular, cuando pedimos la información para que habían retirado el dinero, nos prueban que han repartido dinero de esta manera, para nosotros peculado, y nosotros denunciemos. El</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal que estaba incluidos en la planilla que mencione era I4, también está el señor I2, los trabajadores del área de limpieza, no recuerdo bien esos nombres pero son entre siete a ocho personas. I1, I2, I3, I4, creo que sí figuraban en esa planilla. AL Revisar la planilla el concepto de que estaban pagando era gratificaciones si mal no recuerdo. A las preguntas de la Defensa Técnica de I4 dijo: Que la tesorera I3 e I4 eran las dos titulares para las firmas autorizadas para reiterar dinero del banco. No les correspondía una gratificación a todos porque habían contratados y solamente le correspondía a los que tenían nombramiento. Sí tenía conocimiento que I4 venía nombrada de una gestión anterior. <b>A las preguntas de la defensa técnica I1 DIJO:</b> El alcalde es el titular del pleno y el contrata a una persona de confianza que llega a ser el gerente municipal, quien gerencia la municipalidad. El gerente municipal de ese tiempo creo que estaba I2, el alcalde era I1. La autorización del retiro de dinero es a través de gerencia municipal, bajo conocimiento verbal o formal del alcalde. A las Preguntas de la Defensa Técnica DE I2 dijo: En la fecha del retiro de dinero estaba con encargatura <b>I2</b> como gerente municipal. Como días antes había renunciado el anterior gerente, solo teníamos conocimiento que tenía una encargatura pero no tenía nombramiento. Dentro de las planillas estaban todos trabajadores, los que están dentro de la municipalidad así como los de limpieza pública y áreas verdes. No tengo conocimiento exacto de que existe un contrato de locación de servicios entre I1 e I2. A las Preguntas de la Defensa Técnica DE I3 dijo: No tengo profesión, soy un modesto agricultor. Para hacer la denuncia si nos asesoramos con un asesor. He sido regidor de la municipalidad de Cascajal por cuatro años.</p> <p>c) <u>Declaración de T3:</u> Identificado con DNI N°. Manifestó que si conoce a los acusados presentes, por la gestión laboral que tuvimos en la municipalidad, no teniendo amistad ni enemistad con los mismos. A las preguntas del Representante del Ministerio Público: dijo: En el 2011 trabajaba en A. Tenía el puesto de gerencia de obras. Estaba por contrato y Presentábamos recibos por honorarios. En julio del 2011, mi</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneración era de mil quinientos soles, los conceptos que comprendía era por servicios prestados a la municipalidad. Me pagó específicamente la tesorera de la municipalidad. Si había otras personas que laboraban a quienes pagaron esas gratificaciones. En el recibo por honorario que dábamos estaban comprendidos los cuatrocientos soles.</p> <p>A las preguntas de la Defensa Técnica de I4: dijo: No tenía conocimiento que me correspondía dicha bonificación. A las preguntas de la Defensa Técnica de I1 dijo: No tenía conocimiento quien fue que autorizo para retirar ese dinero. No fui subgerente cuando retiraron el dinero, yo renuncié el 04 de abril del 2011 a la gerencia municipal. A las preguntas de la Defensa Técnica DE I2: DIJO: Cuando era gerente municipal las funciones que se me encomendaban era a través de memorándum, nosotros hacíamos las autorizaciones de pago. Ese memorándum para dicha autorización le daban a la tesorera para que puedan pagar. Hasta que estuvo trabajando como gerente tenía el cargo de tesorera era I3. El nombramiento de un gerente municipal es a través de un memorándum. Ese memorándum lo hace el señor alcalde. Ese memorándum no venía respaldado con alguna resolución municipal ni con ningún otro documento, simplemente me entregaron un memorándum. En el 2011 desconozco si ya se habría nombrado otro gerente. En julio del 2011, desconozco si ya se había nombrado otro gerente municipal en ese periodo.</p> <p>d) Declaración de T4: Identificado con D.N.I. N°, con domicilio en cascajal, religión evangélico: Manifestó que si conoce a los acusados presentes, con quienes tengo amistad. A las preguntas del Representante del Ministerio Público: dijo: Actualmente laboro en la chacra. En julio del 2011 trabajaba en la Municipalidad y tenía la labor de limpieza. Estaba trabajando por contrato. Mi sueldo me pagaba en forma directamente. Primero no entregamos ningún documento que ya nos pagaban. En el mes de julio del 2011, me pagaron adicionalmente la suma de cuatrocientos soles. Por esos cuatrocientos soles que me pagaron adicionalmente, indicó que no giro ningún documento (moviendo la cabeza en forma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>negativa). Por ese dinero indico que si firmo un documento (moviendo la cabeza en forma positiva). La persona que me entrego el dinero es I3, la que está presente (señalándola con la mano), es la que está de pantalón azul, y es la que esta primera que está sentada (señalando la que está sentada al lado de la de blusa azul). A las preguntas de la Defensa del ACTOR CIVIL: No formula preguntas. A las preguntas de las DEFENSAS TÉCNICAS: No formularon ninguna pregunta.</p> <p>e) Declaración de T5: Identificado con D.N.I. N°, con domicilio en cascajal izquierdo, religión católico. Manifestó que si conoce a los acusados presentes, con quienes tengo amistad. A las preguntas del Representante del Ministerio Público dijo: Como en A requerían un vigilante fui contratado. Fui contratado el 01 de noviembre del 2011. Trabaje hasta el 31 de noviembre del 2012. SI recuerdo con exactitud las fechas porque solo trabaje un año con contrato CAS. En julio del 2011 si estuve trabajando. La forma que me pagaban era por recibo por honorarios. Mensualmente ganaba S/. 650.00 soles. En el mes de julio del 2011, percibí mi sueldo. No recuerdo si en el mes de julio diciembre fue que percibí aparte de mi sueldo una gratificación de cuatrocientos soles. Me dijeron que eso fue un aguinaldo. Por esos cuatrocientos soles firme un documento que me hizo firmar I3 cuando recibía el dinero. No recuerdo el nombre completo de I3. Pero es la persona que está al frente y es la que está al lado de la de azul. La de pantalón azul y con una cartera. A la preguntas de J, dijo: Que declaro que la persona I3 es la persona de la acusada, pues ella es quien creó la secretaría del alcalde. A las preguntas de la Defensa del ACTOR CIVIL: No formula preguntas. A las preguntas de la Defensa Técnica de I4: No formula preguntas. A las preguntas de la Defensa Técnica de I3: indico que solicitó una confrontación por cuanto existían unas contradicciones, entre las declaraciones de ambos de I3 e I1 solicita confrontación entre ambos. A las preguntas de la Defensa Técnica de I1: indicó que en cuanto ha dicho pedido, no existen contradicciones, en todo Basó en que va a verter la confrontación. A las preguntas de la Defensa Técnica de I3</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indico que mientras que su patrocinada ha declarado claramente, de que ella ha puesto de conocimiento a I1 de que hubo ese retiro de dinero hasta en dos ocasiones, el señor alcalde ha negado eso, y que nunca le informó, y es más él ha dicho hasta en dos oportunidades de que hasta dos veces mi patrocinada le ha negado eso, hecho que mi patrocinada ha dicho que sí, y por eso existe una contradicción.</p> <p><b>5.1.2. DOCUMENTALES</b></p> <p>a) <b>RESOLUCIÓN N° DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2011</b>, esto es con la finalidad de acreditar la transferencia de forma mensual, en favor de A, ascendiente a la suma de S/. 20,000.00 Soles. <b>Defensa Técnica:</b> Ninguna observación.</p> <p>b) <b>PLANILLA DE GRATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2011</b>, esto es con la finalidad de acreditar que en el mes de Julio del 2011, se pagó indebidamente la suma de S/. 400.00 Soles, a un grupo de trabajadores de A, que estaban sujetos al régimen de CAS. <b>Defensa Técnica:</b> Ninguna observación.</p> <p>c) <b>CARTA N°, DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2011</b>, esto es con la finalidad de acreditar que las acusadas I3 e I4, solicitaron a B, es decir un cheque de gerencia en la suma de S/6600.00 Soles. <b>Defensa Técnica:</b> Ninguna Observación.</p> <p>d) <b>REPORTE ECONÓMICO DE B</b>, esto es con la finalidad de acreditar que las acusadas antes mencionadas ha retirado la suma de S/ 6,600.00 Soles, de la cuenta de ahorros correspondiente a A. <b>Defensa Técnica:</b> Ninguna Observación.</p> <p>e) <b>BOUCHER DE DEPÓSITO EN EFECTIVO EN LA CUENTA DE AHORRO N" DE B</b>, Esto es con la finalidad de acreditar que I3 ha devuelto la suma de S/. 3,800.00 Nuevo soles, a la referida cuenta que tiene A, en B. <b>Defensa Técnica:</b> Ninguna Observación.</p> <p>f) <b>MEMORANDO N° CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO SUSCRITO CON I2</b>, esto es con la finalidad de acreditar que I3, da la encargatura de la Gerencia Municipal, al asesor legal I2, siendo la fecha del documento 05-04-2011,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que hace concluir en la fecha que ocurrieron los hechos I2, estaba desempeñando el cargo de Gerente. Defensa Técnica: Ninguna Observación.</p> <p><b>g) CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON T</b>, acredita el vínculo laboral entre A y T, Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p><b>h) CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON I3</b>, acredita el vínculo laboral entre A e I3, Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p><b>i) CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON T3</b>, acredita el vínculo laboral entre A y T3, Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p><b>j) CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON T5</b>, acredita el vínculo laboral entre A y T5, Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p><b>K) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE AÑO 2010</b>, esto es con la finalidad de acreditar que I3, fue designada como tesorera de A, esto es con la finalidad de acreditar que tenía el deber funcional de cautelar los bienes del estado. Defensa Técnica: Ninguna Observación.</p> <p><b>I) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° DE FECHA 27 DE FEBRERO DE AÑO 2009</b>, esto es con la finalidad de acreditar que I4, ha sido nombrada como registradora civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cascajal. Defensa Técnica: Ninguna Observación.</p> <p><b>m) ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO ORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2011</b>, esto es con la finalidad de acreditar que como consecuencia de los hechos materia del presente proceso penal los regidores solicitaron el reporte administrativo financiero. Defensa Técnica: Ninguna</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Observación</p> <p><b>n) MEMORÁNDUMS DE N° SUSCRITOS POR ESTE FUNCIONARIO,</b> suscrito por I2, esto es con la finalidad de acreditar que él era el encargado de pagos y movimientos económicos a la tesorera. Defensa Técnica: Ninguna Observación</p> <p><b>ñ) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE A e I2,</b> esto es con la finalidad de acreditar la relación laboral que tenía el referido acusado en la fecha en la que ocurrieron los hechos. Defensa Técnica I2: Ese documento no acredita nada.</p> <p><b>5.2.- CAREO ENTRE I1 e I3</b></p> <p>a) <u>Punto Controvertido:</u> Indicando que I3 en su declaración refirió que en una sesión de consejo delante de todos los regidores el acusado I1 le ordeno que retire el dinero antes señalado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Acusada I3: Yo le digo delante de todos que en sesión de consejo fui clara cuando le dije delante de todos los regidores de las cosas que habían pasado e incluso delante de todos le mostré la planilla y le dije las boletas que había hecho, fue usted quien se negó cuando le fui a entregar el dinero; no queriendo recibirlo porque refirió que no quería tener problemas con los regidores y la segunda vez fue en el mes de agosto cuando le volví a decir.</li> </ul>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Acusado I1: Refirió que si es verdad que en sesión de consejo me dijo pero el dinero fue sacado antes el 17 o 19 de Junio y la sesión de consejo fue el 27 de Junio.

**5.3. DE LA DEFENSA TECNICA**

**5.2.1. TESTIMONIALES**

**5.4.- EXAMEN DE LOS ACUSADOS**

a) Declaración de I3, identificada con DNI N° , manifestando que ha laborado alrededor de siete a ocho meses en el año 2010; de noviembre del 2010 a setiembre del 2011; era secretaria y tesorera; sus funciones de tesorera eran funciones en trámite en el Banco, las gestiones para retiros en B, se realizaba una carta a B que A tenía las cuentas bloqueadas, y a través de la carta cobramos con cheque de gerencia, esas cartas se presentaban en B; mi persona realizaba esas cartas, siempre tenía la orden del gerente municipal desde que ingrese hasta el 05 de abril del 2011 el gerente era T6 y des pues asumió la gerencia I2; las órdenes me daban por memorándum, en ocasiones lo realizaba el gerente y mi persona también; T6 estaba también autorizado a realizar la firma para yo poder, porque las cuentas eran mancomunadas, entonces los dos firmábamos para retirar el dinero, se le hizo el encargo a I4 con ella después nosotros firmábamos la carta para poder retirar el dinero, otros funcionarios no sabían de esos retiros; solamente en el caso del gerente daba la orden y los que firmábamos que eran mi persona e I4 y en ocasiones ella también retiraba dinero; la orden a veces era escrito y también verbal y después se regularizaba con los memorándum; su contrato era CAS; solo una vez ha cobrado gratificaciones del mes de julio del 2011; una vez ha realizado el trámite para ratificaciones de los trabajadores eso el 21 de julio del 2011; no solo el año 2011 ha tramitado gratificaciones, no tiene conocimiento que régimen estaban los demás trabajadores; el trámite para el retiro de los S/. 6,600.00 soles: el día 21 de julio del 2011 estaba en mi oficina y se me acerco I2 (gerente general) con T6 e I4, con el fin de que el gerente me ordenó retirar el dinero para hacer los

<p>pagos correspondiente que fue de S/. 400.00 soles a cada trabajador, éramos siete, luego me dio un papel donde estipulaba los pagos que debíamos realizar y fue S/. 1000.00 soles que eran para devolver a I1 que había prestado para las fiestas patrias; S/. 2,340.00 que le correspondía su pago al alcalde y el resto era para caja chica; el me lo hizo a manuscrito en papel y me señaló todos los pagos que me iba a realizar; yo le dije que si I1 tenía conocimiento de esto; él estaba insistente de que yo realice la carta e inclusive me asistía, hasta me grito, me dijo que ya era tarde y que a qué hora me voy a ir al banco y que haga las gestiones de una vez, hasta que termine de hacer la carta para llevar a presentar a B el cheque de gerencia, y me dijo que él lo iba a comunicar a I1, me dijo que no me preocupe por eso que él se encargaba de hacer saber a I1 y tú encárgate de hacer caso, eso me dijo el señor I2, incluso me acompañó hasta I4 para que ella firme, porque las cuentas son mancomunadas, entonces firmó la señora y recuerdo que llegué tarde al Banco y no pude retirar el dinero; fue al día siguiente, hice el pago correspondiente, luego de eso en esas fecha me encontraba gestando y tenía que ir al Hospital y el día 27 de julio llegaron los regidores a la municipalidad para hacer sesión de consejo, lo llamaron al alcalde y en sesión de consejo delante de todos los regidores, delante T6 y de I2, el doctor acepto que me había ordenado que cobrara el dinero, luego de eso me acerqué al alcalde para darle su pago, le dije que para entregarle el dinero y él dijo que no iba aceptar el dinero alegando que no quería tener problemas con los regidores; los regidores me llamaron para saber quién me había ordenado el retiro del dinero; luego del feriado largo; entonces fui a devolverle su plata el 4 de agosto del 2011, la orden me dio el gerente verbalmente y la planilla y otras documentos me dio por manuscrito. <b>Interrogatorio del actor civil:</b> Ingresé el 06 de noviembre del 2010; me hicieron contrato hasta diciembre, luego me hicieron contrato desde enero del 2011 a diciembre del 2011, su remuneración era de S/.750.00 soles, no tenía conocimiento de los beneficios sociales, las cuentas de A y siempre hacíamos un solo monto, veíamos que íbamos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a sacar, y en la carta solo figuraba el monto general; cada cheque de gerencia el Banco nos vendía a ocho soles; durante cada mes sacábamos para reembolso de caja chica, luego pagos pero no recuerdo cuantas veces se retiraba dinero del Banco; mensual se retiraba dinero; a mí me ordenaba el gerente municipal, en su momento el T6 y luego I2 ; siempre que iba retirar dinero nos íbamos a ver a I4 porque siempre firmaba y como siempre iba acompañada del gerente a su oficina a decirle para qué íbamos a retirar dinero; no termina mi contrato porque I1 me saca de la municipalidad a raíz del juicio que se había realizado. <b>Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica de I4: Ninguna Pregunta. Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica de I1: Ninguna pregunta. Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica de I3: Ninguna Pregunta. -</b></p> <p><b>b) Declaración de I1,</b> sí conoce a los demás acusados, por cuestiones laborales. <b>INTERROGATORIO POR F:</b> Fue alcalde desde enero del 2010 hasta el 2014, sus funciones como alcalde más que todo era responsabilidad política, tenía que hacer gestiones para el bienestar de la población, estábamos en un centro poblado donde no teníamos más recursos para obras , la necesidad del pueblo; sustentar la necesidad de cada anexo del pueblo, la provincial solo nos hace transferencia para pagos de planilla, mi responsabilidad era política; la responsabilidad administrativa era del gerente municipal; se reunía con frecuencia mensual con su personal administrativo para que me informaran de los gastos, informes a fin de mes; mayormente era pago de planillas porque no teníamos recursos; servían para informar la gestiona a los regidores; no teníamos proveedores, el personal que teníamos era contadito; si conozco a T2, T1, I4, I3, pero no tengo parentesco; solo laboral; yo contrate a I3, era personal de confianza, no recuerda si eran ocho trabajadores; I3 me comunicaba de los trámites que hacía; me entero del retiro de los</p> <p>S/. 6,600.00 soles, pero a mí no me informa I3, no me hace de conocimiento, el gerente I2 toma decisiones coordina con ellos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y retiran el dinero, no tuve conocimiento, al no tener conocimiento ya se acercaba la sesión de concejo entonces ya había pasado fiestas patrias yo hice un préstamo por que no había recursos, la provincial no nos hacía transferencia; preste dinero para adornos para el desfile por fiestas patrias, para darle una chicha morada a los alumnos; nunca me devolvieron el dinero (fueron mil soles), el tema administrativo lo manejaba el gerente municipal, ellos formalizaban los documentos; me entero del retiro de los S/. 6,600.00 soles, no por boca de I3 sino por un regidor el día 27 de julio, me dijo si conocía de un retiro de dinero, le dije que no; luego de enterarme de ese retiro llamé la atención al gerente e I3; luego procedí a separarlos del cargo porque habían traicionado mi confianza, le llamé la atención de manera verbal, pero para esto y no meter la pata consulte con el asesor; I2 era abogado de A, era mi asesor, al mismo tiempo era gerente de la Municipalidad; desconocía que los trabajadores con régimen CAS no tenían beneficio de gratificaciones; pero yo consulte al asesor y él me dijo que si procedía; en su gestión no ha dado beneficios anteriormente; tenía al asesor y con el coordinaba; I3 se constituye a mi oficina para devolverme el dinero en el mes de agosto, más o menos el 4 o 5 de agosto; me negué a recibirle dinero porque me negaron que habían sacado dinero, me dijeron que no habían sacado dinero; entonces no quería tener problemas con los regidores; los trabajos de la municipalidad fueron contratados bajo el régimen CAS, porque motivo su coacusado I2 no firmó el memorándum N°, desconoce; el gerente asume desde abril del 2011 hasta el mes de septiembre, retiro a la tesorera y al gerente; solo en este caso del retiro de los S/. 6,600.00 soles la tesorera no me informo; mediante memo le hace la encargatura de gerente a I2.</p> <p><b>Interrogatorio del abogado del actor civil:</b> Tiene tercer grado de secundaria, es la primera vez que gana comicios electorales, realizó un préstamo de dinero por fiestas patrias, estábamos vísperas a fiestas patrias y no había recursos en A, fue de SI. 1000.00 soles el 15 de julio del 2011, el pago de remuneración de los trabajadores no teníamos fecha por qué de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuerdo a la provincial esperábamos; la provincial nos depositaba en las flechas que hay dinero, la cuenta en B era para transferencias de pago de planillas, variaban los montos; los encargados de hacer las planillas de pago eran el gerente y la tesorera, I2 e I3; los trabajadores estaban obligados hacer un informe mensual de los gastos e incluso se tenía que hacer informe a la Provincial, no había fecha era en forma mensual, si no informábamos no teníamos transferencia; sobre el retiro de los <i>SI.</i> 6,600.00 soles sí informamos en el mes de setiembre; ese informe me hizo llegar la tesorera I3 de que habían hecho esos gastos, si indicó que había retirado los <i>SI.</i> 6,600.00 soles en julio del 2011, en ese informe se indicaron los pagos por gratificaciones a los trabajadores de Cascajal.</p> <p><b>Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica de I1:</b> Para el retiro de dinero era el gerente municipal encargado del tema administrativo; en julio del 2011 no estábamos al día con el pago a los trabajadores.</p> <p><b>Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica de I3:</b> Que, eran rumores y cuando converse con I3 e I4, ellas ya no querían saber nada del tema y que el gerente iba a conversar conmigo; entonces cuando hago el cambio de gerente nos vamos al Banco las cuentas claras digamos que el nuevo gerente resolvió todo, resolvió documentadamente; se me acerco I3 en una ocasión devolverme el dinero; el gerente es la persona para autorizar el retiro de dinero; no me devolvieron el dinero el problema e I3 devolvió al Banco y ahí quedo; la tesorera siempre tenía que retirar dinero por orden del gerente.</p> <p><b>Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica de I4:</b> Ninguna Pregunta.</p> <p>c) Declaración de I4: A las preguntas de F: En A me desempeñaba como Jefa de Registro Civil, encargada de la Caja recaudadora y de Rentas. Mis funciones consistían en cobrar todos los ingresos propios de A e informar de los ingresos recaudados al área de tesorería. Trabajé en A desde el año <b>2005</b> hasta la fecha. Sí conozco a las personas de T1, T2, T3, T4 Y 75, puesto que nos une vínculo laboral. La Carta N° de fecha 21 de julio de 2011, sí la firme mas no la elaboré. No acudí al Banco Continental a retirar dinero con la coacusada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El retiro lo hizo la tesorera. En el año 2011 sí recibí como gratificación la suma de cuatrocientos soles. En el mes de diciembre de 2011, recibí una gratificación por navidad en la suma de trescientos soles. No sé la forma como determinaban el pago de las gratificaciones. Tenía entendido que B nos había castigado porque habíamos emitido varios cheques sin fondo, por lo que ya no se podía pagar por Cheque y se retiraba cierta cantidad de dinero para pagar al personal y se compraba mediante Cheque Gerencia. El procedimiento consistía en que se mandaba una carta a B, solicitando la compra del Cheque de Gerencia por una determinada cantidad, a nombre de la tesorera y con el conocimiento del Gerente Municipal. El Gerente Municipal emitía un proveído ordenándole a la tesorera, pero en ese tiempo el titular se había retirado y yo quede como suplente en la firma de registro del Banco. Cuando realizaba los pagos, emitía mis informes a Gerencia y a veces lo envía con copia a la Alcaldía. Respecto a los egresos desconozco porque no me correspondía esa área. Para retirar el dinero de B no requería autorización del Concejo Municipal.</p> <p><b>Se deja constancia que el actor civil, la defensa técnica de I3 no formula preguntas, A las preguntas de la defensa técnica de I4:</b> El retiro del dinero lo ordeno el Gerente Municipal I2. Previamente no se reunieron. A las preguntas de la defensa técnica de I1: El Alcalde no necesariamente tenía que tener conocimiento del retiro de dinero ya que eso siempre lo ve la parte administrativa que es el Gerente Municipal.</p> <p><b><u>SEXTO ALEGATOS DE CLAUSURA</u></b></p> <p><b>6.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b> El Despacho Fiscal al hacer sus alegatos de clausura ha podido demostrar y acreditar la concurrencia de los argumentos subjetivos y adjetivos del artículo 387° primer párrafo del Código Penal, delito que es atribuido a I1, I2, I3 e I4; y esto básicamente por hechos ocurridos en el año 2011 por cuanto a pesar de que no existía ningún sustento legal para poder recibir una gratificación por Fiestas Patrias, los trabajadores que estaban bajo el régimen CAS que no tenían ningún derecho a percibir ningún</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aguinaldo, sin embargo en el interior de A en contubernio de voluntades entre los cuatro acusados permitieron que siete trabajadores de A puedan hacer suyo una gratificación de S/. 400.00 Soles cada uno; nosotros consideramos que ésta situación se concreta el día 19 de julio del 2011, la persona de I2 como gerente municipal y la señora I4 en su condición de jefa de registro civil, se acercaron ante las oficinas de la señora tesorera I3 para poder señalar que tenía que hacer, todas las gestiones para hacer suyo el dinero y poder pagar la gratificación a los servidores públicos que trabajaban en dicha municipalidad; es entonces que el día 21 de julio la tesorera conjuntamente con la jefa del registro civil suscriben una carta dirigida a B para que emitan un cheque de gerencia por la suma de S/. 6, 600.00 Nuevos Soles y que esté girada a nombre de I3 para que al día siguiente retire el dinero disponga de la misma y pagando a 7 trabajadores un monto total de SI. 2,800.00 Soles haciendo ver por concepto de gratificación; también nosotros advertimos que una suma de dinero estaba dirigida para I1 pero éste la rechazo el día 3 de agosto del año 2011 y al día siguiente la tesorera devuelve la suma de dinero y lo deposita a la misma cuenta de ahorros de donde ya se había retirado los SI. 6 600.00 Nuevos Soles y deposita la suma de SI. 3 800.00 Nuevos Soles; por ello el Ministerio Público solicita se le imponga 6 años y 4 meses de pena privativa de libertad y una inhabilitación de asumir un cargo público por el mismo período de la pena privativa que se solicita para los cuatro acusados.</p> <p><b><u>DEL ACTOR CIVIL:</u></b> Cabe mencionar que de los hechos ya expuestos se ha podido acreditar la imputación imputada por el Ministerio Público, toda vez que conforme a las declaraciones dadas por cada uno de los imputados, estos han manifestado que tenían conocimiento del retiro de B, además se ha oralizado que se ha pagado a los servidores públicos, por ende estos hechos han sido probados y acreditados, por ello el Ministerio Público se ratifica en su pedido en cuanto a reparación civil por la suma S/. 8,600.00 Soles.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>6.2.- DE LA DEFENSA TÉCNICA</b></p> <p><b>Defensa técnica de I1:</b> Habiendo llegado a concluir que definitivamente mi defendido no ha cometido el delito que se le imputa, si bien es cierto en el año 2011 ejercía el cargo de Alcalde de A, pero también es cierto que se retiró el dinero, pero ello no se retiro de una manera dolosa, porque ese dinero no fue autorizado por su persona, lo que nosotros vamos a dejar en claro es que hay dos funciones, las administrativas y políticas y el alcalde lleva las políticas a efecto de poder gestionar una municipalidad y gerenciarlo; no se encuentra el acto doloso que puede haber cometido mi patrocinado ya que el no cobró ningún sol alguno, solo se le pagó a determinadas personas y si bien no les correspondía eso corresponde a las partes administrativas; mi patrocinado se enteró de este trámite recién en la sesión de consejo que se realizó el 27 de julio del 2011 cuando la tesorera informa que se ha retirado el dinero para pago y ante los reclamos dice que quien ordenó retirar el dinero es el gerente municipal que es I2, ahora probar que el alcalde tiene responsabilidad en este manejo administrativo, en ese caso el estaría cometiendo el delito de Usurpación de Funciones; en este caso la defensa solicita que se absuelva de la acusación fiscal a favor de mi patrocinado.</p> <p><b>Defensa técnica de I4:</b> Reitero que el día 21 de julio del 2011 mi patrocinada se encontraba fuera de la municipalidad pegando cadenas, donde la co acusada I3 recurrió a su persona para que firme dicha carta y pueda retirar dicha suma de la cuenta de ahorros y sea destinada para los trabajadores de A por concepto de bonificación, ha dicho pedido mi defendida firmó dicha carta y tengo la carta como prueba donde indica que fue escrito por una sola persona ya que dice me dirijo tratando en singular; en cuanto a la planilla del mes de julio del año 2011 mi patrocinada sí recibió los S/ 400.00 Soles pero ella si merecía dicha bonificación ya que ella venía nombrada de la gestión anterior, por lo tanto no se configuraría el delito de peculado doloso; en cuanto a las declaraciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testimoniales de I2 como asesor legal manifiesta que todos los trabajadores y funcionarios sí tenían derecho a una bonificación y como mi patrocinada era una trabajadora subordinada acató dicho orden; en conclusión, mi patrocinada no cometió el delito de peculado doloso. Asimismo, que reitera que su patrocinada con fecha julio del 2011 se encuentra con la tesorera I3 para que firme dicha carta, y la saque de la cuenta de ahorros para ser destinados a los trabajadores de dicha Municipalidad por concepto de bonificación o adelanto de sueldo. Siendo que ante dicho pedido su patrocinado firmó la carta; de igual forma, de la Carta N°, de fecha 22 de julio del 2011, que fue elaborada por una persona; siendo que su patrocinada solo firmó puesto que se encontraba de suplente y era necesario firmar dicha carta para el retiro del dinero. Además que si su patrocinada recibió dicha suma de dinero, fue producto de su bonificación. Por tanto el Ministerio Público ha podido demostrar la conducta dolosa de mi patrocinada y por ello solicito que se le absuelva a mi patrocinada de los cargos imputados por el Ministerio Público.</p> <p>Defensa Técnica de I3: El Ministerio Público no ha mostrado el acto doloso que ha cometido mi patrocinada, pero lo que sí ha probado es que mi patrocinada ha actuado bajo subordinación y mandato cumpliendo órdenes del gerente municipal, pues ha realizado las gestiones y conjuntamente con su coacusada I4 presentaron las documentaciones a B para realizar el retiro del dinero que al final fue para el pago de la planilla correspondiente, también se ve que no ha actuado con dolo puesto que ha devuelto el dinero sobrante, hecho que mi patrocinada en su razón de tesorera pues ha hecho esta devolución, pues ella no ha cometido este delito más bien esto se trataría de una falta administrativa; en todo caso la defensa de mi patrocinada solicita la absolución y la anulación de sus antecedentes penales generados en este caso y el archivamiento de la misma.</p> <p>Defensa Técnica de I2: La defensa va a pedir de antemano la absolución de los cargos imputados a mi patrocinado por el Ministerio Público en base a que tenemos que se le imputa el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito de peculado doloso el mismo que se refiere a los funcionarios o servidores públicos y mi imputado a ostentado un cargo de asesor externo de A que no es de servidor ni funcionario público, eso como tipo objetivo, como tipo subjetivo se está hablando de desmedro económico de las arcas de A, dinero que ha sido retirado por personas, documento, y firmas específicas para hacer el cobro del mismo, se ha dicho que mi patrocinado ha tenido la encargatura de gerente municipal, el cual no ha sido probado ya que no hay ninguna prueba, que así sea, viendo desde ese punto de vista ha señalado F una serie de memorándum el cual en fecha de 1 de abril del 2011 y en lo sucesivo tiene como último memorándum fecha 18 de julio del 2011 que supuestamente habrían sido firmado por mi patrocinado pero no aparece nada que lo acredite, por otro lado el retiro de dinero que realiza por parte de I3 tiene otra fecha diferente al último memorándum que ha señalado F, esto se corrobora con la declaración del testigo quien ante las preguntas respondió que no había autorización, de otro lado el contrato que ostentaba mi patrocinado es un contrato contractual que acredita la labor de asesoría externa y para asumir el cargo de gerente municipal primero debió resolverse dicho contrato y no fue así; por ello solicito que se absuelva de los cargos imputados a mi patrocinado y de los antecedentes que se hayan generado en dicho proceso.</p> <p><b>DEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Acusada I3:</b> Refiere que se declara inocente, puesto que solo recibía órdenes de <b>I2</b>.</li> <li>• <b>Acusado I1:</b> Refiere que se declara inocente, puesto que el no ordeno nada, ni tampoco cobro.</li> <li>• <b>Acusada I4:</b> Refiere que se declara inocente, puesto que recibió órdenes para que proceda al retiro de dinero.</li> </ul>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- **Acusado I2:** Refiere que se declara inocente, puesto que recibió órdenes para que proceda al retiro de dinero.

**SETIMO.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS – VALORACIÓN PROBATORIA.-**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

7.1.- Que los acusados I1, I2, I3 e I4 al momento de ocurridos los hechos han tenido un vínculo laboral con A, **HECHOS PROBADOS** con lo declarado por los testigos y propios acusados en el presente juicio oral, así como con las documentales oralizadas en el presente juicio oral como son **CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS** suscrito con T- I3- T4- T5 y A.

7.2.- Asimismo, que con fecha 19 de Julio del año 2011 el Gerente Municipal conjuntamente con la Jefa de Registro Civil I4 y el ingeniero T3, se apersonaron a la Oficina de la tesorera I3 con la finalidad de coordinar que la citada tesorera se encargue de realizar las gestiones para el pago de una bonificación o adelantado por encontrarse próximo a la celebración de fiestas patrias, alegando que era un derecho al que tenían todos los trabajadores bajo la modalidad del CAS hasta esa fecha; HECHO PROBADO, con la oralización de la documental consistente en la CARTA N° de fecha 21 de Julio del 2011, de la cuenta de ahorro N° de B.

7.3.- Que, los acusados con fecha 22 de Julio del 2011 concretan el retiro de la suma antes mencionada, procediendo a realizar el pago por concepto de gratificación por fiestas patrias a Funcionarios y Servidores Públicos de la referida Municipalidad, pago que se realizó conforme a la planilla de pago, cobrando en total 07 servidores públicos cada uno de ellos la suma de s/ 400.00 soles, HECHO PROBADO, con

<p>la oralización de las documentales en el presente juicio oral como son la PLANILLA DE GRATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2011, con el cual se acredita que en el mes de julio del 2011, se pagó indebidamente la suma de S/ 400.00 Soles, a un grupo de trabajadores de A, además la CARTA N°, DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2011, esto es con la finalidad de acreditar que las acusadas I3 e I4, solicitaron a B, es decir un cheque de gerencia en la suma de S/6,600.00 Soles y por último el REPORTE ECONÓMICO DE B, con el que se acredita que las acusadas antes citadas han retirado la suma de S/ 6,600.00 Soles, de la cuenta de ahorros correspondiente a A.</p> <p>7.4.- De igual forma, que se ha acreditado la responsabilidad penal de los acusados I2, I3, I4; con los siguientes medios de prueba: a) <u>Declaración de la Acusada I3</u> quien dijo: era secretaria y tesorera; sus funciones de tesorera eran funciones en trámite en el Banco, las gestiones para retiros en B, se realizaba una carta al Banco ya que la Municipalidad tenía las cuentas bloqueadas, y a través de la carta cobramos con cheque de gerencia, esas cartas se presentaban al Banco; indicando que su persona realizaba esas cartas, siempre tenía la orden del gerente municipal. Además, que <i>el día 21 de julio del 2011 se encontraba en su oficina y se le acerco I2 (gerente general ) con T3 a I4, con el fin de que el gerente me ordenó retirar el dinero para hacer los pagos correspondientes que fue la suma de s/ 6,600.00 soles, para luego otorgar S/. 400.00 soles a cada trabajador.</i> De igual forma, se han oralizado las documentales consistentes en: a) RESOLUCIÓN N° DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2011, con la cual se acreditaba la transferencia en forma mensual, a favor de A, ascendente a la suma de S/. 20,000.00 Soles, b) PLANILLA DE GRATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2011, con el cual se acredita que en el mes de julio del 2011, se pagó indebidamente la suma de S/400.00 Soles, a un grupo de trabajadores de A, que estaban sujetos a régimen CAS, c) CARTA N° DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2011, esto es con la finalidad de acreditar que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las acusadas I3 e I4, solicitaron a B, es decir un cheque de gerencia en la suma de S/6,600.00 Soles, d) REPORTE ECONÓMICO DE B, con el que se acredita que las acusadas I3 e I4 han retirado la suma de S/ 6,600.00 Soles, de la cuenta de ahorros correspondiente a la Municipalidad agraviada, e) BOUCHER DE DEPÓSITO EN EFECTIVO EN LA CUENTA DE AHORRO N° de B, donde se acredita que la acusada I3, ha devuelto la suma de S/ 3,800.00 soles, a la referida cuenta que tiene A, en B. f) CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON T- I3 – T4- T5, con el cual se acredita el vínculo laboral entre A y los acusados, además que demuestra que todos se encontraban bajo el régimen CAS, g) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE AÑO 2010, con el que se acredita que la acusada I3, fue designada como tesorera de A, h) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° DE FECHA 27 DE FEBRERO DE AÑO 2009, esto es con la finalidad de acreditar que I4, ha sido nombrada como registradora civil de A, i) ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO ORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2011, esto es con la finalidad de acreditar que como consecuencia de los hechos materia del presente proceso penal los regidores solicitaron el reporte administrativo financiero. j) MEMORÁNDUMS de N° SUSCRITOS POR ESTE FUNCIONARIO, suscrito por el acusado I2, esto es con la finalidad de acreditar que él era el encargado de pagos y movimientos económicos a la tesorera. k) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE A e I2, esto es con la finalidad de acreditar la relación laboral que tenía el referido acusado en la fecha en la que ocurrieron los hechos.</p> <p><b>NO SE HA PROBADO</b> Que, el acusado I1, haya incurrido en la comisión del presente delito, así como que el mismo haya tenido conocimiento y autorizado respecto al pago del dinero materia del presente juicio oral.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>OCTAVO.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.</u></b>  Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p><b><u>NOVENO.- JUICIO DE TIPICIDAD</u></b>  Los hechos materia del presente juicio oral, de acuerdo a la teoría del caso del representante del Ministerio Público, se subsume en el delito de Peculado doloso tipificados en el artículo 387° primer Párrafo del Código Penal , que prescribe: “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados, por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> Para E es inherente al delito de peculado en su modalidad apropiatoria la existencia de un querer y poder ejecutar como propietario de una caudal o efecto que se sabe no le pertenece y más aún que es patrimonio público. La verificación de la apropiación supondrá constatar los actos de incorporación ilícita del patrimonio público al patrimonio personal del sujeto público, los de disposición efectuados por el sujeto activo. Los requerimientos y los formalismos del caso también abonarán para demostrar la voluntad de apropiación del sujeto activo. La utilización es un dato objetivo que no debe presumirse sino demostrarse con actos dirigidos a tal efecto (devolución o restitución del bien). Es necesario tener en cuenta los comportamientos típicos que la norma en análisis nos señala a efectos de limitar o restringir la relevancia penal de los actos del delito de peculado. La norma, por consiguiente, al describir la acción dolosa utiliza dos supuestos para definir los comportamientos típicos del sujeto activo: apropiar o utilizar, los mismos que deben											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contener ciertos elementos para su configuración; estos son, en tal virtud, los elementos materiales del tipo penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos;</li> <li>❖ La percepción, no es más que la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita.</li> </ul> <p>La administración, que implica las funciones actividades de manejo y conducción. La custodia, que importa la típica posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida para el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Apropiación o utilización, en el primer caso estriba en hacer suyos caudales o efectos que pertenezcan al Estado, apartándolo de la esfera de la función de Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos. En el segundo caso: utilizar, se refiere al aprovecharse de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero.</li> </ul> <p>d) El destinatario para sí. El sujeto activo puede actuar por cuenta propia, apropiándose él mismo de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros. Para otro, se refiere al acto de traslado del bien, de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero.</p> <p>e) Caudales y efectos. Los primeros, son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. Los efectos, son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, Incluyendo los títulos valores negociables.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El delito de peculado queda consumado cuando en el momento que el funcionario público (autor) realiza un acto de disposición del bien, por ello, la complicidad supone la realización de actos de colaboración o ayuda al funcionario público que permitan llegar a disponer del bien que es materia de custodia o administración, de tal suerte que una vez efectuado el acto de disposición, ya no es posible admitir ningún acto de complicidad porque está forma de participación ya no es posible.</p> <p>Asimismo, En el presente caso, a fin de establecerse la ley aplicable debe tenerse en cuenta que el tipo penal modificado por el artículo Único de la ley 26198 publicado el 13-06-1993), en ese sentido y si bien de conformidad a lo establecido por el artículo 6° del Código Penal, la ley aplicable sería la vigente al momento de la comisión del hecho punible, esto es el tipo penal modificada por el Artículo 1 de la ley N° 30111 , el cual reprimía con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años asimismo se debe tener en cuenta que la misma norma establece su excepción a la regla general, señalando que por el principio de retroactividad más benigna debe aplicarse la más favorable al reo, en caso de conflicto en tiempo de leyes penales; en tal sentido, en éste caso corresponde aplicar el tipo penal modificado por Ley N° 26198, por ser ésta la más favorable a los acusados, y cuyo texto <b><i>"artículo 387° primer párrafo del Código Penal que sancionado dicha conducta con una pena no menor de dos ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad.</i></b></p> <p>9.1.- Tenemos así que viene al presente juicio oral los hechos atribuidos por el Ministerio Público en atención de que los acusados: I1, I2, I3 e I4, han cobrado Indebidamente gratificaciones por Fiestas Patrias en el año 2011 cuando legalmente no le correspondía por ende se apropiaron de dichos caudales en agravio de la Municipalidad. Indicando que los hechos se inician con fecha 19 de Julio del año 2011, en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde el Gerente Municipal I2, conjuntamente con la Jefa de Registro Civil I4, y el Ingeniero T3 (Gerente de la oficina de obras) se acercaron a la oficina de la Tesorera I3, con la finalidad de <i>coordinar</i> a efectos que la citada tesorera se encargue de realizar las gestiones para el pago de una gratificación por fiestas patrias, alegando que era un derecho al que tenían todos los trabajadores; pese a que los trabajadores del régimen laboral CAS en ese entonces no tenían derecho a percibir gratificaciones. En cumplimiento a lo coordinado las acusadas I3 e I4 elaboraron y firmaron la Carta N° con fecha 21 de julio del 2011, mediante el Cual solicitaron a B; emitir un cheque de Gerencia a nombre de I3, por el monto de <i>SI.</i> 6,600.00 Soles de la cuenta de Ahorros Cuenta de Ahorros N° correspondiente a A.</p> <p>Con fecha 22 de julio del 2011 las acusadas concretan el retiro de la suma de dinero de S/. 6,600.00 soles, procediendo a realizar el pago de gratificación por fiestas patrias a funcionarios y servidores públicos de la referida Municipalidad, pago que se realizó conforme a la planilla de pago, cobrando en total 07 servidores públicos, cada uno de ellos la suma de S/.400.00 nuevos soles, incluidos los acusados I1, I2, I3, I4.</p> <p>Luego con fecha 03 de Agosto del año 2011, la Tesorera I3, se dirigió a la oficina del Alcalde I1, con la finalidad de hacerle entrega del pago de su gratificación por fiestas patrias por la suma de S/.2,340.00 nuevos soles, en la suma de S/.460.00 soles para gastos de caja chica, y así como devolverle la suma de <i>SI.</i> 1000.00 nuevos soles que había prestado para los gastos del desfile escolar; sin embargo, el Alcalde se desistió a recibir dicha suma de dinero, aduciendo que no quería más problemas, por cuanto se había dado el corte financiero en A a petición de los regidores.</p> <p>Indicando asimismo que I1, en su condición de Alcalde como funcionario del más alto nivel, viene a ser el titular de A y como tal, es el responsable del manejo económico y administrativo de la mencionada Municipalidad, por cuanto este tenía la disponibilidad jurídica de los caudales públicos,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en ese sentido este funcionario ha infringido el deber que tenía como autoridad de <i>Administrar y cautelar correctamente los recursos financieros de dicha Municipalidad</i>, más aun si tenía pleno conocimiento del retiro ilegal del monto de <i>S/.</i> 6,600.00 Nuevos soles, de la cuenta de B correspondiente a la referida Municipalidad, por parte de los acusados, para el pago de gratificaciones por fiestas patrias en el año 2011; Habiéndose actuado en el presente juicio oral, el examen de los testigos <b>a) T1:</b> quien era regidor, indicando que solicitaron información sobre la forma como se manejaban los recursos de la municipalidad, estos recursos provenían de la partida que nos envía la Municipalidad Provincial que consiste en veinte mil soles, negándoseme muchas veces la información y raíz de eso propusimos un corte administrativo y nos dimos cuenta que había un monto de dinero que lo habían sacado sin ninguna justificación, razón por la cual presentamos la denuncia. El corte Administrativo fue en julio del 2011. El monto que habían sacado sin ninguna justificación ascendía a <i>S/.</i>6,800.00 soles asimismo indicada que tenían conocimiento que I3 e I4 eran titulares de la cuenta. No tomé conocimiento si el señor alcalde había autorizado el dinero. El corte financiero se decide en sesión de consejo. I2 ha sido asesor jurídico de A. El procedimiento para el retiro del dinero era que existía una partida presupuestal y se disponía el dinero que venía de la Municipalidad Provincial de acuerdo a un presupuesto que se tenía, y este dinero al cual referimos no tenía ninguna autorización. <b>b) T2</b> quien era regidor. La denuncia que formulé fue por peculado, y previo para hacer una denuncia iniciamos un proceso de investigación, como regidores nos compete estar en un proceso de investigación, de movimientos de dinero, que haya sido bien distribuido, que no haya un mal manejo administrativo económico, dentro de la municipalidad, en ese contexto presumimos que se había retirado si mal no recuerdo la suma de <i>S/.</i>6,800.00 o <i>S/.</i>6,400.00 soles de la cuenta, sin previa autorización del gerente municipal o en todo caso del alcalde, hicimos las investigaciones, hice una llamada telefónica a I4 que esta acá presente, y le dije que si había</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>retirado dinero el día 21 de julio, y me dijo no, y creí en su palabra.</p> <p>Sucesivamente a I3 que desempeñaba el cargo de tesorera, quien también se negó, y me dijo tengo nada más las cartas presentadas a B hasta el día diecinueve, y al investigar concluyo que sí habían retirado dinero, y cuando se le pide en reunión a la I3 que especifique parar que retiro ese dinero, porque ella tenía la autorización de la firma con I4 de retirar el dinero del banco, entonces ellas sustentan y argumentan y nos adjuntan una planilla de gratificaciones o algo así, lo que adjuntamos en la denuncia que hicimos, a lo cual tampoco no le compete solo le competía esa gratificación a I1 e I4, pero se les pagó a todo el personal, <b>c) T3:</b> Tenía el puesto de gerencia de obras. Estaba por contrato y presentábamos recibos por honorarios. En julio del 2011, mi remuneración era de mil quinientos soles, los conceptos que comprendía era por servicios prestados a la municipalidad. Me pagó específicamente la tesorera de la municipalidad. Si había otras personas que laboraban a quienes pagaron esas gratificaciones. En el recibo por honorarios que dábamos estaban comprendidos los cuatrocientos soles. <b>d) T4:</b> En julio del 2011 trabajaba en la Municipalidad y tenía la labor de limpieza. Estaba trabajando por contrato. Mi sueldo me pagaban en forma directamente. En el mes de julio del 2011, le pagaron adicionalmente la suma de cuatrocientos soles. Por esos cuatrocientos soles que me pagaron adicionalmente, indicó que no giró ningún documento (moviendo la cabeza en forma negativa). Por ese dinero indicó que sí firmó un documento (moviendo la cabeza en forma positiva). La persona que me entregó el dinero es I3. Es la que está presente (señalándola con la mano). <b>e) T5:</b> Fui contratado el 01 de noviembre del 2011 como vigilante. Trabaje hasta el 31 de noviembre del 2012. SI recuerdo con exactitud las fechas porque solo trabajé un año con contrato CAS.</p> <p>En Julio del 2011 si estuve trabajando. La forma que me pagaban era por recibo por honorarios mensualmente ganaba S/. 650.00 soles. En el mes de julio del 2011, percibí mi sueldo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>No recuerdo si el mes de julio diciembre fue que percibí aparte de mi sueldo una gratificación de cuatrocientos soles. Me dijeron que eso fue un aguinaldo. Por esos cuatrocientos soles firmé un documento que me hizo firmar I3 cuando recibía el dinero. No recuerdo el nombre completo de I3. Pero es la persona que está al frente (refiriéndose a la acusada), asimismo se han oralizado las siguientes documentales consistentes en <b>a) RESOLUCIÓN N° DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2011</b>, con la que se acredita la transferencia en forma mensual, a favor de A, ascendente a la suma de <i>SI</i> 20.000.00 Nuevo Soles. Sin ninguna observación <b>b) PLANILLA DE GRATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2011</b>, con la cual se acredita que en el mes de julio del 2011, se pagó indebidamente la suma de <i>S/.</i> 400.00 Soles, a un grupo de trabajadores de A, que estaban sujetos a régimen de CAS. Sin ninguna observación. <b>c) CARTA N°, DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2011</b>, con la que se acredita que las acusadas <b>I3 e I4</b>, solicitaron a B, es decir un cheque de gerencia en la suma de <i>S/.</i> 6,600.00 Soles. Sin ninguna Observación. <b>d) REPORTE ECONÓMICO DE B</b>, con la cual se acredita que las acusadas antes mencionadas han retirado la suma de <i>SI</i> 6,600.00 Soles, de la cuenta de ahorros correspondiente a A. Sin ninguna Observación. <b>e) BOUCHER DE DEPÓSITO EN EFECTIVO EN LA CUENTA DE AHORRO N° DE B</b>, con la cual se acredita que la acusada <b>I3</b>, ha devuelto la suma de <i>SI</i> 3,800.00 soles, a la referida cuenta que tiene la Municipalidad agraviada, en B. Sin ninguna Observación. <b>f) MEMORANDO N° CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO SUSCRITO CON T</b>, con la cual se acredita que el alcalde de esos entonces hoy acusado I1, da la encargatura de la Gerencia Municipal, al asesor legal hoy acusado I2, siendo la fecha del documento 05-04-2011, lo que hace concluir en la fecha que ocurrieron los hechos el acusado I2, estaba desempeñando el cargo de Gerente. Sin ninguna Observación. <b>g) CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON T</b>, acredita el vínculo laboral entre la Municipalidad y T. Sin</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ninguna Observación. <b>h) CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON I3:</b> acredita el vínculo laboral entre A e I3. Sin ninguna Observación. <b>J) CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON T4,</b> acredita el vínculo laboral entre A con T4, sin: ninguna Observación <b>J) CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON T5,</b> acredita el vínculo laboral entre A con T5. Sin ninguna Observación. <b>K) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE AÑO 2010,</b> con la cual se acredita que I3, fue designada como tesorera de A, esto es con la finalidad de acreditar que tenía el deber funcional de cautelar los bienes del estado. Sin ninguna Observación. <b>I) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° DE FECHA 27 DE FEBRERO DE AÑO 2009,</b> con la cual se acredita que I4, ha sido nombrada como registradora civil de A. Sin ninguna observación. <b>m) ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO ORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2011,</b> con la cual se acredita que como consecuencia de los hechos materia del presente proceso penal los regidores solicitaron el reporte administrativo financiero. Sin ninguna Observación. <b>n) MEMORÁNDUMS DE N° SUSCRITOS POR ESTE FUNCIONARIO,</b> suscrito por el acusado I2, esto es con la finalidad de acreditar que él era el encargado de pagos y movimientos económicos a la tesorera I3. Sin ninguna Observación. <b>ñ) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE A e I2,</b> esto es con la finalidad de acreditar la relación laboral que tenía el referido acusado en la fecha en la que ocurrieron los hechos. Indicando la defensa del acusado que dicho documento no acredita nada. Asimismo se llevó acabo <b>CAREO ENTRE I1 e I3,</b> manteniéndose ambos en sus dichos, pero aceptando asimismo la acusada <b>I3</b> en el careo que hizo de conocimiento del retiro del dinero a I1 en la sesión de consejo delante de todos los regidores el acusado, lo cual fue aceptado por el acusado, <b>pero indicando</b> y aceptando ambos que dicha sesión fue posterior a haberse efectuado el retiro de dinero y desembolso correspondiente. Asimismo se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevaron a cabo las declaraciones de los acusados <b>DECLARACIÓN DE I3.-</b> quien Indica era secretarla y tesorera; sus funciones de tesorera eran funciones en trámite en el Banco, las gestiones para retiros en B, se realizaba una carta al Banco ya que A tenía las cuentas bloqueadas, y a través de la carta cobramos con cheque de gerencia, esas cartas se presentaban al Banco; siempre tenía la orden del gerente municipal desde que ingresé hasta el 05 de abril del 2011 el gerente era T3; y después asumió la gerencia T2; las ordenes me daban por memorándum, en ocasiones lo realizaba el gerente y mi persona también; el trámite para el retiro de los S/. 6,600 soles: el día 21 de julio del 2011 estaba en mi oficina y se me acercó I2 (gerente general ) con T3 e I3, con el fin de que el gerente me ordenó retirar el dinero para hacer los pagos correspondientes que fue de SI. 400.00 soles a cada trabajador, éramos siete, luego me dio un papel donde estipulaba los pagos que debíamos realizar y fue SI. 1,000.00 soles que eran para devolver a I1 que había prestado para las fiestas patrias; SI. 2,340.00 que le correspondía su pago al alcalde y el resto era para caja chica; el me lo hizo a manuscrito en papel y me señaló todos los pagos que me iba a realizar; yo le dije que si el alcalde tenía conocimiento de esto; estaba insistente de que yo realice el retiro y me dijo que él lo iba a comunicar al alcalde, <b>DECLARACIÓN DE I1,</b> sus funciones como alcalde más que todo era responsabilidad política, tenía que hacer gestiones para el bienestar de la población, la responsabilidad administrativa era del gerente; se reunía con frecuencia mensual con su personal administrativo para que me informaran de los gastos, informes a fin de mes; mayormente era pago de planillas porque no teníamos recursos; servían para informar la gestión a los regidores; me entero del retiro de los S/. 6,600.00 soles, pero a mí no me informa la I3, no me hace de conocimiento, el gerente toma decisiones coordina con ellos y retiran el dinero, no tuve conocimiento; me entero del retiro de los S/. 6,600.00 soles por un regidor el día 27 de julio, me dijo si conocía de un retiro de dinero, le dije que no; luego de enterarme de ese retiro llame la atención a I2 e I3; luego</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedí a separarlos del cargo porque habían traicionado mi confianza, <b>DECLARACIÓN DE I4:</b> se desempeñaba como Jefa de Registro Civil, encargada de la Caja recaudadora y de Rentas. Mis funciones consistían en cobrar todos los ingresos propios de la Municipalidad e informar de los ingresos recaudados al área de tesorería. La Carta N° de fecha 21 de julio de 2011, si las firmé más no la elaboré. El retiro lo hizo la tesorera. En el año 2011 si recibí como gratificación la suma de cuatrocientos soles. En el mes de diciembre de 2011, recibí una gratificación por navidad en la suma de trescientos nuevos soles. No sé la forma como determinaban el pago de las gratificaciones. De todo lo antes expuesto se ha llegado acreditar la responsabilidad penal de los acusados en el delito denunciado, por cuanto los acusados I2, quien tenía el cargo de Asesor Legal de A, tal como se aprecia del contrato de prestación de servicios personales; siendo que el Alcalde mediante Memorándum N° de fecha 05 de abril del 2011, le encarga la Gerencia Municipal, quien entre otras funciones tenía la obligación de autorizar todo tipo de pagos que realizaba la Municipalidad, siendo así, sin tener autorización del Concejo Municipal, coordino con las acusadas I3 (Tesorera) e I4 (Registradora Civil y encargada de Caja Municipal) el retiro de la suma de <i>SI.</i> 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos Soles) de la Cuenta de Ahorros N° de B, con la finalidad de realizar el pago indebido por concepto de gratificación por fiestas patrias a los Funcionarios y Trabajadores de la referida Municipalidad ascendente a la suma de <i>SI.</i> 400.00 soles a cada uno de ellos; tal es así que cobró a por este concepto la suma de <i>S/.</i>400.00 soles, pese a que este funcionario público, tenía pleno conocimiento por su condición de abogado, que a los trabajadores contratados bajo la modalidad del CAS hasta esa fecha, no les correspondía esas gratificaciones,</p> <p><b>I3, quien</b> tenía el cargo de tesorera de A, primigeniamente nombrada con la Resolución N°, de fecha 01 de noviembre del 2010, y posteriormente ratificada con Resolución N°, de fecha 30 de Diciembre del 2010, es decir a la fecha los hechos se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba en pleno ejercicio de su cargo, desempeñándose adicionalmente como secretaria del alcalde, asimismo era una de las personas autorizadas en calidad de titular, para hacer los movimientos económicos en la cuenta de Ahorros N° de B, habiendo retirado la suma de S/.6,600.00 soles los cuales fueron utilizados para pagar indebidamente por concepto de gratificaciones a los trabajadores y funcionarios de la referida Municipalidad, entre ellos los ahora acusados.</p> <p><b>I4</b>, se desempeñaba en el cargo como Jefe de Registro Civil de conformidad con la resolución de Alcaldía N° de fecha 27 de febrero del 2009, siendo su actividad principal, adicionalmente a ello se desempeñaba como encargada de la <b>Caja Municipal</b>, la oficina de rentas, oficina de trámite documentario y Fedataria de A, así mismo se encontraba autorizada de hacer los movimientos económicos en calidad de suplente de la Cuenta de Ahorros N° de B conjuntamente con la tesorera. Teniendo así que, los acusados <b>I2, I3 e I4</b>; elaboraron y firmaron la Carta N°, de fecha 21 de Julio del 2011, mediante la cual solicitan a B, que emita un cheque de gerencia a nombre de <b>I3</b> por el monto de S/. 6,600.00 soles, documento oralizado en el presente juicio; para posteriormente de dicho monto haber cobrado indebidamente la suma de S/. 400.00 nuevos: soles, cada uno sin que le corresponda dicho beneficio laboral. Habiéndose apropiado así de los caudales públicos de manera coordinada, cuando no tenían derecho, de percibir gratificaciones por fiestas patrias.</p> <p>Asimismo respecto a <b>I1</b>, si bien es cierto tenía la condición de funcionario, quien como Alcalde viene a ser el titular de A, pero asimismo se debe tener en cuenta que durante el desarrollo del presente juicio con el examen de los testigos que depusieron en el presente juicio oral, así como con la oralización de las documentales no se ha llegado acreditar la responsabilidad penal del acusado en el presente delito, más aun si se tiene en cuenta lo indicado por su co-imputada I3 quien en el careo correspondiente acepto haber comunicado al alcalde el día de la sesión de consejo, fecha posterior al retiro y desembolso de las gratificaciones por fiestas patrias en el año</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2011, desconociendo en todo momento haber dado la orden o tener conocimiento de dicho desembolso, lo que igual es corroborado con la Declaración Testimonial de T2 y T4 quienes refirieran: haberse dirigido en forma personal a preguntarle al señor Alcalde, quien en todo momento negó haber autorizado dicho retiro, manifestándoles su total desconocimiento de estos hechos. Y que ante los mismo, tomaría las acciones legales correspondientes para encontrar a los responsables, motivo por el cual se generó una denuncia penal por dichos hechos. Por lo cual no habiéndose acreditado su responsabilidad se debe absolver de la acusación fiscal.</p> <p><b><u>DÉCIMO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD.</u></b></p> <p>Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, en lo que se refiere a las imputaciones efectuadas contra los acusados I2, I3 e I4, respecto al delito de Peculado por Apropiación, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, al haber establecido la tipicidad y subjetiva de la conducta de los acusados con relación al delito antes indicado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra conducta de los acusados I2, I3 e I4; no encuentran causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, conforme al trámite del juicio oral y al principio de inmediación, pues simplemente han actuado contrario a la norma al haber realizado la conducta de apropiarse de caudales de A que no les correspondía, aprovechándose del cargo que ostentaban en A</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL</u></b></p> <p>Se debe precisar, que en atención a las circunstancias de los hechos, los acusados pudieron evitar su accionar y la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, por cuanto en primer lugar, se tiene que no existe indicio alguno de que los acusados sean inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que no hayan tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que cometer el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito de peculado por apropiación en las calidades jurídicas que se le imputa contraviene el ordenamiento jurídico por cuanto estamos incluso ante personas que ya se encontraban laborando buen tiempo en A conforme lo han señalado.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO: <u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</u></b></p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos:</p> <p><b>PRIMER PASO:</b> Establecer primero que conforme se ha indicado en el considerando noveno de la presente sentencia, en atención a lo establecido por el artículo sexto del código penal, la ley aplicable sería la vigente al momento de la comisión del hecho punible, por ser el más favorable al reo, siendo así conforme lo establecido que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 387 primer párrafo del Código Penal vigente al momento de cometer el presente ilícito prescribe “El funcionario o servidor Público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.</p> <p><b>SEGUNDO PASO:</b> Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto por peculado doloso por apropiación la pena será por debajo del mínimo (debajo de 2 años), en el segundo supuesto la pena será</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por encima del máximo (más de 8 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 4 a 6 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no existen circunstancias agravantes, ni circunstancias atenuantes privilegiadas. Existiendo si una atenuante genérica como es la carencia de antecedentes penales, asimismo existiendo la agravante genérica de que existe pluralidad de agentes por lo cual la pena a imponer tendría que ser en el tercio intermedio es decir entre cuatro a seis años de pena privativa de la libertad, teniendo en cuenta asimismo las condiciones personales, de los acusados I2, I3 e I4 indicadas en sus generales de ley.</p> <p><b>TERCER PASO:</b> Que, estando a que la pena solicitada por el Ministerio Público (6años y 4 meses de Pena Privativa de Libertad), lo cual no ha sido sustentado en el presente juicio y conforme se ha indicado por las consideraciones antes expuestas este juzgado considera imponer una pena de cuatro años de pena privativa de libertad con carácter condicional, Debiendo precisar que si bien la ley 30304 publicada con fecha 28 de Febrero del 2015 indica que la suspensión de la ejecución de la pena, es inaplicable en los casos de los funcionarios o servidores Públicos condenados por los delitos previstos en los artículos 384 y 387, pero cierto también es que la misma fue publicada posterior a la fecha cometido el ilícito, aplicando lo más favorable al acusado.</p> <p><b>DECIMO TERCERO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:</b> La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso durante el presente juicio oral , oralizado los documentales correspondientes se hace necesario el pago de un monto de dinero que permita a la entidad agraviada resarcir mínimamente el daño ocasionado, por el delito materia del presente juicio , debiendo tenerse en cuenta asimismo las condiciones económicas de los acusados.</p> <p><b>DECIMO CUARTO: PAGO DE COSTAS.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a Cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirlo de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-1, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** Se ha obtenido del cuadro 2, que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Dado que, para hallar la calidad de la dimensión, se tomó en cuenta en la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la aplicación de la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de peculado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b> Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 57, 92, y 387 primer párrafo del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394,399 y 403 del Código Procesal Penal.</p> <p><b>FALLA ABSOLVIENDO de la acusación Fiscal a I1</b> por el delito de Peculado doloso en agravio de <b>A. MANDARON</b> que <b>Consentida o Ejecutoriada</b> que sea la presente sentencia se inscriba en el modo y forma de ley.</p> <p><b>Y CONDENANDO A I2, I3, I4</b> en calidad de autores del delito de <b>Peculado</b>, en agrávio de <b>A</b> a <b>CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS</b>, sujetos a las siguientes reglas de conductas: <b>a)</b> Prohibición de cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza <b>b)</b> concurrir al local del Juzgado el último día de cada mes, firmar la tarjeta de control respectiva y justificar sus actividades <b>c)</b> reparar el daño ocasionado; <b>esto es con el cumplimiento de la devolución de lo antes indicado, en el plazo de tres meses pago que se debe hacer en forma solidaria;</b> todo ello bajo apercibimiento de aplicar el artículo 59° inciso 3 del Código Penal en aso incumpla una de las reglas de conductas antes señaladas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Así mismo se FIJA por Reparación Civil la suma de S/. 3000.00 soles, reparación civil que deberán pagar los condenados en forma solidaria. Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426 concordante con el artículo 36 Inciso uno y dos se dispone la INHABILITACION a los acusados por el mismo tiempo de la pena consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución formúlese los boletines y testimonios de condena correspondientes una vez que se declare consentida la misma.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-1, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** Los resultados obtenidos del cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se detectó que las subdimensiones: La aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, son de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito

atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la aplicación de la claridad.



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>prueba de 3 años, bajo reglas de conducta, entre ellas, reparar el daño causado (devolución) en forma solidaria, en el plazo de 3 meses bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, ser revocado conforme el artículo 59.3 del CP.</p> <p>Asimismo, se les impone a cada uno de ellos la Pena de inhabilitación conforme los artículos 426 y 36.1.2 del CP por el mismo tiempo de pena.</p> <p>Asimismo, fija por concepto de reparación civil la suma de S/.3,000.00, cuyo pago efectuarán en forma solidaria.</p> <p>Asimismo, nos pronunciaremos sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la misma sentencia en el extremo de la pena privativa de libertad impuesta a S2, S3 y S4.</p> <p><b>II.- CONTEXTO RECURSAL</b></p> <p>1. Empezamos por exponer que el hecho histórico materia de imputación que fue llevado a juicio oral consiste en que el 19.7.2011, el Gerente Municipal S2, sin tener autorización del Consejo Municipal, con conocimiento de S1 (alcalde), ordenó a S3 (Tesorera) y S4 (Registradora Civil y encargada de caja municipal) el retiro de S/.6,600.00 de la cuenta de ahorros N° de B, con la finalidad de realizar el pago indebido por concepto de gratificación por fiestas patrias a funcionarios y trabajadores de la referida municipalidad, cobrando por este concepto S/.400.00, pese a que dicho funcionario público tenía pleno conocimiento por su condición de abogado que los trabajadores contratados bajo la modalidad CAS hasta esa fecha, no les correspondía las referidas gratificaciones. S3 y S4 elaboraron y firmaron la Carta N° de fecha 21.7.2011 mediante la que solicitan a B, emitir un cheque de gerencia a nombre de S3 por el monto de S/.6,600.00, para posteriormente cobrar indebidamente S/.400.00 cada una de ellas por concepto de gratificación por fiestas patrias. De dicho monto retirado, la suma de S/.2,800.00 fue utilizado para pagar indebidamente por concepto de gratificaciones a los trabajadores y funcionarios de la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>referida municipalidad, entre ellos los investigados. El saldo de dinero S/.3,800.00 fue devuelto por la mencionada tesorera a la cuenta de ahorros N° de B perteneciente a A, el 4.8.2011, como consecuencia de que el S1 se negó a recibir S/.2,340.00 que por concepto de gratificación debía cobrar, la suma de S/.1,000.00 estaban destinados para el pago de los gastos del desfile escolar por fiestas patrias y S/.460.00 para los gastos de caja chica, este desistimiento se dio como consecuencia de los reclamos oportunos de los regidores denunciante y el corte financiero planteado por los mismos en la Sesión de Consejo del 27.7.2011, hecho que fue subsumido en el artículo 387 primer párrafo del CP y solicitó 6 años y 4 meses de privativa de libertad más la pena de inhabilitación conforme los artículos 426 y 36.1.2 del CP por igual tiempo y el actor civil solicitó por concepto de reparación civil la suma de S/.8,600.00.</p> <p>2. Dentro de este marco de imputación se celebró el juicio oral y mediante sentencia que viene en grado se declara la culpabilidad de los referidos acusados y de la acusada S3 que no ha apelado y se les impone las sanciones correspondientes, estableciendo como hechos probados, resumidamente, que los acusados S1, S2, S3 y S4 tienen vínculo laboral con la Municipalidad agraviada en base a los testimonios recibidos y sendos contratos CAS suscritos por T, T4, T5.</p> <p>Se tiene probado que el 19.7.2011, el Gerente Municipal S2, la Jefa del Registro Civil S4 y el ingeniero T3 se apersonaron a la oficina de S3 (tesorera) para coordinar que se encargue de gestionar el pago de bonificación por fiestas patrias alegando que era un derecho de los trabajadores, y glosa la carta N° de fecha 21.7.2011 de la Cuenta de Ahorros N° de B.</p> <p>Señala que los acusados el 22.7.2011 concretaron el retiro de S/.6,600.00 y efectuaron pagos por gratificaciones por fiestas patrias a funcionarios y servidores públicos de esa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Municipalidad, en total 7, correspondiéndoles a cada uno de ellos S/.400.00 conforme glosa la planilla de pagos; cita la carta antes mencionada para probar que S3 y S4 solicitaron a B el cheque de gerencia por el monto ya mencionado, lo cual se corrobora con el reporte económico emitido por dicho Banco.</p> <p>Declara probada la responsabilidad de los acusados S2, S3 y S4, precisando que S3, tramitó el retiro de ese dinero en su función de secretaria y tesorera, quien había redactado esa carta con la orden del Gerente Municipal y con dicho objeto este funcionario junto con S4 y T3 se habían constituido a su oficina para encomendarle esa función. Precisa que el dinero depositado en esa cuenta era de la transferencia mensual que efectuaba la Municipalidad Provincial conforme la Resolución N° de fecha 18.3.2011; las planillas de pago de Julio del 2011 con el que se acredita que se pagaron gratificaciones no autorizadas; la carta tantas veces mencionada con el que solicitaron el cheque de gerencia por S/.6,600.00; el Baucher de depósito con el que se devolvió la suma de S/.3,800.00; los sendos contratos administrativos de servicios de los servidores ya mencionados; la Resolución de Alcaldía N° de fecha 30.12.2010 mediante el cual se designó como tesorera a S3; la Resolución de Alcaldía N° , el 27.2.2009 que nombra a S4 como Jefa del Registro Civil, Acta de la Sesión de Consejo Ordinario de fecha 27.7.2011 que acredita que los Regidores solicitaron el reporte administrativo financiero; memorándums suscritos por S2 como encargado de la gerencia municipal y encargado de los pagos y movimientos económicos hacía la tesorera y el contrato de prestación de servicios suscrito por este funcionario con la Municipalidad.</p> <p>Finalmente declara no probado la responsabilidad del S1.</p> <p><b>III.- CONTROVERSIA RECURSAL</b></p> <p>3. La defensa de S2 solicita se revoque la venida en grado y se le absuelva. Resumidamente, alega que el comportamiento imputado a su patrocinado, desde los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> criterios establecidos en la casación 615-2015 de fecha 16.8.2016 (caso Fujimori) y el Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116 de fecha 30.9.2005, no se subsume en la descripción típica del título de imputación – peculado doloso por apropiación previsto en el artículo 387 del CP- porque, siendo este tipo penal de infracción de deber, siguiendo la teoría finalista y de imputación objetiva, no hay coautoría como erróneamente se ha establecido para condenarlo; denuncia que no se ha precisado qué deberes establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, o en el ROF o en el MOF han sido vulnerados. Refiere que se desempeñaba como asesor legal y solo por memorándum le fue encomendada la encargatura de la Gerencia Municipal, lo cual a su juicio no tendría validez, pues, la designación debe efectuarse por Resolución de Alcaldía; señala que si bien emitió el memorándum dando trámite para el pago de las gratificaciones al personal CAS por el importe de S/.2,800.00, pero, dada su inexperiencia –que hace entrever- sus coacusados I3 e I4 que tenían experiencia en el manejo de los fondos de la Municipalidad debieron observar o rechazar, y, desde el cargo de encargatura de Gerencia Municipal refiere que no tenía disponibilidad de esos fondos ni la posesión inmediata ni mediata y quienes si los tenían fueron sus referidos coencausados que dispusieron de los mismos en razón de tener la custodia de dichos fondos, esto es, denuncia no tener relación funcional con dichos fondos. Finalmente alega que dada la naturaleza de la infracción éste tiene más connotación administrativa. </p> <p> 4. La defensa de S4 también solicita se revoque la venida en grado y se le absuelva. Resumidamente hace entrever que su defendida obró por obediencia debida y su comportamiento está desprovista de dolo, porque recibió la orden de pagar de parte de su coacusado S2 quien como Gerente Municipal tenía la disponibilidad de los fondos. Precisa que ella se desempeñaba como Jefe del Registro Civil de la Municipalidad y en adición se le </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encargó la segunda suplencia en el manejo de la cuenta de ahorros de B con su coencausada S3 (Tesorera). Señala que el acusado I2, en su condición de Gerente Municipal dio orden de retiro de la suma de S/.6,600.00 de esa cuenta, de los cuales S/.2,800.00 estuvieron destinados para pagar la gratificación a 7 trabajadores del régimen de CAS –que se cumplieron con pagar a cada uno de ellos S/.400.00-; pero el resto de S/.3,800.00 –que estuvieron destinados en S/.2,400.00 para el Alcalde, S/.1,000.00 para devolver el préstamo del Alcalde y S/.400.00 para la caja chica- fueron devueltos. Precisa que el Alcalde ha manifestado que el acusado S2 opinó que era procedente ese pago.</p> <p>5. El señor F Superior solicita se confirme la venida en grado. Resumidamente, contradice señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los acusados no han sido condenados a títulos de coautores sino como autores como puede verse de la parte decisoria de la sentencia.</li> <li>• Se han acreditado los elementos objetivos del tipo penal de peculado doloso por apropiación, entre ellos, la relación funcional de S3 quien tenía la disponibilidad de dichos fondos en razón de haber recibido la encargatura de la Gerencia Municipal por memorándum de fecha 5.4.2011 y en su condición de tal, el referido acusado emitió 100 memorándums, entre ellos, el por el cual dio órdenes de retiro y pago de ese concepto que estaba prohibido pagar gratificaciones a personal CAS según el Decreto Supremo N° 138-2011- EF; entre los 7 trabajadores, resultaron beneficiándose también los acusados en sus condiciones de Gerente Municipal, Tesorera y Cajera; esto es, este</li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dinero sirvió para beneficiar a otros como a ellos mismos, y, procedieron obrar de esa forma pese que el citado Decreto Supremo contiene prohibición para CAS y SNP.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No pueden sustentar desconocimiento, porque los beneficiarios tenían contratos CAS y se trata de fondos públicos que fueron asignados por la Municipalidad Provincial mediante una transferencia de S/.20,000.00 para A y éste fondo controlaba y administraba el encausado I2, y, según el Acuerdo Plenario ya citado, para que haya relación funcional no es necesario que haya tenencia material de los fondos sino es suficiente tener disponibilidad e infringió su deber de hacer un destino lícito de esos fondos.</li> <li>• Asimismo, señala que esa relación funcional en razón de administrar fondos puede ser también de facto, como en el caso Montesinos que si bien era asesor del SIN pero administraba de facto sus fondos y le alcanzó responsabilidad por lo dispuesto en la Convención de Palermo, en la STC 2758-2004-PHC/TC de fecha 23.11.2004.</li> <li>• En relación a la acusada Valle señala que era funcionaria pública; tuvo la encargatura de la caja como suplente de la cuenta de Ahorros; su deber era custodiar esos fondos; sin embargo infringió ese deber disponiendo para sí y para otros; y si</li> </ul>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bien le correspondía gratificación pero era solo por S/.300.00 y mas no por S/.400.00.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>6. El señor Fiscal en su alegato de clausura en relación a su apelación relativo a la pena, solicita que se incremente el mismo a 5 años y 4 meses. Resumidamente alega que la norma aplicable – teniendo en cuenta que el evento ocurrió teniendo inicio el 19.7.2011 y concluyó el 21 del mismo mes y año-, era la Ley 29703 que estuvo vigente a esa fecha y mas no la Ley 26198 que fue publicado el 13.7.1993, y en la sentencia se ha aplicado erróneamente esta Ley no vigente a esa fecha y se ha tomado como espacio punitivo la pena conminada en esta Ley que es de 2 a 8 años de privativa de libertad, cuando, aplicando correctamente la ley 29703 el espacio punitivo es de 4 a 8 años, y, aplicando los tercios conforme el artículo 45 A del CP y habiendo una circunstancia atenuante de no tener antecedentes y una agravante de pluralidad de agentes, debe ubicarse en el tercio medio y en su límite inferior y nos da 5 años con 4 meses. Precisa que no es posible retrotraer a la fecha en que ocurrieron los hechos a una norma que estuvo vigente antes de esos hechos. <p>7. Los abogados defensores de los sentenciados S2, S3 y S4, si bien el primero y la tercero nombrada han pedido su absolució n en el marco de sus apelaciones-, pero coinciden en que la pena fijada en la recurrida obedece a la aplicaci3n del</p> </li></ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio de la retroactividad benigna, resultando aplicable la Ley 26198, y mas no lo de la Ley 29703.</p> <p>Asimismo, la defensa de S3, alega que su defendida era estudiante de contabilidad; era tesorera; gestionó la solicitud de los trabajadores a la Gerencia Municipal a cargo de su coacusado I2, y éste como era también asesor legal, por memorándum, dio la orden correspondiente. Precisa que el dinero sirvió para pagar a los trabajadores y no salió de la esfera de la administración, y concluye solicitando se confirme la venida en grado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01596-2012-0-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** Los resultados obtenidos en el cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Para hallar el resultado, se tomó en cuenta las subdimensiones: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontró la aplicación eficaz de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento; los aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró la aplicación eficaz de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de peculado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><b>IV.- FUNDAMENTOS</b>  <b>Principio de limitación del recurso y extremos en que no hay controversia</b></p> <p>8. El principio que informa a la instancia Ad Quem en materia de los límites de su pronunciamiento es <i>el tantum appellatum tantum devolutum</i>, lo cual queda consagrado en el artículo 409 del NCPP cuando señala que la competencia del Tribunal es solamente para resolver la materia impugnada.</p> <p>9. En lo fáctico, sustancialmente no hay controversia, pues, el hecho materia de imputación se ha producido en el ámbito de A, cuyos recursos son los que le transfiere la Municipalidad Provincial que –en ese entonces- por Resolución N° de fecha 18.3.2011 le había transferido de S/.20,000.00 y que lo tenía en la Cuenta de Ahorros del B N° y que para su operación estaban autorizadas las acusadas I3 como Tesorera y S4 si bien era Jefa</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>				<b>X</b>						<b>32</b>

	<p>de Registro Civil- pero adicionalmente tenía la segunda suplencia para el manejo de esa cuenta, y, desde el 4.4.2011 el acusado S2 si bien era asesor Legal pero tenía la encargatura como Gerente Municipal por memorándum.</p> <p>Tras las coordinaciones de los días 19 y 21 de julio del 2011, y la orden dada por el acusado S2, las acusadas S3 y S4, mediante carta N° de fecha 22.7.2011, solicitaron un cheque de gerencia por S/.6,600.00, de los cuales, fueron destinados para el pago de gratificaciones por fiestas patrias de Julio del año 2011 a favor de los mismos acusados S2 y S3 y a favor de otros servidores de dicho Municipio, totalizando 7 beneficiarios por el importe de S/.2,800.00 en total, de los cuales les correspondió S/.400.00 a cada uno de ellos, exceptuando a la acusada S4 que en su condición de funcionaria bajo régimen de la carrera pública, Decreto Legislativo 276 si bien le correspondía S/.300.00, pero, la diferencia de S/.100.00 devendría ilícito, y, los otros beneficiarios fueron T3 (gerente de obras), T, T2, T5; estos últimos conjuntamente con la acusada S3 tenía el régimen CAS y S2 y T3 tenían contrato de prestación de servicios, además S4 era del régimen 276 como se ha indicado-. El destino final de esa suma de dinero en la forma señalada se ve corroborada con la planilla de pagos. Además, debe precisarse que S/.3,800.00 fueron devueltos a esa cuenta de ahorros, de los cuales S/.1,000.00 estaban destinadas para devolver el préstamo de S1 y S/.2,340.00 estaban destinadas también para este último por concepto de sus gratificaciones pero no los había recibido para evitarse problemas con los Regidores, y la diferencia de S/.460.00 estaban destinados para caja chica que tampoco fue utilizada. Adicionalmente, debe indicarse que en</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>											
	<p>Tras las coordinaciones de los días 19 y 21 de julio del 2011, y la orden dada por el acusado S2, las acusadas S3 y S4, mediante carta N° de fecha 22.7.2011, solicitaron un cheque de gerencia por S/.6,600.00, de los cuales, fueron destinados para el pago de gratificaciones por fiestas patrias de Julio del año 2011 a favor de los mismos acusados S2 y S3 y a favor de otros servidores de dicho Municipio, totalizando 7 beneficiarios por el importe de S/.2,800.00 en total, de los cuales les correspondió S/.400.00 a cada uno de ellos, exceptuando a la acusada S4 que en su condición de funcionaria bajo régimen de la carrera pública, Decreto Legislativo 276 si bien le correspondía S/.300.00, pero, la diferencia de S/.100.00 devendría ilícito, y, los otros beneficiarios fueron T3 (gerente de obras), T, T2, T5; estos últimos conjuntamente con la acusada S3 tenía el régimen CAS y S2 y T3 tenían contrato de prestación de servicios, además S4 era del régimen 276 como se ha indicado-. El destino final de esa suma de dinero en la forma señalada se ve corroborada con la planilla de pagos. Además, debe precisarse que S/.3,800.00 fueron devueltos a esa cuenta de ahorros, de los cuales S/.1,000.00 estaban destinadas para devolver el préstamo de S1 y S/.2,340.00 estaban destinadas también para este último por concepto de sus gratificaciones pero no los había recibido para evitarse problemas con los Regidores, y la diferencia de S/.460.00 estaban destinados para caja chica que tampoco fue utilizada. Adicionalmente, debe indicarse que en</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>				X							
	<p>Adicionalmente, debe indicarse que en</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>esa fecha los trabajadores públicos del Régimen CAS ni los de prestación de servicios no tenían derecho a percibir gratificaciones por fiestas patrias. Si bien los del régimen de la carrera pública tenían derecho pero solo fue hasta S/.300.001.</p> <p>10. Estos son los hechos en los que sustancialmente no hay controversia, y las alegaciones de los apelantes es más de calificación jurídica de sus condiciones funcionariales y de sus vinculaciones específicas o no con la disposición, custodia y administración de dichos fondos, por lo que pasamos a dar respuesta a las alegaciones de cada uno de los apelantes.</p> <p><b>Respuesta a las alegaciones de la defensa de S2</b></p> <p>11. Si bien la defensa admite que S2 se había desempeñado como asesor legal y que el 4.4.2011 fue designado por S1 como encargado de la Gerencia Municipal por la renuncia del anterior T3 por memorándum y en el ejercicio de sus funciones ha emitido memorándums; sin embargo, hace entrever su invalidez, porque dicha designación debe efectuarse por Resolución de Alcaldía. Al respecto debe indicarse que, lo fundamental es que el referido acusado asumió el alto cargo de Gerente Municipal de ese Municipio y realizó actos de administración que le competía conforme dispone el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972. Y, en el caso concreto, dio órdenes a las acusadas S3 y S4 para que efectúen el retiro de esa suma de dinero, en sus condiciones de custodios de ese caudal y la primera de las nombradas en su condición de tesorera prepare las planillas y efectúe los pagos por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias del 2011. Como</p>	<p>con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>											
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones</i></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>máxima autoridad administrativa, tenía la administración y la disponibilidad jurídica de esos caudales; Este deber de dar el destino legal y debido de esos fondos emanaba de ese cargo, y, al dar un destino diferente para beneficio personal y de terceras personas no relacionadas con esos fondos constituye una infracción de ese deber.</p> <p>12. Alega que su función específica de administrador y con capacidad de disponibilidad de esos fondos no se encuentra plasmado en ningún documento de gestión como son el ROF y el MOF. Al respecto debe indicarse que, si bien no se han actuado en el juicio ninguno de esos documentos de gestión –pues, se trata de un Municipio de un Centro Poblado-, cuyos funcionarios, incluido el Alcalde tienen competencias delegadas –véase los artículos 128 y siguientes y cuyo patrimonio está constituido por las transferencias que le hace la Municipalidad Provincial o Distrital-, debe enmarcarse sus actuaciones a los del ROF y MOF de la Provincial en caso de no tener las propias, y la omisión de una mención concreta de alguna de sus deberes enmarcados en dichos documentos de gestión, no pueden servir de fundamento de negación de su propio cargo que aceptó y ejerció, habida cuenta que esos deberes de administración y capacidad de disponibilidad en el sentido de dar órdenes de destino específico de los fondos emana del artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades.</p> <p>13. Alega su defensa –haciendo analogía de su cargo con el de un ex Presidente de la República- que no ha tenido relación funcional específica y pide que se aplique la ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad 615-2015-Lima de fecha 16.8.2016. Al respecto debe indicarse que esta casación sienta como doctrina que “<i>el tipo penal de</i></p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>peculado hace referencia a un funcionario público no in abstracto, sino contextualizado a un segmento concreto de la función pública “por razón de su cargo”; es decir, para que opere el comportamiento típico de apropiarse o utilizar, los bienes públicos objeto del delito deben encontrarse en posesión (inmediata o mediata) del sujeto activo y ello en virtud a los deberes o atribuciones del cargo que ostenta al interior de la administración estatal. Debe tener, por tanto, competencia funcional específica. Por lo que, si dicha relación funcional de estricta base jurídica entre el sujeto activo y el bien público que posee no existe, no se configura del delito de peculado”.</i></p> <p><i>En el caso del S2, éste se ha desempeñado como Gerente Municipal ubicado en el segmento concreto de la administración de A, teniendo las competencias administrativas de gestión en todos los ámbitos, entre ellas, la disposición de esos fondos respecto de los cuales tenía dominio mediato; tenía la disponibilidad jurídica como encargado de dar órdenes a los que con inmediatez custodiaban en una cuenta de ahorros de un banco privado.</i></p> <p><i>Es más, debemos indicar que el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116 de fecha 30.9.2015, en su fundamento 7 señala: “(...) a) Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales o efectos.</i></p> <p><i>b) La percepción, no es más que la acción de captar o recepcionar [sic] caudales o efectos de</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>procedencia diversa pero siempre lícita. La administración, que implica las funciones activas de manejo y conducción. La custodia, que importa la típica posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos”.</i></p> <p><i>Y, la conducta del acusado Bermúdez encaja perfectamente a esta relación funcional específica.</i></p> <p><i>14. La defensa alega que se les ha impuesto condena bajo el título de coautoría y no por infracción de un deber específico. Al respecto debe indicarse que en la parte decisoria de la sentencia textualmente se dice que se le es impone condena “en calidad de autores”. Si bien el acto de disposición jurídica entendida como pago a los 7 trabajadores se ha efectuado tras las coordinaciones -que es como nace la idea criminal-, siguiendo la teoría de infracción del deber, se ha establecido que cada uno de los acusados infringieron sus respectivos deberes y por eso han sido declarados culpables. Es así, S2 es designado por memorándum como encargado de la Gerencia Municipal y el hecho delictuoso que les imputa se dio en el contexto del ejercicio de sus funciones; S3 era tesorera, con relación funcional específica nombrada por Resolución de Alcaldía, y, S3 era Jefa del Registro Civil y tenía relación funcional en la percepción y custodia de los ingresos propios que captaba desde ese cargo, pero, si bien no se les incrimina por actos propios de este cargo, pero el que es objeto de imputación tiene que ver con la encargatura que tenía como segundo suplente con su coacusada S3 en el manejo mancomunado de esa cuenta de ahorros, y, en esa condición firmó la carta para la expedición por el Banco del cheque</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>de gerencia y de cuyo cobro se había encargado la tesorera S3. Esto es, todos los acusados tuvieron deberes específicos desde su respectiva posición jurídica funcional y los infringieron.</i></p> <p>15. Finalmente, la defensa hace entrever que la conducta de su defendido no sería dolosa y además tendría solo relevancia administrativa sancionadora. Al respecto debe indicarse que su comportamiento es doloso, pues este tipo de conducta puede inferirse de las declaraciones de los órganos de prueba que coinciden en señalar que S2 estuvo a cargo de la Gerencia Municipal y es quien dio órdenes para ello; además, coinciden en señalar que era asesor legal, y, especialmente, el absuelto S1 señala que en su condición de tal le aseguró que procedía legalmente el pago por gratificación a favor de los trabajadores, los 7 que resultaron beneficiarios como se ha detallado, con la atingencia que S4 solo se benefició indebidamente con la diferencia de S/.100.00. Esta conducta es típica, por ende, desde el punto de vista objetivo y subjetivo; es antijurídico, culpable y punible.</p> <p><b><i>Respuesta a las alegaciones de la defensa de S4</i></b></p> <p>16. Los argumentos de la defensa de S4 cuando dice que quien dio orden de ese pago fue el Gerente Municipal S2 y ella realizó esa conducta de firmar la carta N° de fecha 22.7.2011 solicitando el cheque de gerencia por el importe de S/.6,600.00 acatando esa orden-, si bien dice que hay ausencia de dolo, pero, hace entrever una circunstancia de exclusión de responsabilidad prevista en el artículo 20.8 del CP que dice: <i>“El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo”</i>. Al</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respecto debe indicarse que, teniendo en cuenta que su deber era custodiar esos fondos y solamente firmar cartas como la que aduce para el retiro de ese dinero para un destino legítimo, máxime si como trabajadora del Decreto Legislativo 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa- tenía pleno conocimiento que solamente le correspondía por gratificaciones por Fiestas Patrias la suma de S/.300.00 según lo establecido en el Decreto Supremo 138-2011-EF que hemos glosado-, su comportamiento fue evidentemente dolosa, esto es, firmó esa carta teniendo pleno conocimiento que ese dinero a ser retirado tenía destino ilegal ante la prohibición que contenía dicho Decreto Supremo de otorgar por dicho concepto no más de S/.300.00 a ella y respecto a los trabajadores CAS y a los de servicios no personales –a los que pertenecían los demás beneficiarios- no les correspondía dicha gratificación; por ende, manifestó su voluntad en ese sentido ilegal al suscribir esa carta y recibir parte de este beneficio ilícito. Consecuentemente, su comportamiento es típico por cuanto concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo y no hay causa de justificación de la antijuridicidad de su comportamiento.</p> <p><b><i>Tipicidad del juicio de hecho</i></b></p> <p>17. En este punto hay controversia desde el recurso de la apelación del Ministerio Público que considera que debe aplicarse la Ley 29703 porque los hechos delictuosos se comenzaron a ejecutar desde el 19.7.2011, esto es, dicha controversia radica en cuanto la ley aplicable en un conflicto temporal de leyes. Como sabemos, la figura del delito de peculado previsto en el artículo 387 del CP ha sufrido varias</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modificaciones y tenemos su texto original, y los que tiene con las modificaciones sucesivas por Ley 26198 publicada el 13.6.1993; la Ley 29703 publicada el 10.6.2011, la Ley N° 29758, publicada el 21.7.2011 y la Ley 30111, publicada el 26.11.2013. En esta materia penal debe observarse los principios de aplicación de la ley más favorable al reo previsto en el artículo 103 de la Constitución y en el artículo 6 del CP; irradia esta favorabilidad con la extensión ultractiva de la ley vigente a la fecha de su comisión o la aplicación retroactiva de la ley posterior si es más favorable que la anterior.</p> <p>18. Si bien no hay controversia en cuanto el título de imputación, esto es, que el comportamiento de los acusados estaría subsumida en la modalidad de peculado doloso por apropiación para sí y para terceros, lo que está en cuestión propiamente es para los fines de determinación del espacio punitivo para la determinación judicial de la pena privativa de libertad. Para ello, debemos tener presente que el hecho imputado no es de consumación en un solo acto, sino en actos sucesivos –cuya suma dio el resultado esperado- que en el caso concreto los hechos comisivos se iniciaron el 19.7.2011, prosiguieron los demás actos los días inmediatos subsiguientes, 21 y 22 de dicho mes y año y el 4.8.2011 fue devuelta la parte no utilizada de S/.3,800.00.</p> <p>La Ley 26198 estuvo vigente del 13.6.1993 hasta el 10.6.2011 en que fue publicada la Ley 29703 y ésta a su vez estuvo vigente hasta el 21.7.2011 en que fue publicada la Ley 29758. La A Quo ha aplicado la Ley 26198 que no estuvo vigente a la fecha de comisión de los hechos delictuosos submateria; ya estuvo derogada. La retroactividad o ultractividad solo entraba en cuestión entre las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dos últimas leyes señaladas. Debe indicarse que es aplicable la Ley 29703, por cuanto, el hecho delictuoso se inició y continuó durante su vigencia aunque la parte final de este suceso se verificó cuando ya estaba vigente la Ley 29758. Debiendo precisarse que la norma aplicable es el tipo base previsto en su primer párrafo que además recoge dicha figura de apropiación dolosa.</p> <p>19. Haciendo un juicio de subsunción, se establece, pues, que los referidos sentenciados han realizado la conducta de apropiación dolosa de esos fondos en forma dolosa para beneficio personal como en beneficio de terceros trabajadores, esto es, con conocimiento de los elementos del tipo y con voluntad. Asimismo, ese comportamiento es antijurídico, en tanto que merece el reproche jurídico y social, es culpable; en tanto que han obrado en su sano juicio y es punible, porque no se encuentra en ninguna causal de no punibilidad. Por lo que debe confirmarse su condena.</p> <p><b><i>Determinación de la pena privativa de libertad</i></b></p> <p>20. Este extremo ha sido cuestionado por el Ministerio Público y solicita se les imponga a cada uno de los sentenciados S2, S3 y S4; 5 años y 4 meses de privativa de libertad. Para ello parte del espacio punitivo de no menor de 4 ni mayor de 8 años en su tipo base de la Ley 29703; sin embargo, dicho espacio punitivo es el mismo también con la Ley 29758 y la última. Frente a dicha alegación, los defensores de los S2, S3 y S4; coincidieron en señalar que se ha aplicado correctamente la retroactividad benigna, lo cual no es correcto, pues, como se ha analizado precedentemente, la A Quo aplicó incorrectamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la ley derogada.</p> <p>21. Por otro lado, el Ministerio Público determina la pena que propone, tras aplicar el sistema de tercios. Al respecto debe indicarse que este Colegiado viene sosteniendo que no es aplicable el sistema de tercios previsto en la Ley 30076 publicada el 19.8.2013, porque esta ley lo consideramos más gravosa por recortar la discrecionalidad del Juez en atención a la lesividad del hecho delictuoso y por ende, en algunas veces, contradice la proporcionalidad y razonabilidad de las penas.</p> <p>22. Teniendo en cuenta los criterios establecidos en los artículos 45 y 46 del CP vigente en esa fecha debe indicarse que los encausados son ciudadanos; S2 era abogado, S3 era estudiante de contabilidad y S4 con secundaria completa, y, sin antecedentes penales como lo ha establecido la A Quo. Es más, debe tenerse presente la lesividad del hecho incriminado y su finalidad; si bien no había derecho para percibir esas gratificaciones y solamente estaban previstas para los trabajadores del Decreto Legislativo 276 –y los del régimen 728 están en mejor situación laboral-, como se advertirá, hay una injusticia por parte del Estado en retribuir a sus servidores; no rige el principio de igualdad y tal vez esta desigualdad y esta injusticia, discrecionalmente trataron de encarar con hacerse pago por dicho concepto y pagando a otros trabajadores que estaban en la misma situación. Por lo que este Colegiado considera razonable las penas concretas fijadas para cada uno de los sentenciados y debe desestimarse la pretensión del Ministerio Público.</p> <p>23. En cuanto la pena de inhabilitación, no hay controversia, por lo que debe estarse al tipo de inhabilitación establecido en la sentencia. Sin</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>embargo, por lo dispuesto en el artículo 426 del CP texto original vigente, a esa fecha conminaba como pena accesoria, pero, debe operar la retroactividad en este caso aplicar el texto de la Ley 29758, que señala no menor de 1 ni mayor de 3 años de inhabilitación para el ejercicio de los cargos mencionados en el artículo 36, incisos 1 y 2 del CP. Además, en materia de la pena de inhabilitación para este tipo de delitos, el Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116 de fecha 18.7.2008 lo interpretó como pena conjunta –ver fundamento 13.b-, y siendo medible dicha pena, siguiendo el mismo criterio de proporcionalidad, debe fijarse en 1 año de inhabilitación.</p> <p><b>Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil</b></p> <p>24. En cuanto la reparación civil, no hay cuestionamiento expreso, pero, por el mismo motivo debe efectuarse el control correspondiente, y, al respecto debe indicarse, primero, que debe ser objeto de restitución la suma de S/.2,500.00 pues, la S4 tenía derecho legítimo a percibir la suma de S/.300.00 por dicho concepto. Además, teniendo en cuenta el carácter supra-individual del daño causado al Estado como es la afectación de su imagen institucional, la misma debe ser cuantificado con criterio de equidad previsto en el artículo 1332 del CC y lo estima en la suma de S/.500.00 que sumado con el otro concepto hace un total de S/.3,000.00 que deberá ser pagada solidariamente como lo ha establecido la sentencia recurrida.</p> <p><b>§ De las costas</b></p> <p>25. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso concreto, habiendo sido estimada en parte sus recursos de apelación, debe eximirse del pago de dicho concepto.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-01970-0-2501-JR-PE-5, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los cuatro parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; pero no se evidencia la aplicación de la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los cuatro parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; pero no se evidencia la aplicación de la claridad. En la motivación de la pena; se encontraron los cuatro parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; pero no se evidencia la aplicación de la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron cuatro parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; pero no se evidenció la aplicación de la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de peculado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>V.- FALLO</b>                      Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:                      1. <b>DECLARAR INFUNDADO</b> el recurso de apelación del Ministerio Público sobre el quantum de la pena privativa de libertad.                      2. <b>DECLARAR FUNDADO EN PARTE</b> sendos recursos de apelación interpuestos por la defensa de los sentenciados <b>S2 y S3</b> contra la sentencia contenida en la resolución sin número –que sería 13- de fecha 26.1.2016, en los extremos que les impone condena como autores del delito contra la administración pública en su modalidad de peculado doloso por apropiación en agravio de A y se les impone 4 años de privativa de libertad suspendida por el período de prueba de 3 años, bajo reglas de conducta, entre ellas, reparar el daño causado (devolución) en forma solidaria, en el plazo de 3 meses bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, ser revocado conforme el artículo 59.3 del CP. Se les impone a cada uno de ellos la pena de inhabilitación conforme los artículos 426 y 36.1.2 del CP por el mismo tiempo de pena y fija por concepto de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b>                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b>                      3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b>                      4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b>                      5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>                      2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>										



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de peculado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
			1	2	3	4	5											
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta		
				X						[5 - 6]						Mediana		
										[3 - 4]						Baja		
										[1 - 2]						Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta								
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]						Alta		
		Motivación de la pena							X	[17 - 24]						Mediana		
		Motivación de la reparación civil							X	[9 - 16]						Baja		
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta		
										X						[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión								X						[5 - 6]	Mediana	
																X	[3 - 4]	Baja
																X	[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-01970-0-2501-JR-PE-5, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de peculado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-1; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de peculado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-1, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33 - 40]	Muy alta					
						X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de peculado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-1, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

En virtud a los resultados obtenidos, se tiene que en el cuadro 7 se evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, considerando los resultados obtenidos en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, en el cuadro 8 se evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, considerando los resultados de los cuadros 4, 5 y 6.

*Ahora bien, para entender a cabalidad las razones que implican los resultados obtenidos, argumentamos las sentencias de primera y segunda instancia:*

### ***Sobre la sentencia de primera instancia***

*Fue expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, respecto al delito de peculado, es decir, delitos cometidos por funcionarios o terceros en contra de la administración pública, absolviendo a un acusado, y condenando a tres acusados, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, al pago de una reparación civil ascendente a tres mil soles, pago que sería efectuado de forma solidaria, y la inhabilitación correspondiente a los condenados, la cual sería ejecutada por el mismo tiempo de la pena fijada.*

*La sentencia, obtuvo la calidad de ser muy alta, ostentando el valor de 57, dado que se evaluaron las dimensiones, las cuales son la parte expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo, tiene consonancia con lo referido por Calderon (2011), quien argumenta que la sentencia es una actividad jurisdiccional, materializándose en la decisión del magistrado que consecuentemente finaliza el proceso.*

*Respecto a la parte expositiva, ostentó la calidad alta, debido a que se omitió la individualización de la sentencia, el número de resolución, que fue advertido y precisado por la sentencia de segunda instancia. También la precisión de la calificación jurídica del fiscal, postura de las partes y la formulación de las pretensiones penales y civiles, se obviaron en donde corresponde y se desarrollaron en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. Existe controversia en cuanto a la forma de la redacción de la sentencia, toda vez que, Leon (2008), señaló que en la parte expositiva debe de precisarse el asunto, las pretensiones punitivas y civiles, así como también la manifestación del derecho de defensa frente a ellas.*

*Respecto a la parte considerativa, el resultado obtenido, logró ostentar la calidad de muy alta, dado que existe consonancia entre los hechos, los medios de prueba y la fundamentación de la magistrada, aplicó las máximas de la experiencia. Es por ello, que Talavera (2009), sostiene que el magistrado debe utilizar las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y equidad, a efectos de lograr una sentencia debidamente motivada.*

*Respecto a la parte resolutive de la sentencia, se logró obtener la calidad de muy alta, se evidencia el principio de correlación, porque la decisión final de absolver o condenar debe versar en consonancia con la parte considerativa, para preservar la relevancia de la sentencia, esto es una debida motivación (Calderon, 2011).*

***Sobre la sentencia de segunda instancia:***

*Fue expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones, ostentando una calidad equivalente a la sentencia de primera instancia, sin embargo, se debe precisar que se apreció una mejora en la parte expositiva, porque logró la calidad de muy alta, empero en la parte considerativa se detectaron diversos términos que no lograban la eficiencia respecto a la claridad de resoluciones, por ello la calificación de la calidad resultó ser alta.*

*Respecto a la primera dimensión, la parte expositiva obtuvo la calidad muy alta, se hallaron las pretensiones de los impugnantes, en concordancia con (Leon, 2008), quien argumenta que es en esta parte de la sentencia, en donde se debe evidenciar la petición que se requiere, para lograr por medio de la apelación. Vale precisar que, respecto a la sentencia de primera instancia, la sala advirtió que no tenía número de resolución, por lo que se tuvo que aclarar el número.*

*Respecto a la parte considerativa, se obtuvo la calidad alta, los magistrados de la sala penal de apelaciones, aplicaron una motivación idónea, como se pudo observar en la fundamentación sobre la retroactividad en cuanto a la inaplicación del Art. 426° del Código Penal que conminaba a la inhabilitación como pena accesoria, aplicando lo dispuesto por la ley N°29758, que inhabilita por el periodo de 1 a 3 años, por lo que trae como consecuencia la reducción de la inhabilitación. Sin embargo, a diferencia de la sentencia de primera instancia, se evidenció la utilización en demasía de*

*tecnicismos, latinismos, no facilitando el derecho a comprender, es decir la claridad de la sentencia.*

*Respecto a la parte resolutive, la sentencia obtuvo la calidad muy alta, dado que se evidenció coherencia lógica entre la sentencia de primera instancia, las pretensiones de la fiscalía y los recurrentes, la aplicación del principio de correlación, porque confirman la responsabilidad de los sentenciados, empero declaran fundada en parte la apelación de los sentenciados, solo en el extremo al tiempo fijado de la inhabilitación, variando a un año. (Expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa– Chimbote).*

Teniendo en consideración a las sentencias de primera y segunda instancia, se tiene que fueron expedidas de acuerdo a las exigencias para redactar una sentencia, han sido diligentes, se probaron los hechos, se aplicó de forma efectiva y razonable el derecho.

## **V. CONCLUSIONES**

Culminando el presente trabajo de investigación, teniendo en cuenta que el objetivo es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019. Se respetaron los lineamientos, procedimientos, el instrumento, el procesamiento de datos, la metodología, que permitieron la realización del trabajo y la obtención de los resultados, en donde se tiene que:

Las sentencias de primera y segunda instancia, equitativamente ostentaron la calidad muy alta, dado que existe un rango el cual es el siguiente: Muy Baja [1-12], Baja [13-24], Mediana [25-36], Alta [37-48], y Muy Alta [49-60].

La sentencia de primera instancia al ser de calidad Muy Alta, ostenta el valor de 57, esto es porque se ubica dentro de los parámetros [49-60], como se aprecia en el cuadro 7, La parte expositiva, ostentó la calidad alta, dentro del rango [7 - 8], específicamente 7, porque no se explicitó la individualización de la sentencia, la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones de las partes; ahora respecto a la parte considerativa obtuvo la calidad de muy alta, dentro de los parámetros idóneos [33-40], específicamente 40, ya que se evidenció la correcta apreciación de los hechos, pruebas y aplicación del derecho. Por último, la parte resolutive ostenta la calidad de muy alta, dentro de los parámetros idóneos [09-10], específicamente 10, toda vez que fue acertada la decisión de la magistrada, respetando el principio de correlación.

La sentencia de segunda instancia logra ostentar también la calidad de muy alta, alcanzando el valor de 53, esto es, dentro de los parámetros idóneos [49-60] según el cuadro 8. La parte expositiva, ostentó la calidad muy alta, dentro del rango [9-10], específicamente 10, cumpliendo con las formalidades de la redacción; respecto a la parte considerativa, ostentó la calidad alta, dentro del rango [25-32], específicamente 32, sin embargo, se debe tener en cuenta que tuvo mayor prevalencia en lo que implica la idoneidad de la motivación de resoluciones judiciales, en este caso la sentencia; y respecto a la parte resolutive, ostentó la calidad muy alta, dentro del rango [9-10], específicamente 10, por respetar diligentemente el principio de correlación, y por ello

confirma la sentencia de primera instancia, sin embargo, solo se modifica el tiempo de inhabilitación, inaplicando el dispositivo legal vigente y aplicando la retroactividad, respecto a la Ley N° 29758, que preceptúa el periodo de inhabilitación de 1 a 3 años.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (1ra. Ed.). Lima
- Avendaño, T. (2017). *Brasil, país en el que los jueces tomaron el poder.* Recuperado de: [https://elpais.com/internacional/2017/07/15/america/1500148296\\_237219.html](https://elpais.com/internacional/2017/07/15/america/1500148296_237219.html)
- Bacigalupo, E. (1996), *Manual de Derecho Penal.* Santa Fe de Bogotá- Colombia: TEMIS S.A.
- Cáceres, R. (2012). *El delito de Peculado: Aspectos sustantivos y procesales.* Lima, Perú: IDEMSA.
- Calderón, A. (2011). *El AEIOU del derecho: Módulo Penal.* Lima, Perú: EGACAL.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico.* Lima, Perú: EGACAL.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campuzano, J. (2021, 09 de marzo). *Juez de Bogotá condenó a expresidente de la Corte Suprema Francisco Ricaurte por corrupción.* Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/juez-de-bogota-condeno-al-expresidente-de-la-corte-suprema-francisco-ricaurte-3136789>
- Canaln.pe. (2019, 02 de agosto). *OCMA impuso más de 2 mil sanciones contra jueces y auxiliares.* Recuperado de: <https://canaln.pe/actualidad/ocma-impuso-mas-2-mil-sanciones-jueces-y-auxiliares-n382290>

- Caro, J. (2007). *Diccionario de jurisprudencia penal. Definiciones y conceptos de derecho penal y Derecho procesal penal extraídos de la jurisprudencia*. (1ra. ed.). Lima: Grijley
- Casal, Jordi & Mateu, Enric. (2003). *Tipos de muestreo*. En Rev. Epidem. Med
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chimboteenlinea.com. (2019, 27 de mayo). *ODECMA del Santa recibió este año 230 quejas, la mayoría por retardo procesal*. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/judicial/27/05/2019/odecma-santa-ha-recibido-en-lo-que-va-del-ano-230-quejas-la-mayoria-por-retardo>
- Diaz, A. (2017). *La imputación en el delito peculado*. (Tesis para optar el grado de Maestría – Universidad de Piura). Recuperado de: [https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/3282/MAE\\_DER\\_056.pdf](https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/3282/MAE_DER_056.pdf)
- Expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE01 – Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú
- Gonzales, J. (2008). *Teoría del delito*. (1ra. ed.). San José: Editorama
- Hassemer, W. & Muñoz, F. (1989). *Introducción a la Criminología y al Derecho penal*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Hernandez, J. (2019). *La justicia está en crisis*. Recuperado de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/12076-la-justicia-esta-en-crisis.html>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho penal*. (2da. ed.). Lima: EDDILI.

Instituto de Estudios Peruanos. (2019). *Encuesta de opinión – Enero 2019*  
<https://iep.org.pe/noticias/encuesta-de-opinion-enero-2019/>

IPSOS. (2020). *Encuesta Nacional Urbana – Rural*. Recuperado de:  
[https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-02/6980220inf\\_v3\\_19feb20\\_od\\_1.pdf](https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-02/6980220inf_v3_19feb20_od_1.pdf)

Jurista Editores, (2020). *Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores. (2020). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Laley.pe. (2019, 08 de mayo). *¡Ya es oficial! Desaparece la OCMA y crean la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial*. Recuperado de:  
<https://laley.pe/art/7813/ya-es-oficial-desaparece-la-ocma-y-crean-la-autoridad-nacional-de-control-del-poder-judicial>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Leon, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_social/es/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf)

Moras, J. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (6ta. ed.). Buenos Aires: Lexis Nexis Abeledo Perrot.

Nash, C. (2020). *Corrupción y justicia en Chile*. Recuperado de: <https://www.ciperchile.cl/2020/04/20/corrupcion-y-justicia-en-chile/>

Norabuena, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el Expediente N° 01007-2015-25-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2019*. (Tesis para optar Título de Abogado). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10432/MOTIVACION\\_PECULADO\\_DOLOSO\\_NORABUENA\\_FLORES\\_MANUEL\\_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10432/MOTIVACION_PECULADO_DOLOSO_NORABUENA_FLORES_MANUEL_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ocma.pj.gob.pe. (2019). *Comunicado*. Recuperado de: <http://ocma.pj.gob.pe/prensa/DetalleNoticia/6982>

Peru21.pe. (2017, 12 de octubre}. *Pulso Perú 90% creen que el nivel de la corrupción es muy alto o alto*. Recuperado de: <https://peru21.pe/peru/pulso-peru-90-cree-nivel-corrupcion-alto-alto-379759>

Poder Judicial. (2014). *Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos*. Lima: Poder Judicial

- Picon, G. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el expediente N°1559-2011-42-1302-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura – Barranca. 2016.* (Tesis para optar título de abogado) Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/826/PECULADO\\_DOLOSO\\_SENTENCIA\\_PICON\\_JAMANCA\\_GILBERTO\\_WILLIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/826/PECULADO_DOLOSO_SENTENCIA_PICON_JAMANCA_GILBERTO_WILLIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez, M. P. (2011). *Proceso Común, Vía Emblemática del Código Procesal Penal del 2014 (CPP) y su Primera Etapa: La Investigación.* Recuperado de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150\\_01\\_estructura\\_procesal\\_investigacion\\_preparatoria\\_mrh.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150_01_estructura_procesal_investigacion_preparatoria_mrh.pdf)
- Rojas, F. (2001). *Delitos contra la Administración Pública.* (1ra. ed.). Lima, Perú: Grijley
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la Administración Pública.* (7ma. ed.). Lima, Perú: Grijley
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común. Investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento, impugnación y litigación oral.* (1ra. ed.). Lima, Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal
- Solis, G. (2015). *La adecuada motivación como garantía del debido proceso de Decretos, Autos y Sentencias.* (Proyecto de investigación para el título de abogada). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>
- Semanaeconómica.com. (2018). *El Poder Judicial es percibida como la institución más corrupta del Perú.* Recuperado de: <https://semanaeconomica.com/article/legal-y-politica/politica/315981-el-poder-judicial-es-percibida-como-la-institucion-mas-corrupta-del-peru/>
- Talavera, P. (2009). *Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común: La prueba en el nuevo proceso penal.* Lima: Academia de

la Magistratura – AMAG. Recuperado de:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2019). Líneas de investigación institucionales de la ULADECH CATÓLICA. Aprobado por Rectorado con Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 15 de enero del 2019. Recuperado de: <https://investigacion.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/2019/02/resolucion-de-aprobacion-y-cuadro-de-las-lineas.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2020). Reglamento de investigación: Versión 015. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0543-2020-CU-ULADECH Católica, de fecha 24 de julio del 2020

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.* Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Vila, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el Expediente N° 02440-2012-01-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.* (Tesis para optar Título de Abogado). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13368/CALIDAD\\_PECULADO\\_DOLOSO\\_VILA\\_ARONES\\_JOCER\\_ANTONY%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13368/CALIDAD_PECULADO_DOLOSO_VILA_ARONES_JOCER_ANTONY%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## Anexo 1

### Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01596-2012-31-2501-JR-PE-01  
JUEZ : J1  
IMPUTADOS : I1 - I2 - I3 - I4  
AGRAVIADO : A1  
DELITO : PECULADO  
RESOLUCIÓN NÚMERO:  
Chimbote, Veintiséis de enero  
Del año dos mil Dieciséis.-

**Vistos y Oídos** los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público; por ante el **SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO**, interviniendo la Magistrada “**J1**”, en el proceso seguido contra “**I1**”, con D.N.I “**Nº1**”, sexo masculino, nacido el 10 de Agosto de 1962, lugar de nacimiento en “**C1**”, de 51 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción educación secundaria incompleta, nombre de sus Padres “**Ps1**”, domiciliado en “**D1**”; “**I2**”, con D.N.I “**Nº2**”, sexo masculino, nacido el 29 de Agosto de 1965, Lugar de nacimiento “**C2**”, de 48 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción educación superior, nombre de sus padres “**Ps2**”, domiciliado en “**D2**”; “**I3**”, con D.N.I “**Nº3**”, sexo femenino, nacido el 25 de Marzo de 1981, lugar de nacimiento “**C3**”, de 33 años de edad, estado civil casada, grado de instrucción educación superior, nombre de sus padres “**Ps3**”, con domicilio “**D3**”; “**I4**”, con D.N.I “**Nº4**”, sexo femenino, nacido el 11 de Agosto de 1976, lugar de nacimiento en “**C4**”, de 37 años de edad, estado civil casada, grado de instrucción Técnico Incompleto, nombre de sus padres “**Ps4**”, domiciliado en “**D4**”; en calidad e presuntos autores del delito contra **DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, en la modalidad de **PECULADO**, cometido en agravio de “**A1**”, con la participación de su abogado defensor de “**I4**”: “**AB4**”, identificada con REG “**CAS4**”, domicilio procesal: “**DAB4**”, de “**I1**”: “**AB1**”, identificado con REG. “**CAS1**”, domicilio procesal “**DAB1**”, de “**I2**”: “**AB2**”, identificado con REG “**CAS2**”, de “**I3**”: “**AB3**” identificado con REG “**CAS3**”; y del representante del Ministerio Público: “**F1**”. Fiscal Adjunto Provincial Penal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Santa, Domicilio procesal: “**DF1**”. Y realizando el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO.- MARCO CONSTITUCIONAL

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación en la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e),

como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Dómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tuntu y no una presunción absoluta; de la cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## **SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN DE OS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Conforme al artículo 372 del Código procesal penal procedemos a exponer nuestros alegatos de apertura, en el presente caso se trata de haber cobrado ilegalmente los acusados: "I2", "I3", "I4", "I1", haber cobrado indebidamente gratificaciones por fiestas patrias en el año 2011 cuando legalmente no le correspondía por ende se apropiaron de dichos caudales en agravio de "A1". Los hechos se inician con fecha 19 de Julio del año 2011, en donde el Gerente Municipal "I2", conjuntamente con la jefa de Registro Civil "I4", y el ingeniero gerente a la oficina de obras "T3", se acercaron a la oficina de la Tesorera "I3", con la finalidad de coordinar a efectos que la citada tesorera se encargue de realizar las gestiones para el pago de una gratificación por fiestas patrias, alegando que era un derecho al que tenían todos los trabajadores; pese a que los trabajadores del régimen laboral CAS en ese entonces no tenían derecho a percibir gratificaciones. En cumplimiento a lo coordinado las acusadas "I3" e "I4" elaboraron y firmaron la Carta N°, mediante el cual solicitaron al Banco "B"; emitir un cheque de Gerencia a nombre de "I3", por el monto de s/. 6,000.00 Soles de la cuenta de Ahorros N° correspondiente a "A1".

Con fecha 22 de Julio del 2011 las acusadas concretan el retiro de la suma de dinero de s/. 6,000.00 Soles, procediendo a realizar el pago de gratificación por fiestas patrias a funcionarios y servidores públicos de la referida Municipalidad, pago que se realizó conforme a la planilla de pago, cobrando en total 07 servidores públicos, cada uno de ellos la suma de S/. 400.00 soles, incluidos los acusados "I1", "I2", "I3", "I4".

Luego con fecha 03 de Agosto del 2011, la tesorera "I3", se dirigió a la oficina del Alcalde "I1", con la finalidad de hacerle entrega del pago de su gratificación por fiestas patrias por la suma de S/. 2,340.00 soles, en la suma de S/. 460.00 soles para gastos de caja chica, así como devolverle la suma de S/. 1000.00 soles que había prestado para los gastos del desfile escolar, sin embargo, el "I1" se desistió a recibir dicha suma de dinero, aduciendo que no quería más problemas, por cuanto se había dado el corte financiero en la Municipalidad a petición de los regidores.

En cuanto, al I1, como funcionario del más alto nivel, viene a ser el titular del A y como tal, es el responsable del manejo económico y administrativo de la mencionada Municipalidad, por cuanto éste tenía la disponibilidad jurídica de los caudales públicos, en ese sentido este funcionario ha infringido el deber que tenía como autoridad de Administrar y cautelar correctamente los recursos financieros de dicha municipalidad, más aun si tenía pleno conocimiento del retiro ilegal del monto de S/. 6.600.00 soles, de la cuenta de B correspondiente al A, por parte de los acusados, para el pago de gratificaciones por fiestas patrias en el año 2011; hecho que se corrobora con la declaración de la I3, que obra a fs. N° de la carpeta Fiscal, cuando ésta refiere que el retiro del dinero ha sido con conocimiento del I1, tal es así con fecha Agosto del Año 2011 se dirigió a la oficina del citado alcalde a fin de hacerle entrega de la suma de S/. 2,340.00 soles por concepto de gratificación, así como la suma de S/. 460.00 soles para gastos de caja chica y devolverle la suma de S/. 1000.00 Que

habría prestado para la realización de fiestas patrias (suma de dinero que asciende al monto de S/. 3,800.00 soles), desistiéndose a resistir dicho dinero, por cuanto ya los señores regidores tenían conocimiento de estos actos ilegales y había realizado el corte Administrativo financiero del 27 de Julio del 2011, con este comportamiento el acusado ha causado perjuicio económico al Estado.

Ante este hecho con fecha 04 de agosto del 2011, la I3 procede a devolver la suma de S/. 3,800.00 soles a la cuenta de Ahorros del A1 en el B, tal como se acredita con el Boucher de entrega.

**CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:** 1.- Que, I1, es Alcalde del A, para el periodo comprendido entre 2009 y 2014, y como tal es funcionario del más alto nivel, responsable del manejo económico y administrativo de la referida Municipalidad, 2.- Que, el I2, tenía el cargo de Asesor Legal de A, tal como se aprecia del contrato de prestación de servicios personales ; siendo que el I1 mediante Memorándum N° de fecha 05 de Abril del 2010, le encarga la GERENCIA MUNICIPAL, ante la renuncia del Ingeniero, quien entre otras funciones tenía la obligación de autorizar todo tipo de pagos que realizaba la Municipalidad, como así se puede apreciar de los Memorándums del N° suscritos por este funcionario, 3.- Que, la I3, desempeñó el cargo de Tesorera del “A”, primigeniamente nombrada con la Resolución N°, de fecha 01 de Noviembre del 2010, y posteriormente ratificada con Resolución N°, de fecha 30 de Diciembre del 2010, es decir a la fecha de los hechos se encontraba en pleno ejercicio de su cargo, desempeñándose adicionalmente como secretaria del alcalde, asimismo era una de las personas autorizadas en calidad de titular para hacer los movimientos económicos en la cuenta de Ahorros N° de B, 4.- Que, la I4, se desempeñaba en el cargo como Jefe de Registro Civil de conformidad con la resolución de Alcaldía N° de fecha 27 de febrero del 2009, siendo su actividad principal, adicionalmente a ello se desempeñaba como encargada de la Caja Municipal, la oficina de rentas, oficina de tramite documentario y Fedataria de A1, así mismo se encontraba autorizada de hacer los movimientos económicos en calidad de suplente de la Cuenta de Ahorros N° de B conjuntamente con la tesorera.

**CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:** 1.- Que, I2 (Gerente Municipal encargado), sin tener autorización del Concejo Municipal, con conocimiento de I1, coordinó con I3 (Tesorera) e I4 (Registradora Civil y encargada de Caja Municipal) el retiro de la suma de S/ 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos Soles) de la Cuenta de Ahorros N° de B, con la finalidad de realizar el pago indebido por concepto de gratificación por fiestas patrias a los Funcionarios y Trabajadores de la referida Municipalidad ascendente a la suma de S/. 400.00 soles a cada uno de ellos; tal es así que cobró a por este concepto la suma de S/.400.00 soles, pese a que este funcionario público, tenía pleno conocimiento por su condición de abogado, que a los trabajadores contratados bajo la modalidad del CAS hasta esa fecha, no les correspondía esas gratificaciones, 2.- I3 e I4, elaboraron y firmaron la Carta N°, de fecha 21 de Julio del 2011, mediante la cual solicitan a B, que emita un cheque de gerencia a nombre de I3 por el monto de S/. 6,600.00 nuevos soles, documento obrante a fojas N° de la carpeta Fiscal; para posteriormente de dicho monto haber cobrado indebidamente la suma de S/ 400.00 nuevos soles, cada uno sin que le corresponda dicho beneficio laboral.

**CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:** 1.- Que, como producto del accionar de los acusados se ha originado los siguientes resultados: Que, del monto total de S/ 6.600.00 nuevos soles retirado por la Tesorera Municipal I3, la suma de S/ 2,800.00 soles fue utilizado para pagar indebidamente por concepto de gratificaciones a los trabajadores y funcionarios de la referida Municipalidad, entre ellos los ahora acusados. Le saldo de dinero ascendente a la suma de S/.3,800.00 soles fue devuelto por la citada tesorera, a la cuenta de Ahorros N° de B con fecha 04 de agosto del 2011, esto como consecuencia que I1 se desistió de recibir la suma de S/ 3,240.00 soles que se había fijado por concepto de mitificación por fiestas patrias, la suma de S/ 460.00 nuevos soles que se había destinado para los gastos de caja chica de la municipalidad

y devolución de la suma de S/. 1.000.00 soles que había prestado para los gastos del desfile escolar por fiestas patrias, este desistimiento se dio como consecuencia de los reclamos oportunos de los regidores denunciadores y el corte financiero planteado por los mismos en la sesión de consejo del día 27 de Julio del año 2011.

La conducta de los acusados al haberse apropiado de los caudales públicos de manera coordinada, cuando no tenían derecho, se apropian de estos caudales dando la apariencia que ellos tenían derecho, para percibir gratificaciones por fiestas patrias cuando la ley no les amparaba debido a que se encontraban bajo el régimen CAS en el año 2011. Por lo tanto con conocimiento de causa los acusados le han apropiado de los caudales públicos de A1 en perjuicio de la referida comuna. Conducta que se encuentra subsumida en el artículo 387 primer párrafo del Código Penal configurándose el delito de Peculado por apropiación. Como consecuencia solicitamos que se aplique la pena privativa de la libertad de SEIS AÑOS Y CUATRO MESES para los Cuatro acusados más la pena de inhabilitación (seis años y cuatro meses) por igual período conforme al artículo 426 concordante con el artículo 36 inciso 2 del Código Penal así como de conformidad con el artículo 39 del mismo cuerpo legal. Hipótesis que vamos a probar con los siguientes medios de prueba: Declaración Testimonial de: T1, T2, T3, T4, T5; asimismo, la siguientes documentales: Resolución N° de fecha 18 de marzo del año 2011, Planilla de gratificación correspondiente al mes de julio del 2011, Carta N°, de fecha 22 de Julio del 2011, Reporte -económico de B, Boucher de Depósito en Efectivo en la Cuenta de Ahorro N° de B, Memorando N°, Contrato Administrativo de Servicio suscrito con X, Contrato Administrativo Servicio suscrito con I3, Contrato Administrativo Servicio suscrito con X, Contrato Administrativo Servicio suscrito con T4, Resolución de alcaldía N° de fecha 30 de diciembre de año 2010, Resolución de alcaldía N° de fecha 27 de Febrero de año 2009, Acta de sesión de Consejo Ordinaria de fecha 27 de Julio del 2011, Memorándums N°, Contrato de Prestación de Servicios, entre A1 e I2.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACTOR CIVIL: Refiere que con los elementos de prueba que han sido admitidos y por el principio de comunidad de la prueba, en defensa de los derechos del Estado, en su debido momento se podrá determinar los hechos imputados, por ende la suma pretendida por reparación como resarcimiento a los daños generados al Estado en la suma de S/.8,600.00 soles.

### **TERCERO.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**

31:- DE I3: Refiere que demostrara la inocencia de su patrocinada con los medios de prueba que se han admitido y por comunidad de prueba también tomaremos los admitidos al Ministerio Publico y se demostrara que el accionar desplegada por mi patrocinada se encuentra exento de toda responsabilidad penal por cuanto ella ejercía sus funciones y por orden superior cumplió dicho mandato. Por lo tanto la defensa demostrara que esa conducta encuadrada en el artículo 220 inciso 9 del Código Penal.

3.2.- DE I1: Refiere que va a demostrar que su patrocinado ni ha cometido el delito por el cual se le viene acusando, la defensa discrepa con los argumentos de la representante del ministerio Público, toda vez que al parecer no ha tenido pleno conocimiento ni siquiera de la denuncia en cuanto se contradice en la formulación de la acusación en cuanto dicen que coordinaron para retirar dinero y hoy escucho que dice que cobraron el dinero. Lo que pasa es que mi patrocinado en su periodo de alcalde de A, cada funcionario tendía sus responsabilidades, es un hecho que el gerente municipal habiendo llegado las fiestas patrias, el 21 de julio del 2011 se acerca a la oficina de la tesorera para coordinar sobre las gratificaciones o adelanto de honorarios y sueldos, porque la mayoría de trabajadores no estaban cobrando su sueldos como lo dijo el mismo gerente en su declaración se le ordena para que haga el trámite ante el Banco para retirar el dinero y a efecto de pagar gratificaciones al que le corresponde y agregando a los que correspondía. Si bien es cierto una vez retirado el dinero se pagó a la suma de S/. 400.00 nuevos soles y de acuerdo a ley solamente era S/. 300.00 nuevos soles, esto no es como se dice que no le corresponda a ningún trabajador. En concreto su patrocinado I1 en ningún

momento ordenó para el retiro del dinero, el no supo que según sus funciones del MOF, tanto el Alcalde y el gerente tiene sus funciones. El alcalde se encarga de las funciones políticas y el gerente de funciones administrativas, y la orden de retiro de dinero el alcalde no tuvo ningún conocimiento y no tiene por qué saberlo, porque quien ordena es el gerente, tal es así que el día que se retiró el no supo, luego el día 27 que fue la sesión de consejo y toma conocimiento porque se comunicó que se había retirado el dinero. En todo caso, no encuadra la conducta de mi patrocinado en el delito de peculado doloso toda vez que su accionar no ha sido en ningún momento ilícito, no ha tenido conocimiento solamente se retiró el dinero en estricto cumplimiento de la orden del gerente a efecto de que la tesorera pueda disponerse de los pagos. En cuanto a las pruebas, si bien es cierto la defensa no ha ofrecido, tenemos que el Ministerio Público ha ofrecido medios probatorios del cual haremos uso y disfrute de dichos medios probatorios y así mismo la conducta no es dolosa de mi patrocinado.

DE I4: Se va demostrar la inocencia de su patrocinada por lo que ella solo era miembro suplente del manejo de cuenta de A, su labor principal era como registradora civil y acuerdo a los medios probatorios por el Ministerio Público en su momento haremos mención de la inocencia de mi patrocinado.

#### **CUARTO.- DEBIDO PROCESO.**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

#### **QUINTO.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL 5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO**

##### **5.1.1. TESTIMONIALES**

a) Declaración de T1: identificado con D.N.I. N°, grado de instrucción secundada completa, ocupación agricultor, religión católico. Manifestó que si conoce da los acusados presentes, por la gestión que tuvimos en la municipalidad, no teniendo amistad ni enemistad con los mismos. A las preguntas del Representante del Ministerio Público, dijo: La gestión que tuvimos fue a finales el 2009 fui invitado por II parar participar como candidato a regidor en su lista para A. La gestión municipal a cargo de II tenían algunas deficiencias que tienen un consejo menor, yo trataba de cumplir con mi función como regidor, eso representaba fiscalización y presentar algunos proyectos, algunos planes de mejoras parar el consejo. Las deficiencias que encontré fueron sobre todo de carácter administrativo, era un Consejo menor muy pequeño, para la cantidad de trabajadores que tenía, encontrándose deficiencias en el tema económico, no se utilizaba muy eficientemente los recursos. Al formular mi denuncia los hechos consistían en que pedí información sobre la forma como se manejaban los recursos de la municipalidad, estos recursos provenían de la partida que nos envía la Municipalidad Provincial que consiste en veinte mil soles, y en mi condición de regidor quería que se me brinde la información, negándoseme muchas veces la información y a raíz de eso propusimos un corte administrativo y nos dimos cuenta que había un monto de dinero que lo habían sacado sin ninguna justificación, razón por la cual presentamos la denuncia. El corte administrativo fue en julio del 2011. El monto que habían sacado sin ninguna justificación ascendía a 6,800 nuevos soles. Nosotros solicitamos la información verbal y por escrito al titular de la gestión que era el II,

y en vista que se nos negó esa información procedimos a formular la denuncia con la única finalidad de que las autoridades competentes las que determinen si es que era correcto ese manejo administrativo o no. Para formular la denuncia tuve acceso al reporte de los movimientos bancarios de la cuenta de A. No recuerdo el número de cuenta, pero era de B. No tengo conocimiento si por motivos de la denuncia que formulamos el I1 tomó algunas acciones administrativas contra algún trabajador. **A las preguntas de Defensa Técnica de I1** dijo: Tengamos conocimiento que la I3, I4 eran los titulares de la cuenta. No tomé conocimiento si I1 había autorizado el dinero. El corte financiero se decide en sesión de consejo pero la fecha exacta no el recuerdo. El informe fue solicitado al I1 a través de la mesa de partes de A, que tienen su oficina en Mesas de Partes y por ahí se canaliza cualquier solicitud de documentos. A las preguntas de la Defensa Técnica DE I2 dijo: I2 ha sido asesor jurídico de A. El procedimiento para el retiro del dinero era que existía una partida presupuestal y se disponía el dinero que venía de A de acuerdo a un presupuesto que se tenía, y este dinero al cual referimos no tenía ninguna autorización. No sé qué destino se dio a ese dinero. A las preguntas de la Defensa Técnica de I3 DIJO: Fui regidor por cuatro años. Durante ese tiempo solo tuve conocimiento de la denuncia que presente. El objetivo del corte administrativo era para hacer un ordenamiento, hacer unos correctivos en el ordenamiento de los gastos administrativos. Los gastos normales que se realizan en un concejo son los gastos corrientes. Los gastos de inversión, inversión de proyectos. La persona que autoriza el retiro del dinero para disponerlo es la gerencia municipal. **DEFENSA DEL ACTOR CIVIL:** No formula preguntas. A las preguntas de la **Defensa Técnica de I4:** No formula preguntas. ,

b) Declaración de T2: identificado con D.N.I. N°, grado de instrucción secundaria completa, ocupación agricultor, religión adventista. Manifestó que si conoce a los acusados presentes, por la gestión laboral que tuvimos en la municipalidad, no teniendo amistad ni enemistad con los mismos. A las preguntas del Representante del Ministerio Público: dijo: En la Municipalidad cumplí la función de regidor. La denuncia que formule fue por peculado, y previo para hacer una denuncia iniciamos un proceso de investigación, como regidores nos compete estar en un proceso de investigación, de movimientos de dinero, que haya sido bien distribuido, que no haya un mal manejo administrativo económico, dentro de A, en ese contexto presumimos que se había retirado si mal no recuerdo la suma de 6.800 o 6,400 de la cuenta, sin previa autorización del gerente municipal o en todo caso del alcalde, hicimos las investigaciones, hice una llamada telefónica a I4 que esta acá presente, y le dije que si había retirado dinero el día 21 de julio, y me dijo no, y creí en su palabra; Sucesivamente a I3 que desempeñaba el cargo de tesorera, quien también se negó, y me dijo tengo nada más las cartear presentadas a B hasta el día diecinueve, eso me conlleva a mí a una sospecha, y al investigar concluyó que si habían retirado dinero, pero para evidenciarlo propongo un corte administrativo en la municipalidad, y en el acto PIDO también que se suspenda todo tramite documentario, pido también que se remita un informe a B, para ver el estado de cuenta para ver si se había retirado o no dinero, con eso se evidencia que el día 21 de julio se sustrae de la cuenta un monto de seis mil y picos de soles, cuando se le pide en reunión a I3 que especifique para que retiró ese dinero porque ella tenía la autorización de la firma con I4 de retirar el dinero del banco, entonces ellas sustentan y argumentan y nos adjuntan una planilla de gratificaciones o algo así, lo que adjuntamos en la denuncia que hicimos lo cual tampoco no le compete solo le competía esa gratificación a I4 y a I1, pero se les pago a todo el personal, se comprobó que si había sustraído dinero, por lo que adjuntamos ese documento donde no hay la firma del gerente municipal quienes autorizan para el retiro del dinero, retirándose el mismo sin previa autorización, por lo que para nosotros como regidores creo que es un acto irregular, cuando pedimos la información para que habían retirado el dinero, nos prueban que han repartido dinero de esta manera, para nosotros peculado, y nosotros denunciarnos. El personal que estaba incluidos en la planilla que mencione era I4, también está el señor I2, los

trabajadores del área de limpieza, no recuerdo bien esos nombres pero son entre siete a ocho personas. I1, I2, I3, I4, creo que sí figuraban en esa planilla. AL Revisar la planilla el concepto de que estaban pagando era gratificaciones si mal no recuerdo. A las preguntas de la Defensa Técnica de I4 dijo: Que la tesorera I3 e I4 eran las dos titulares para las firmas autorizadas para reiterar dinero del banco. No les correspondía una gratificación a todos porque habían contratados y solamente le correspondía a los que tenían nombramiento. Sí tenía conocimiento que I4 venía nombrada de una gestión anterior. **A las preguntas de la defensa técnica I1 DIJO:** El alcalde es el titular del pleno y el contrata a una persona de confianza que llega a ser el gerente municipal, quien gerencia la municipalidad. El gerente municipal de ese tiempo creo que estaba I2, el alcalde era I1. La autorización del retiro de dinero es a través de gerencia municipal, bajo conocimiento verbal o formal del alcalde. A las Preguntas de la Defensa Técnica DE I2 dijo: En la fecha del retiro de dinero estaba con encargatura **I2** como gerente municipal. Como días antes había renunciado el anterior gerente, solo teníamos conocimiento que tenía una encargatura pero no tenía nombramiento. Dentro de las planillas estaban todos trabajadores, los que están dentro de la municipalidad así como los de limpieza pública y áreas verdes. No tengo conocimiento exacto de que existe un contrato de locación de servicios entre I1 e I2. A las Preguntas de la Defensa Técnica DE I3 dijo: No tengo profesión, soy un modesto agricultor. Para hacer la denuncia si nos asesoramos con un asesor. He sido regidor de la municipalidad de Cascajal por cuatro años.

c) Declaración de T3: Identificado con DNI N°. Manifestó que si conoce a los acusados presentes, por la gestión laboral que tuvimos en la municipalidad, no teniendo amistad ni enemistad con los mismos. A las preguntas del Representante del Ministerio Público: dijo: En el 2011 trabajaba en A. Tenía el puesto de gerencia de obras. Estaba por contrato y Presentábamos recibos por honorarios. En julio del 2011, mi remuneración era de mil quinientos soles, los conceptos que comprendía era por servicios prestados a la municipalidad. Me pagó específicamente la tesorera de la municipalidad. Si había otras personas que laboraban a quienes pagaron esas gratificaciones. En el recibo por honorario que dábamos estaban comprendidos los cuatrocientos soles.

A las preguntas de la Defensa Técnica de I4: dijo: No tenía conocimiento que me correspondía dicha bonificación. A las preguntas de la Defensa Técnica de I1 dijo: No tenía conocimiento quien fue que autorizo parar retirar ese dinero. No fui subgerente cuando retiraron el dinero, yo renuncié el 04 de abril del 2011 a la gerencia municipal. A las preguntas de la Defensa Técnica DE I2: DIJO: Cuando era gerente municipal las funciones que se me encomendaban era a través de memorándum, nosotros hacíamos las autorizaciones de pago. Ese memorándum para dicha autorización le daban a la tesorera para que puedan pagar. Hasta que estuvo trabajando como gerente tenía el cargo de tesorera era I3. El nombramiento de un gerente municipal es a través de un memorándum. Ese memorándum lo hace el señor alcalde. Ese memorándum no venía respaldado con alguna resolución municipal ni con ningún otro documento, simplemente me entregaron un memorándum. En el 2011 desconozco si ya se habría nombrado otro gerente. En julio del 2011, desconozco si ya se había nombrado otro gerente municipal en ese periodo.

d) Declaración de T4: Identificado con D.N.I. N°, con domicilio en cascajal, religión evangélico: Manifestó que si conoce a los acusados presentes, con quienes tengo amistad. A las preguntas del Representante del Ministerio Público: dijo: Actualmente laboro en la chacra. En julio del 2011 trabajaba en la Municipalidad y tenía la labor de limpieza. Estaba trabajando por contrato. Mi sueldo me pagaba en forma directamente. Primero no entregamos ningún documento que ya nos pagaban. En el mes de julio del 2011, me pagaron adicionalmente la suma de cuatrocientos soles. Por esos cuatrocientos soles que me pagaron adicionalmente, indicó que no giro ningún documento (moviendo la cabeza en forma negativa). Por ese dinero indico que si firmo un documento (moviendo la cabeza en forma positiva). La persona que me entrego el dinero es I3, la que está presente (señalándola con la mano), es la que está de

pantalón azul, y es la que esta primera que está sentada (señalando la que está sentada al lado de la de blusa azul). A las preguntas de la Defensa del ACTOR CIVIL: No formula preguntas. A las preguntas de las DEFENSAS TÉCNICAS: No formularon ninguna pregunta.

e) Declaración de T5: Identificado con D.N.I. N°, con domicilio en cascajal izquierdo, religión católico. Manifestó que si conoce a los acusados presentes, con quienes tengo amistad. A las preguntas del Representante del Ministerio Público dijo: Como en A requerían un vigilante fui contratado. Fui contratado el 01 de noviembre del 2011. Trabaje hasta el 31 de noviembre del 2012. SI recuerdo con exactitud las fechas porque solo trabaje un año con contrato CAS. En julio del 2011 si estuve trabajando. La forma que me pagaban era por recibo por honorarios. Mensualmente ganaba S/. 650.00 soles. En el mes de julio del 2011, percibí mi sueldo. No recuerdo si en el mes de julio diciembre fue que percibí aparte de mi sueldo una gratificación de cuatrocientos soles. Me dijeron que eso fue un aguinaldo. Por esos cuatrocientos soles firme un documento que me hizo firmar I3 cuando recibía el dinero. No recuerdo el nombre completo de I3. Pero es la persona que está al frente y es la que está al lado de la de azul. La de pantalón azul y con una cartera. A la preguntas de J, dijo: Que declaro que la persona I3 es la persona de la acusada, pues ella es quien creó la secretaría del alcalde. A las preguntas de la Defensa del ACTOR CIVIL: No formula preguntas. A las preguntas de la Defensa Técnica de I4: No formula preguntas. A las preguntas de la Defensa Técnica de I3: indico que solicitó una confrontación por cuanto existían unas contradicciones, entre las declaraciones de ambos de I3 e I1 solicita confrontación entre ambos. A las preguntas de la Defensa Técnica de I1: indicó que en cuanto ha dicho pedido, no existen contradicciones, en todo Basó en que va a verter la confrontación. A las preguntas de la Defensa Técnica de I3 indico que mientras que su patrocinada ha declarado claramente, de que ella ha puesto de conocimiento a I1 de que hubo ese retiro de dinero hasta en dos ocasiones, el señor alcalde ha negado eso, y que nunca le informó, y es más él ha dicho hasta en dos oportunidades de que hasta dos veces mi patrocinada le ha negado eso, hecho que mi patrocinada ha dicho que sí, y por eso existe una contradicción.

#### **5.1.2. DOCUMENTALES**

a) **RESOLUCIÓN N° DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2011**, esto es con la finalidad de acreditar la transferencia de forma mensual, en favor de A, ascendiente a la suma de S/. 20,000.00 Soles. **Defensa Técnica:** Ninguna observación.

b) **PLANILLA DE GRATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2011**, esto es con la finalidad de acreditar que en el mes de Julio del 2011, se pagó indebidamente la suma de S/. 400.00 Soles, a un grupo de trabajadores de A, que estaban sujetos al régimen de CAS. **Defensa Técnica:** Ninguna observación.

c) **CARTA N°, DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2011**, esto es con la finalidad de acreditar que las acusadas I3 e I4, solicitaron a B, es decir un cheque de gerencia en la suma de S/6600.00 Soles. **Defensa Técnica:** Ninguna Observación.

d) **REPORTE ECONÓMICO DE B**, esto es con la finalidad de acreditar que las acusadas antes mencionadas ha retirado la suma de S/ 6,600.00 Soles, de la cuenta de ahorros correspondiente a A. **Defensa Técnica:** Ninguna Observación.

e) **BOUCHER DE DEPÓSITO EN EFECTIVO EN LA CUENTA DE AHORRO N" DE B**, Esto es con la finalidad de acreditar que I3 ha devuelto la suma de S/. 3,800.00 Nuevo soles, a la referida cuenta que tiene A, en B. **Defensa Técnica:** Ninguna Observación.

f) **MEMORANDO N° CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO SUSCRITO CON I2**, esto es con la finalidad de acreditar que I3, da la encargatura de la Gerencia Municipal, al asesor legal I2, siendo la fecha del documento 05-04-2011, lo que hace concluir en la fecha que ocurrieron los hechos I2, estaba desempeñando el cargo de Gerente. **Defensa Técnica:** Ninguna Observación.

g) **CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON T**, acredita el

vínculo laboral entre A y T, Defensa Técnica: Ninguna observación.

**h) CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON I3**, acredita el vínculo laboral entre A e I3, Defensa Técnica: Ninguna observación.

**i) CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON T3**, acredita el vínculo laboral entre A y T3, Defensa Técnica: Ninguna observación.

**j) CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON T5**, acredita el vínculo laboral entre A y T5, Defensa Técnica: Ninguna observación.

**K) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE AÑO 2010**, esto es con la finalidad de acreditar que I3, fue designada como tesorera de A, esto es con la finalidad de acreditar que tenía el deber funcional de cautelar los bienes del estado. Defensa Técnica: Ninguna Observación.

**I) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° DE FECHA 27 DE FEBRERO DE AÑO 2009**, esto es con la finalidad de acreditar que I4, ha sido nombrada como registradora civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cascajal. Defensa Técnica: Ninguna Observación.

**m) ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO ORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2011**, esto es con la finalidad de acreditar que como consecuencia de los hechos materia del presente proceso penal los regidores solicitaron el reporte administrativo financiero. Defensa Técnica: Ninguna Observación

**n) MEMORÁNDUMS DE N° SUSCRITOS POR ESTE FUNCIONARIO**, suscrito por I2, esto es con la finalidad de acreditar que él era el encargado de pagos y movimientos económicos a la tesorera. Defensa Técnica: Ninguna Observación

**ñ) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE A e I2**, esto es con la finalidad de acreditar la relación laboral que tenía el referido acusado en la fecha en la que ocurrieron los hechos. Defensa Técnica I2: Ese documento no acredita nada.

## **5.2.- CAREO ENTRE I1 e I3**

b) Punto Controvertido: Indicando que I3 en su declaración refirió que en una sesión de consejo delante de todos los regidores el acusado I1 le ordeno que retire el dinero antes señalado.

- Acusada I3: Yo le digo delante de todos que en sesión de consejo fui clara cuando le dije delante de todos los regidores de las cosas que habían pasado e incluso delante de todos le mostré la planilla y le dije las boletas que había hecho, fue usted quien se negó cuando le fui a entregar el dinero; no queriendo recibirlo porque refirió que no quería tener problemas con los regidores y la segunda vez fue en el mes de agosto cuando le volví a decir.
- Acusado I1: Refirió que si es verdad que en sesión de consejo me dijo pero el dinero fue sacado antes el 17 o 19 de Junio y la sesión de consejo fue el 27 de Junio.

## **5.3. DE LA DEFENSA TECNICA**

### **5.2.1. TESTIMONIALES**

## **5.4.- EXAMEN DE LOS ACUSADOS**

a) Declaración de I3, identificada con DNI N° , manifestando que ha laborado alrededor de

siete a ocho meses en el año 2010; de noviembre del 2010 a setiembre del 2011; era secretaria y tesorera; sus funciones de tesorera eran funciones en trámite en el Banco, las gestiones para retiros en B, se realizaba una carta a B que A tenía las cuentas bloqueadas, y a través de la carta cobramos con cheque de gerencia, esas cartas se presentaban en B; mi persona realizaba esas cartas, siempre tenía la orden del gerente municipal desde que ingrese hasta el 05 de abril del 2011 el gerente era T6 y des pues asumió la gerencia I2; las órdenes me daban por memorándum, en ocasiones lo realizaba el gerente y mi persona también; T6 estaba también autorizado a realizar la firma para yo poder, porque las cuentas eran mancomunadas, entonces los dos firmábamos para retirar el dinero, se le hizo el encargo a I4 con ella después nosotros firmábamos la carta para poder retirar el dinero, otros funcionarios no sabían de esos retiros; solamente en el caso del gerente daba la orden y los que firmábamos que eran mi persona e I4 y en ocasiones ella también retiraba dinero; la orden a veces era escrito y también verbal y después se regularizaba con los memorándum; su contrato era CAS; solo una vez ha cobrado gratificaciones del mes de julio del 2011; una vez ha realizado el trámite para ratificaciones de los trabajadores eso el 21 de julio del 2011; no solo el año 2011 ha tramitado gratificaciones, no tiene conocimiento que régimen estaban los demás trabajadores; el trámite para el retiro de los S/. 6,600.00 soles: el día 21 de julio del 2011 estaba en mi oficina y se me acerco I2 (gerente general) con T6 e I4, con el fin de que el gerente me ordenó retirar el dinero para hacer los pagos correspondiente que fue de S/. 400.00 soles a cada trabajador, éramos siete, luego me dio un papel donde estipulaba los pagos que debíamos realizar y fue S/. 1000.00 soles que eran para devolver a I1 que había prestado para las fiestas patrias; S/. 2,340.00 que le correspondía su pago al alcalde y el resto era para caja chica; el me lo hizo a manuscrito en papel y me señalo todos los pagos que me iba a realizar; yo le dije que si I1 tenía conocimiento de esto; él estaba insistente de que yo realice la carta e inclusive me asistía, hasta me grito, me dijo que ya era tarde y que a qué hora me voy a ir al banco y que haga las gestiones de una vez, hasta que termine de hacer la carta para llevar a presentar a B el cheque de gerencia, y me dijo que él lo iba a comunicar a I1, me dijo que no me preocupe por eso que él se encargaba de hacer saber a I1 y tú encárgate de hacer caso, eso me dijo el señor I2, incluso me acompañó hasta I4 para que ella firme, porque las cuentas son mancomunadas, entonces firmó la señora y recuerdo que llegué tarde al Banco y no pude retirar el dinero; fue al día siguiente, hice el pago correspondiente, luego de eso en esas fecha me encontraba gestando y tenía que ir al Hospital y el día 27 de julio llegaron los regidores a la municipalidad para hacer sesión de consejo, lo llamaron al alcalde y en sesión de consejo delante de todos los regidores, delante T6 y de I2, el doctor acepto que me había ordenado que cobrara el dinero, luego de eso me acerqué al alcalde para darle su pago, le dije que para entregarle el dinero y él dijo que no iba aceptar el dinero alegando que no quería tener problemas con los regidores; los regidores me llamaron para saber quién me había ordenado el retiro del dinero; luego del feriado largo; entonces fui a devolverle su plata el 4 de agosto del 2011, la orden me dio el gerente verbalmente y la planilla y otras documentos me dio por manuscrito. **Interrogatorio del actor civil:** Ingresé el 06 de noviembre del 2010; me hicieron contrato hasta diciembre, luego me hicieron contrato desde enero del 2011 a diciembre del 2011, su remuneración era de S/.750.00 soles, no tenía conocimiento de los beneficios sociales, las cuentas de A y siempre hacíamos un solo monto, veíamos que íbamos a sacar, y en la carta solo figuraba el monto general; cada cheque de gerencia el Banco nos vendía a ocho soles; durante cada mes sacábamos para reembolso de caja chica, luego pagos pero no recuerdo cuantas veces se retiraba dinero del Banco; mensual se retiraba dinero; a mí me ordenaba el gerente municipal, en su momento el T6 y luego I2 ; siempre que iba retirar dinero nos íbamos a ver a I4 porque siempre firmaba y como siempre iba acompañada del gerente a su oficina a decirle para qué íbamos a retirar dinero; no termina mi contrato porque I1 me saca de la municipalidad a raíz del juicio que se había realizado.

**Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica de I4: Ninguna Pregunta.**  
**Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica de I1: Ninguna pregunta.**

**Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica de I3: Ninguna Pregunta. -**

**b) Declaración de I1,** sí conoce a los demás acusados, por cuestiones laborales.

**INTERROGATORIO POR F:** Fue alcalde desde enero del 2010 hasta el 2014, sus funciones como alcalde más que todo era responsabilidad política, tenía que hacer gestiones para el bienestar de la población, estábamos en un centro poblado donde no teníamos más recursos para obras, la necesidad del pueblo; sustentar la necesidad de cada anexo del pueblo, la provincial solo nos hace transferencia para pagos de planilla, mi responsabilidad era política; la responsabilidad administrativa era del gerente municipal; se reunía con frecuencia mensual con su personal administrativo para que me informaran de los gastos, informes a fin de mes; mayormente era pago de planillas porque no teníamos recursos; servían para informar la gestiona a los regidores; no teníamos proveedores, el personal que teníamos era contadito; si conozco a T2, T1, I4, I3, pero no tengo parentesco; solo laboral; yo contrate a I3, era personal de confianza, no recuerda si eran ocho trabajadores; I3 me comunicaba de los trámites que hacía; me entero del retiro de los

S/. 6,600.00 soles, pero a mí no me informa I3, no me hace de conocimiento, el gerente I2 toma decisiones coordina con ellos y retiran el dinero, no tuve conocimiento, al no tener conocimiento ya se acercaba la sesión de concejo entonces ya había pasado fiestas patrias yo hice un préstamo por que no había recursos, la provincial no nos hacía transferencia; preste dinero para adornos para el desfile por fiestas patrias, para darle una chicha morada a los alumnos; nunca me devolvieron el dinero (fueron mil soles), el tema administrativo lo manejaba el gerente municipal, ellos formalizaban los documentos; me entero del retiro de los S/. 6,600.00 soles, no por boca de I3 sino por un regidor el día 27 de julio, me dijo si conocía de un retiro de dinero, le dije que no; luego de enterarme de ese retiro llamé la atención al gerente e I3; luego procedí a separarlos del cargo porque habían traicionado mi confianza, le llamé la atención de manera verbal, pero para esto y no meter la pata consulte con el asesor; I2 era abogado de A, era mi asesor, al mismo tiempo era gerente de la Municipalidad; desconocía que los trabajadores con régimen CAS no tenían beneficio de gratificaciones; pero yo consulte al asesor y él me dijo que si procedía; en su gestión no ha dado beneficios anteriormente; tenía al asesor y con el coordinaba; I3 se constituye a mi oficina para devolverme el dinero en el mes de agosto, más o menos el 4 o 5 de agosto; me negué a recibirle dinero porque me negaron que habían sacado dinero, me dijeron que no habían sacado dinero; entonces no quería tener problemas con los regidores; los trabajos de la municipalidad fueron contratados bajo el régimen CAS, porque motivo su coacusado I2 no firmó el memorándum N°, desconoce; el gerente asume desde abril del 2011 hasta el mes de septiembre, retiro a la tesorera y al gerente; solo en este caso del retiro de los S/. 6,600.00 soles la tesorera no me informo; mediante memo le hace la encargatura de gerente a I2. **Interrogatorio del abogado del actor civil:** Tiene tercer grado de secundaria, es la primera vez que gana comicios electorales, realizó un préstamo de dinero por fiestas patrias, estábamos vísperas a fiestas patrias y no había recursos en A, fue de SI. 1000.00 soles el 15 de julio del 2011, el pago de remuneración de los trabajadores no teníamos fecha por qué de acuerdo a la provincial esperábamos; la provincial nos depositaba en las flechas que hay dinero, la cuenta en B era para transferencias de pago de planillas, variaban los montos; los encargados de hacer las planillas de pago eran el gerente y la tesorera, I2 e I3; los trabajadores estaban obligados hacer un informe mensual de los gastos e incluso se tenía que hacer informe a la Provincial, no había fecha era en forma mensual, si no informábamos no teníamos transferencia; sobre el retiro de los SI. 6,600.00 soles sí informamos en el mes de setiembre; ese informe me hizo llegar la tesorera I3 de que habían hecho esos gastos, si indicó que había retirado los SI. 6,600.00 soles en julio del 2011, en ese informe se indicaron los pagos por gratificaciones a los trabajadores de Cascajal. **Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica de I1:** Para el retiro de dinero era el gerente municipal encargado del tema administrativo; en julio del 2011 no estábamos al día con el pago a los trabajadores. **Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica de I3:** Que, eran

rumores y cuando converse con I3 e I4, ellas ya no querían saber nada del tema y que el gerente iba a conversar conmigo; entonces cuando hago el cambio de gerente nos vamos al Banco las cuentas claras digamos que el nuevo gerente resolvió todo, resolvió documentadamente; se me acerco I3 en una ocasión devolverme el dinero; el gerente es la persona para autorizar el retiro de dinero; no me devolvieron el dinero el problema e I3 devolvió al Banco y ahí quedo; la tesorera siempre tenía que retirar dinero por orden del gerente. **Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica de I4:** Ninguna Pregunta.

c) Declaración de I4: A las preguntas de F: En A me desempeñaba como Jefa de Registro Civil, encargada de la Caja recaudadora y de Rentas. Mis funciones consistían en cobrar todos los ingresos propios de A e informar de los ingresos recaudados al área de tesorería. Trabajé en A desde el año **2005** hasta la fecha. Sí conozco a las personas de T1, T2, T3, T4 Y 75, puesto que nos une vínculo laboral. La Carta N° de fecha 21 de julio de 2011, sí la firme mas no la elaboré. No acudí al Banco Continental a retirar dinero con la coacusada. El retiro lo hizo la tesorera. En el año 2011 sí recibí como gratificación la suma de cuatrocientos soles. En el mes de diciembre de 2011, recibí una gratificación por navidad en la suma de trescientos soles. No sé la forma como determinaban el pago de las gratificaciones. Tenía entendido que B nos había castigado porque habíamos emitido varios cheques sin fondo, por lo que ya no se podía pagar por Cheque y se retiraba cierta cantidad de dinero para pagar al personal y se compraba mediante Cheque Gerencia. El procedimiento consistía en que se mandaba una carta a B, solicitando la compra del Cheque de Gerencia por una determinada cantidad, a nombre de la tesorera y con el conocimiento del Gerente Municipal. El Gerente Municipal emitía un proveído ordenándole a la tesorera, pero en ese tiempo el titular se había retirado y yo quede como suplente en la firma de registro del Banco. Cuando realizaba los pagos, emitía mis informes a Gerencia y a veces lo envía con copia a la Alcaldía. Respecto a los egresos desconozco porque no me correspondía esa área. Para retirar el dinero de B no requería autorización del Concejo Municipal. **Se deja constancia que el actor civil, la defensa técnica de I3 no formula preguntas, A las preguntas de la defensa técnica de I4:** El retiro del dinero lo ordeno el Gerente Municipal I2. Previamente no se reunieron. A las preguntas de la defensa técnica de I1: El Alcalde no necesariamente tenía que tener conocimiento del retiro de dinero ya que eso siempre lo ve la parte administrativa que es el Gerente Municipal.

## **SEXTO ALEGATOS DE CLAUSURA**

**6.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Despacho Fiscal al hacer sus alegatos de clausura ha podido demostrar y acreditar la concurrencia de los argumentos subjetivos y adjetivos del artículo 387° primer párrafo del Código Penal, delito que es atribuido a I1, I2, I3 e I4; y esto básicamente por hechos ocurridos en el año 2011 por cuanto a pesar de que no existía ningún sustento legal para poder recibir una gratificación por Fiestas Patrias, los trabajadores que estaban bajo el régimen CAS que no tenían ningún derecho a percibir ningún aguinaldo, sin embargo en el interior de A en contubernio de voluntades entre los cuatro acusados permitieron que siete trabajadores de A puedan hacer suyo una gratificación de S/. 400.00 Soles cada uno; nosotros consideramos que ésta situación se concreta el día 19 de julio del 2011, la persona de I2 como gerente municipal y la señora I4 en su condición de jefa de registro civil, se acercaron ante las oficinas de la señora tesorera I3 para poder señalar que tenía que hacer, todas las gestiones para hacer suyo el dinero y poder pagar la gratificación a los servidores públicos que trabajaban en dicha municipalidad; es entonces que el día 21 de julio la tesorera conjuntamente con la jefa del registro civil suscriben una carta dirigida a B para que emitan un cheque de gerencia por la suma de S/. 6, 600.00 Nuevos Soles y que esté girada a nombre de I3 para que al día siguiente retire el dinero disponga de la misma y pagando a 7 trabajadores un monto total de S/. 2,800.00 Soles haciendo ver por concepto de gratificación; también nosotros advertimos que una suma de dinero estaba dirigida para I1 pero éste la rechazo el día 3 de agosto del año 2011 y al día siguiente la tesorera devuelve la suma de dinero y lo deposita a la

misma cuenta de ahorros de donde ya se había retirado los S/. 6 600.00 Nuevos Soles y deposita la suma de S/. 3 800.00 Nuevos Soles; por ello el Ministerio Público solicita se le imponga 6 años y 4 meses de pena privativa de libertad y una inhabilitación de asumir un cargo público por el mismo período de la pena privativa que se solicita para los cuatro acusados.

**DEL ACTOR CIVIL:** Cabe mencionar que de los hechos ya expuestos se ha podido acreditar la imputación impuesta por el Ministerio Público, toda vez que conforme a las declaraciones dadas por cada uno de los imputados, estos han manifestado que tenían conocimiento del retiro de B, además se ha oralizado que se ha pagado a los servidores públicos, por ende estos hechos han sido probados y acreditados, por ello el Ministerio Público se ratifica en su pedido en cuanto a reparación civil por la suma S/. 8,600.00 Soles.

## **6.2.- DE LA DEFENSA TÉCNICA**

**Defensa técnica de I1:** Habiendo llegado a concluir que definitivamente mi defendido no ha cometido el delito que se le imputa, si bien es cierto en el año 2011 ejercía el cargo de Alcalde de A, pero también es cierto que se retiró el dinero, pero ello no se retiro de una manera dolosa, porque ese dinero no fue autorizado por su persona, lo que nosotros vamos a dejar en claro es que hay dos funciones, las administrativas y políticas y el alcalde lleva las políticas a efecto de poder gestionar una municipalidad y gerenciarlo; no se encuentra el acto doloso que puede haber cometido mi patrocinado ya que el no cobró ningún sol alguno, solo se le pagó a determinadas personas y si bien no les correspondía eso corresponde a las partes administrativas; mi patrocinado se enteró de este trámite recién en la sesión de consejo que se realizó el 27 de julio del 2011 cuando la tesorera informa que se ha retirado el dinero para pago y ante los reclamos dice que quien ordenó retirar el dinero es el gerente municipal que es I2, ahora probar que el alcalde tiene responsabilidad en este manejo administrativo, en ese caso el estaría cometiendo el delito de Usurpación de Funciones; en este caso la defensa solicita que se absuelva de la acusación fiscal a favor de mi patrocinado.

**Defensa técnica de I4:** Reitero que el día 21 de julio del 2011 mi patrocinada se encontraba fuera de la municipalidad pegando cadenas, donde la co acusada I3 recurrió a su persona para que firme dicha carta y pueda retirar dicha suma de la cuenta de ahorros y sea destinada para los trabajadores de A por concepto de bonificación, ha dicho pedido mi defendida firmó dicha carta y tengo la carta como prueba donde indica que fue escrito por una sola persona ya que dice me dirijo tratando en singular; en cuanto a la planilla del mes de julio del año 2011 mi patrocinada sí recibió los S/ 400.00 Soles pero ella si merecía dicha bonificación ya que ella venía nombrada de la gestión anterior, por lo tanto no se configuraría el delito de peculado doloso; en cuanto a las declaraciones testimoniales de I2 como asesor legal manifiesta que todos los trabajadores y funcionarios sí tenían derecho a una bonificación y como mi patrocinada era una trabajadora subordinada acató dicho orden; en conclusión, mi patrocinada no cometió el delito de peculado doloso. Asimismo, que reitera que su patrocinada con fecha julio del 2011 se encuentra con la tesorera I3 para que firme dicha carta, y la saque de la cuenta de ahorros para ser destinados a los trabajadores de dicha Municipalidad por concepto de bonificación o adelanto de sueldo. Siendo que ante dicho pedido su patrocinado firmó la carta; de igual forma, de la Carta N°, de fecha 22 de julio del 2011, que fue elaborada por una persona; siendo que su patrocinada solo firmó puesto que se encontraba de suplente y era necesario firmar dicha carta para el retiro del dinero. Además que si su patrocinada recibió dicha suma de dinero, fue producto de su bonificación. Por tanto el Ministerio Público ha podido demostrar la conducta dolosa de mi patrocinada y por ello solicito que se le absuelva a mi patrocinada de los cargos imputados por el Ministerio Público.

Defensa Técnica de I3: El Ministerio Público no ha mostrado el acto doloso que ha cometido

mi patrocinada, pero lo que sí ha probado es que mi patrocinada ha actuado bajo subordinación y mandato cumpliendo órdenes del gerente municipal, pues ha realizado las gestiones y conjuntamente con su coacusada I4 presentaron las documentaciones a B para realizar el retiro del dinero que al final fue para el pago de la planilla correspondiente, también se ve que no ha actuado con dolo puesto que ha devuelto el dinero sobrante, hecho que mi patrocinada en su razón de tesorera pues ha hecho esta devolución, pues ella no ha cometido este delito más bien esto se trataría de una falta administrativa; en todo caso la defensa de mi patrocinada solicita la absolución y la anulación de sus antecedentes penales generados en este caso y el archivamiento de la misma.

Defensa Técnica de I2: La defensa va a pedir de antemano la absolución de los cargos imputados a mi patrocinado por el Ministerio Público en base a que tenemos que se le imputa el delito de peculado doloso el mismo que se refiere a los funcionarios o servidores públicos y mi imputado a ostentado un cargo de asesor externo de A que no es de servidor ni funcionario público, eso como tipo objetivo, como tipo subjetivo se está hablando de desmedro económico de las arcas de A, dinero que ha sido retirado por personas, documento, y firmas específicas para hacer el cobro del mismo, se ha dicho que mi patrocinado ha tenido la encargatura de gerente municipal, el cual no ha sido probado ya que no hay ninguna prueba, que así sea, viendo desde ese punto de vista ha señalado F una serie de memorándum el cual en fecha de 1 de abril del 2011 y en lo sucesivo tiene como último memorándum fecha 18 de julio del 2011 que supuestamente habrían sido firmado por mi patrocinado pero no aparece nada que lo acredite, por otro lado el retiro de dinero que realiza por parte de I3 tiene otra fecha diferente al último memorándum que ha señalado F, esto se corrobora con la declaración del testigo quien ante las preguntas respondió que no había autorización, de otro lado el contrato que ostentaba mi patrocinado es un contrato contractual que acredita la labor de asesoría externa y para asumir el cargo de gerente municipal primero debió resolverse dicho contrato y no fue así; por ello solicito que se absuelva de los cargos imputados a mi patrocinado y de los antecedentes que se hayan generado en dicho proceso.

#### **DEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS**

- **Acusada I3:** Refiere que se declara inocente, puesto que solo recibía órdenes de **I2**.
- **Acusado I1:** Refiere que se declara inocente, puesto que el no ordeno nada, ni tampoco cobro.
- **Acusada I4:** Refiere que se declara inocente, puesto que recibió órdenes para que proceda al retiro de dinero.
- **Acusado I2:** Refiere que se declara inocente, puesto que recibió órdenes para que proceda al retiro de dinero.

#### **SETIMO.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS – VALORACIÓN PROBATORIA.-**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

7.1.- Que los acusados I1, I2, I3 e I4 al momento de ocurridos los hechos han tenido un vínculo laboral con A, **HECHOS PROBADOS** con lo declarado por los testigos y propios acusados en el presente juicio oral, así como con las documentales oralizadas en el presente juicio oral como son CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS suscrito con T- I3- T4- T5 y A.

7.2.- Asimismo, que con fecha 19 de Julio del año 2011 el Gerente Municipal conjuntamente

con la Jefa de Registro Civil I4 y el ingeniero T3, se apersonaron a la Oficina de la tesorera I3 con la finalidad de coordinar que la citada tesorera se encargue de realizar las gestiones para el pago de una bonificación o adelantado por encontrarse próximo a la celebración de fiestas patrias, alegando que era un derecho al que tenían todos los trabajadores bajo la modalidad del CAS hasta esa fecha; HECHO PROBADO, con la oralización de la documental consistente en la CARTA N° de fecha 21 de Julio del 2011, de la cuenta de ahorro N° de B.

7.3.- Que, los acusados con fecha 22 de Julio del 2011 concretan el retiro de la suma antes mencionada, procediendo a realizar el pago por concepto de gratificación por fiestas patrias a Funcionarios y Servidores Públicos de la referida Municipalidad, pago que se realizó conforme a la planilla de pago, cobrando en total 07 servidores públicos cada uno de ellos la suma de s/ 400.00 soles, HECHO PROBADO, con la oralización de las documentales en el presente juicio oral como son la PLANILLA DE GRATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2011, con el cual se acredita que en el mes de julio del 2011, se pagó indebidamente la suma de S/ 400.00 Soles, a un grupo de trabajadores de A, además la CARTA N°, DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2011, esto es con la finalidad de acreditar que las acusadas I3 e I4, solicitaron a B, es decir un cheque de gerencia en la suma de S/6,600.00 Soles y por último el REPORTE ECONÓMICO DE B, con el que se acredita que las acusadas antes citadas han retirado la suma de S/ 6,600.00 Soles, de la cuenta de ahorros correspondiente a A.

7.4.- De igual forma, que se ha acreditado la responsabilidad penal de los acusados I2, I3, I4; con los siguientes medios de prueba: a) Declaración de la Acusada I3 quien dijo: era secretaria y tesorera; sus funciones de tesorera eran funciones en trámite en el Banco, las gestiones para retiros en B, se realizaba una carta al Banco ya que la Municipalidad tenía las cuentas bloqueadas, y a través de la carta cobramos con cheque de gerencia, esas cartas se presentaban al Banco; indicando que su persona realizaba esas cartas, siempre tenía la orden del gerente municipal. Además, que *el día 21 de julio del 2011 se encontraba en su oficina y se le acerco I2 (gerente general) con T3 a I4, con el fin de que el gerente me ordenó retirar el dinero para hacer los pagos correspondientes que fue la suma de s/ 6,600.00 soles, para luego otorgar S/ 400.00 soles a cada trabajador.* De igual forma, se han oralizado las documentales consistentes en: a) RESOLUCIÓN N° DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2011, con la cual se acreditaba la transferencia en forma mensual, a favor de A, ascendente a la suma de S/. 20,000.00 Soles, b) PLANILLA DE GRATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2011, con el cual se acredita que en el mes de julio del 2011, se pagó indebidamente la suma de S/400.00 Soles, a un grupo de trabajadores de A, que estaban sujetos a régimen CAS, c) CARTA N° DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2011, esto es con la finalidad de acreditar que las acusadas I3 e I4, solicitaron a B, es decir un cheque de gerencia en la suma de S/6,600.00 Soles, d) REPORTE ECONÓMICO DE B, con el que se acredita que las acusadas I3 e I4 han retirado la suma de S/ 6,600.00 Soles, de la cuenta de ahorros correspondiente a la Municipalidad agraviada, e) BOUCHER DE DEPÓSITO EN EFECTIVO EN LA CUENTA DE AHORRO N° de B, donde se acredita que la acusada I3, ha devuelto la suma de S/ 3,800.00 soles, a la referida cuenta que tiene A, en B. f) CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON T- I3 – T4- T5, con el cual se acredita el vínculo laboral entre A y los acusados, además que demuestra que todos se encontraban bajo el régimen CAS, g) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE AÑO 2010, con el que se acredita que la acusada I3, fue designada como tesorera de A, h) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° DE FECHA 27 DE FEBRERO DE AÑO 2009, esto es con la finalidad de acreditar que I4, ha sido nombrada como registradora civil de A, i) ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO ORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2011, esto es con la finalidad de acreditar que como consecuencia de los hechos materia del presente proceso penal los regidores solicitaron el reporte administrativo financiero. j) MEMORÁNDUMS de N° SUSCRITOS POR ESTE FUNCIONARIO, suscrito por el acusado I2, esto es con la

finalidad de acreditar que él era el encargado de pagos y movimientos económicos a la tesorera. k) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE A e I2, esto es con la finalidad de acreditar la relación laboral que tenía el referido acusado en la fecha en la que ocurrieron los hechos.

### **NO SE HA PROBADO**

Que, el acusado I1, haya incurrido en la comisión del presente delito, así como que el mismo haya tenido conocimiento y autorizado respecto al pago del dinero materia del presente juicio oral.

### **OCTAVO.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.**

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

### **NOVENO.- JUICIO DE TIPICIDAD**

Los hechos materia del presente juicio oral, de acuerdo a la teoría del caso del representante del Ministerio Público, se subsume en el delito de Peculado doloso tipificados en el artículo 387° primer Párrafo del Código Penal, que prescribe: “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados, por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Para E es inherente al delito de peculado en su modalidad apropiatoria la existencia de un querer y poder ejecutar como propietario de una caudal o efecto que se sabe no le pertenece y más aún que es patrimonio público. La verificación de la apropiación supondrá constatar los actos de incorporación ilícita del patrimonio público al patrimonio personal del sujeto público, los de disposición efectuados por el sujeto activo. Los requerimientos y los formalismos del caso también abonarán para demostrar la voluntad de apropiación del sujeto activo. La utilización es un dato objetivo que no debe presumirse sino demostrarse con actos dirigidos a tal efecto (devolución o restitución del bien).

Es necesario tener en cuenta los comportamientos típicos que la norma en análisis nos señala a efectos de limitar o restringir la relevancia penal de los actos del delito de peculado. La norma, por consiguiente, al describir la acción dolosa utiliza dos supuestos para definir los comportamientos típicos del sujeto activo: apropiar o utilizar, los mismos que deben contener ciertos elementos para su configuración; estos son, en tal virtud, los elementos materiales del tipo penal:

- ❖ Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos;
- ❖ La percepción, no es más que la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita.

La administración, que implica las funciones actividades de manejo y conducción. La custodia, que importa la típica posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida para el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos.

- ❖ Apropiación o utilización, en el primer caso estriba en hacer suyos caudales o efectos que pertenezcan al Estado, apartándolo de la esfera de la función de Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos. En el segundo caso: utilizar, se refiere al aprovecharse de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero.

d) El destinatario para sí. El sujeto activo puede actuar por cuenta propia, apropiándose él mismo de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros. Para otro, se refiere al acto de traslado del bien, de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero.

e) Caudales y efectos. Los primeros, son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero.

Los efectos, son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, Incluyendo los títulos valores negociables.

El delito de peculado queda consumado cuando en el momento que el funcionario público (autor) realiza un acto de disposición del bien, por ello, la complicidad supone la realización de actos de colaboración o ayuda al funcionario público que permitan llegar a disponer del bien que es materia de custodia o administración, de tal suerte que una vez efectuado el acto de disposición, ya no es posible admitir ningún acto de complicidad porque está forma de participación ya no es posible.

Asimismo, En el presente caso, a fin de establecerse la ley aplicable debe tenerse en cuenta que el tipo penal modificado por el artículo Único de la ley 26198 publicado el 13-06-1993), en ese sentido y si bien de conformidad a lo establecido por el artículo 6º del Código Penal, la ley aplicable sería la vigente al momento de la comisión del hecho punible, esto es el tipo penal modificada por el Artículo 1 de la ley N° 30111 , el cual reprimía con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años asimismo se debe tener en cuenta que la misma norma establece su excepción a la regla general, señalando que por el principio de retroactividad más benigna debe aplicarse la más favorable al reo, en caso de conflicto en tiempo de leyes penales; en tal sentido, en éste caso corresponde aplicar el tipo penal modificado por Ley N° 26198, por ser ésta la más favorable a los acusados, y cuyo texto ***"artículo 387º primer párrafo del Código Penal que sancionado dicha conducta con una pena no menor de dos ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad.***

9.1.- Tenemos así que viene al presente juicio oral los hechos atribuidos por el Ministerio Público en atención de que los acusados: I1, I2, I3 e I4, han cobrado Indebidamente gratificaciones por Fiestas Patrias en el año 2011 cuando legalmente no le correspondía por ende se apropiaron de dichos caudales en agravio de la Municipalidad. Indicando que los hechos se inician con fecha 19 de Julio del año 2011, en donde el Gerente Municipal I2, conjuntamente con la Jefa de Registro Civil I4, y el Ingeniero T3 (Gerente de la oficina de obras) se acercaron a la oficina de la Tesorera I3, con la finalidad de *coordinar* a efectos que la citada tesorera se encargue de realizar las gestiones para el pago de una gratificación por fiestas patrias, alegando que era un derecho al que tenían todos los trabajadores; pese a que los trabajadores del régimen laboral CAS en ese entonces no tenían derecho a percibir gratificaciones. En cumplimiento a lo coordinado las acusadas I3 e I4 elaboraron y firmaron la Carta N° con fecha 21 de julio del 2011, mediante el Cual solicitaron a B; emitir un cheque de Gerencia a nombre de I3, por el monto de *SI.* 6,600.00 Soles de la cuenta de Ahorros Cuenta de Ahorros N° correspondiente a A.

Con fecha 22 de julio del 2011 las acusadas concretan el retiro de la suma de dinero de S/. 6,600.00 soles, procediendo a realizar el pago de gratificación por fiestas patrias a funcionarios y servidores públicos de la referida Municipalidad, pago que se realizó conforme a la planilla de pago, cobrando en total 07 servidores públicos, cada uno de ellos la suma de S/.400.00 nuevos soles, incluidos los acusados I1, I2, I3, I4.

Luego con fecha 03 de Agosto del año 2011, la Tesorera I3, se dirigió a la oficina del Alcalde

I1, con la finalidad de hacerle entrega del pago de su gratificación por fiestas patrias por la suma de S/.2,340.00 nuevos soles, en la suma de S/.460.00 soles para gastos de caja chica, y así como devolverle la suma de SI. 1000.00 nuevos soles que había prestado para los gastos del desfile escolar; sin embargo, el Alcalde se desistió a recibir dicha suma de dinero, aduciendo que no quería más problemas, por cuanto se había dado el corte financiero en A a petición de los regidores.

Indicando asimismo que I1, en su condición de Alcalde como funcionario del más alto nivel, viene a ser el titular de A y como tal, es el responsable del manejo económico y administrativo de la mencionada Municipalidad, por cuanto este tenía la disponibilidad jurídica de los caudales públicos, en ese sentido este funcionario ha infringido el deber que tenía como autoridad de *Administrar y cautelar correctamente los recursos financieros de dicha Municipalidad*, más aun si tenía pleno conocimiento del retiro ilegal del monto de SI. 6,600.00 Nuevos soles, de la cuenta de B correspondiente a la referida Municipalidad, por parte de los acusados, para el pago de gratificaciones por fiestas patrias en el año 2011; Habiéndose actuado en el presente juicio oral, el examen de los testigos **a) T1:** quien era regidor, indicando que solicitaron información sobre la forma como se manejaban los recursos de la municipalidad, estos recursos provenían de la partida que nos envía la Municipalidad Provincial que consiste en veinte mil soles, negándoseme muchas veces la información y raíz de eso propusimos un corte administrativo y nos dimos cuenta que había un monto de dinero que lo habían sacado sin ninguna justificación, razón por la cual presentamos la denuncia. El corte Administrativo fue en julio del 2011. El monto que habían sacado sin ninguna justificación ascendía a S/.6,800.00 soles asimismo indicada que tenían conocimiento que I3 e I4 eran titulares de la cuenta. No tomé conocimiento si el señor alcalde había autorizado el dinero. El corte financiero se decide en sesión de consejo. I2 ha sido asesor jurídico de A. El procedimiento para el retiro del dinero era que existía una partida presupuestal y se disponía el dinero que venía de la Municipalidad Provincial de acuerdo a un presupuesto que se tenía, y este dinero al cual referimos no tenía ninguna autorización. **b) T2** quien era regidor. La denuncia que formulé fue por peculado, y previo para hacer una denuncia iniciamos un proceso de investigación, como regidores nos compete estar en un proceso de investigación, de movimientos de dinero, que haya sido bien distribuido, que no haya un mal manejo administrativo económico, dentro de la municipalidad, en ese contexto presumimos que se había retirado si mal no recuerdo la suma de S/.6,800.00 o S/.6,400.00 soles de la cuenta, sin previa autorización del gerente municipal o en todo caso del alcalde, hicimos las investigaciones, hice una llamada telefónica a I4 que esta acá presente, y le dije que si había retirado dinero el día 21 de julio, y me dijo no, y creí en su palabra.

Sucesivamente a I3 que desempeñaba el cargo de tesorera, quien también se negó, y me dijo tengo nada más las cartas presentadas a B hasta el día diecinueve, y al investigar concluyo que sí habían retirado dinero, y cuando se le pide en reunión a la I3 que especifique parar que retiro ese dinero, porque ella tenía la autorización de la firma con I4 de retirar el dinero del banco, entonces ellas sustentan y argumentan y nos adjuntan una planilla de gratificaciones o algo así, lo que adjuntamos en la denuncia que hicimos, a lo cual tampoco no le compete solo le competía esa gratificación a I1 e I4, pero se les pagó a todo el personal, **c) T3:** Tenía el puesto de gerencia de obras. Estaba por contrato y presentábamos recibos por honorarios. En julio del 2011, mi remuneración era de mil quinientos soles, los conceptos que comprendía era por servicios prestados a la municipalidad. Me pagó específicamente la tesorera de la municipalidad. Si había otras personas que laboraban a quienes pagaron esas gratificaciones. En el recibo por honorarios que dábamos estaban comprendidos los cuatrocientos soles. **d) T4:** En julio del 2011 trabajaba en la Municipalidad y tenía la labor de limpieza. Estaba trabajando por contrato. Mi sueldo me pagaban en forma directamente. En el mes de julio del 2011, le pagaron adicionalmente la suma de cuatrocientos soles. Por esos cuatrocientos soles que me pagaron adicionalmente, indicó que no giró ningún documento (moviendo la cabeza en forma

negativa). Por ese dinero indicó que sí firmó un documento (moviendo la cabeza en forma positiva). La persona que me entregó el dinero es I3. Es la que está presente (señalándola con la mano). e) **T5**: Fui contratado el 01 de noviembre del 2011 como vigilante. Trabaje hasta el 31 de noviembre del 2012. SI recuerdo con exactitud las fechas porque solo trabajé un año con contrato CAS.

En Julio del 2011 si estuve trabajando. La forma que me pagaban era por recibo por honorarios mensualmente ganaba S/. 650.00 soles. En el mes de julio del 2011, percibí mi sueldo. No recuerdo si el mes de julio diciembre fue que percibí aparte de mi sueldo una gratificación de cuatrocientos soles. Me dijeron que eso fue un aguinaldo. Por esos cuatrocientos soles firmé un documento que me hizo firmar I3 cuando recibía el dinero. No recuerdo el nombre completo de I3. Pero es la persona que está al frente (refiriéndose a la acusada), asimismo se han oralizado las siguientes documentales consistentes en a) **RESOLUCIÓN N° DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2011**, con la que se acredita la transferencia en forma mensual, a favor de A, ascendente a la suma de *SI* 20.000.00 Nuevo Soles. Sin ninguna observación b) **PLANILLA DE GRATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2011**, con la cual se acredita que en el mes de julio del 2011, se pagó indebidamente la suma de S/. 400.00 Soles, a un grupo de trabajadores de A, que estaban sujetos a régimen de CAS. Sin ninguna observación. c) **CARTA N°, DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2011**, con la que se acredita que las acusadas **I3 e I4**, solicitaron a B, es decir un cheque de gerencia en la suma de S/. 6,600.00 Soles. Sin ninguna Observación. d) **REPORTE ECONÓMICO DE B**, con la cual se acredita que las acusadas antes mencionadas han retirado la suma de *SI* 6,600.00 Soles, de la cuenta de ahorros correspondiente a A. Sin ninguna Observación. e) **BOUCHER DE DEPÓSITO EN EFECTIVO EN LA CUENTA DE AHORRO N° DE B**, con la cual se acredita que la acusada **I3**, ha devuelto la suma de *SI* 3,800.00 soles, a la referida cuenta que tiene la Municipalidad agraviada, en B. Sin ninguna Observación. f) **MEMORANDO N° CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO SUSCRITO CON T**, con la cual se acredita que el alcalde de esos entonces hoy acusado I1, da la encargatura de la Gerencia Municipal, al asesor legal hoy acusado I2, siendo la fecha del documento 05-04-2011, lo que hace concluir en la fecha que ocurrieron los hechos el acusado I2, estaba desempeñando el cargo de Gerente. Sin ninguna Observación. g) **CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON T**, acredita el vínculo laboral entre la Municipalidad y T. Sin ninguna Observación. h) **CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON I3**: acredita el vínculo laboral entre A e I3. Sin ninguna Observación. J) **CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON T4**, acredita el vínculo laboral entre A con T4, sin: ninguna Observación J) **CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO SUSCRITO CON T5**, acredita el vínculo laboral entre A con T5. Sin ninguna Observación. K) **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE AÑO 2010**, con la cual se acredita que I3, fue designada como tesorera de A, esto es con la finalidad de acreditar que tenía el deber funcional de cautelar los bienes del estado. Sin ninguna Observación. I) **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° DE FECHA 27 DE FEBRERO DE AÑO 2009**, con la cual se acredita que I4, ha sido nombrada como registradora civil de A. Sin ninguna observación. m) **ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO ORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2011**, con la cual se acredita que como consecuencia de los hechos materia del presente proceso penal los regidores solicitaron el reporte administrativo financiero. Sin ninguna Observación. n) **MEMORÁNDUMS DE N° SUSCRITOS POR ESTE FUNCIONARIO**, suscrito por el acusado I2, esto es con la finalidad de acreditar que él era el encargado de pagos y movimientos económicos a la tesorera I3. Sin ninguna Observación. ñ) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE A e I2**, esto es con la finalidad de acreditar la relación laboral que tenía el referido acusado en la fecha en la que ocurrieron los hechos. Indicando la defensa del acusado que dicho documento no acredita nada. Asimismo se llevó acabo **CAREO ENTRE**

**I1 e I3**, manteniéndose ambos en sus dichos, pero aceptando asimismo la acusada **I3** en el careo que hizo de conocimiento del retiro del dinero a I1 en la sesión de consejo delante de todos los regidores el acusado, lo cual fue aceptado por el acusado, **pero indicando** y aceptando ambos que dicha sesión fue posterior a haberse efectuado el retiro de dinero y desembolso correspondiente. Asimismo se llevaron a cabo las declaraciones de los acusados **DECLARACIÓN DE I3**, - quien Indica era secretaria y tesorera; sus funciones de tesorera eran funciones en trámite en el Banco, las gestiones para retiros en B, se realizaba una carta al Banco ya que A tenía las cuentas bloqueadas, y a través de la carta cobramos con cheque de gerencia, esas cartas se presentaban al Banco; siempre tenía la orden del gerente municipal desde que ingresé hasta el 05 de abril del 2011 el gerente era T3; y después asumió la gerencia T2; las ordenes me daban por memorándum, en ocasiones lo realizaba el gerente y mi persona también; el trámite para el retiro de los S/. 6,600 soles: el día 21 de julio del 2011 estaba en mi oficina y se me acercó I2 (gerente general ) con T3 e I3, con el fin de que el gerente me ordenó retirar el dinero para hacer los pagos correspondientes que fue de *SI.* 400.00 soles a cada trabajador, éramos siete, luego me dio un papel donde estipulaba los pagos que debíamos realizar y fue *SI.* 1,000.00 soles que eran para devolver a I1 que había prestado para las fiestas patrias; *SI.* 2,340.00 que le correspondía su pago al alcalde y el resto era para caja chica; el me lo hizo a manuscrito en papel y me señaló todos los pagos que me iba a realizar; yo le dije que si el alcalde tenía conocimiento de esto; estaba insistente de que yo realice el retiro y me dijo que él lo iba a comunicar al alcalde, **DECLARACIÓN DE I1**, sus funciones como alcalde más que todo era responsabilidad política, tenía que hacer gestiones para el bienestar de la población, la responsabilidad administrativa era del gerente; se reunía con frecuencia mensual con su personal administrativo para que me informaran de los gastos, informes a fin de mes; mayormente era pago de planillas porque no teníamos recursos; servían para informar la gestión a los regidores; me entero del retiro de los S/. 6,600.00 soles, pero a mí no me informa la I3, no me hace de conocimiento, el gerente toma decisiones coordina con ellos y retiran el dinero, no tuve conocimiento; me entero del retiro de los S/. 6,600.00 soles por un regidor el día 27 de julio, me dijo si conocía de un retiro de dinero, le dije que no; luego de enterarme de ese retiro llame la atención a I2 e I3; luego procedí a separarlos del cargo porque habían traicionado mi confianza, **DECLARACIÓN DE I4**: se desempeñaba como Jefa de Registro Civil, encargada de la Caja recaudadora y de Rentas. Mis funciones consistían en cobrar todos los ingresos propios de la Municipalidad e informar de los ingresos recaudados al área de tesorería. La Carta N° de fecha 21 de julio de 2011, si las firmé más no la elaboré. El retiro lo hizo la tesorera. En el año 2011 si recibí como gratificación la suma de cuatrocientos soles. En el mes de diciembre de 2011, recibí una gratificación por navidad en la suma de trescientos nuevos soles. No sé la forma como determinaban el pago de las gratificaciones. De todo lo antes expuesto se ha llegado acreditar la responsabilidad penal de los acusados en el delito denunciado, por cuanto los acusados I2, quien tenía el cargo de Asesor Legal de A, tal como se aprecia del contrato de prestación de servicios personales; siendo que el Alcalde mediante Memorándum N° de fecha 05 de abril del 2011, le encarga la Gerencia Municipal, quien entre otras funciones tenía la obligación de autorizar todo tipo de pagos que realizaba la Municipalidad, siendo así, sin tener autorización del Concejo Municipal, coordino con las acusadas I3 (Tesorera) e I4 (Registradora Civil y encargada de Caja Municipal) el retiro de la suma de *SI.* 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos Soles) de la Cuenta de Ahorros N° de B, con la finalidad de realizar el pago indebido por concepto de gratificación por fiestas patrias a los Funcionarios y Trabajadores de la referida Municipalidad ascendente a la suma de *SI.* 400.00 soles a cada uno de ellos; tal es así que cobró a por este concepto la suma de S/.400.00 soles, pese a que este funcionario público, tenía pleno conocimiento por su condición de abogado, que a los trabajadores contratados bajo la modalidad del CAS hasta esa fecha, no les correspondía esas gratificaciones,

**I3**, quien tenía el cargo de tesorera de A, primigeniamente nombrada con la Resolución N°,

de fecha 01 de noviembre del 2010, y posteriormente ratificada con Resolución N°, de fecha 30 de Diciembre del 2010, es decir a la fecha los hechos se encontraba en pleno ejercicio de su cargo, desempeñándose adicionalmente como secretaria del alcalde, asimismo era una de las personas autorizadas en calidad de titular, para hacer los movimientos económicos en la cuenta de Ahorros N° de B, habiendo retirado la suma de S/.6,600.00 soles los cuales fueron utilizados para pagar indebidamente por concepto de gratificaciones a los trabajadores y funcionarios de la referida Municipalidad, entre ellos los ahora acusados.

**I4**, se desempeñaba en el cargo como Jefe de Registro Civil de conformidad con la resolución de Alcaldía N° de fecha 27 de febrero del 2009, siendo su actividad principal, adicionalmente a ello se desempeñaba como encargada de la **Caja Municipal**, la oficina de rentas, oficina de trámite documentario y Fedataria de A, así mismo se encontraba autorizada de hacer los movimientos económicos en calidad de suplente de la Cuenta de Ahorros N° de B conjuntamente con la tesorera. Teniendo así que, los acusados **I2, I3 e I4**; elaboraron y firmaron la Carta N°, de fecha 21 de Julio del 2011, mediante la cual solicitan a B, que emita un cheque de gerencia a nombre de **I3** por el monto de S/. 6,600.00 soles, documento oralizado en el presente juicio; para posteriormente de dicho monto haber cobrado indebidamente la suma de S/. 400.00 nuevos: soles, cada uno sin que le corresponda dicho beneficio laboral. Habiéndose apropiado así de los caudales públicos de manera coordinada, cuando no tenían derecho, de percibir gratificaciones por fiestas patrias.

Asimismo respecto a **I1**, si bien es cierto tenía la condición de funcionario, quien como Alcalde viene a ser el titular de A, pero asimismo se debe tener en cuenta que durante el desarrollo del presente juicio con el examen de los testigos que depusieron en el presente juicio oral, así como con la oralización de las documentales no se ha llegado acreditar la responsabilidad penal del acusado en el presente delito, más aun si se tiene en cuenta lo indicado por su co-imputada I3 quien en el careo correspondiente acepto haber comunicado al alcalde el día de la sesión de consejo, fecha posterior al retiro y desembolso de las gratificaciones por fiestas patrias en el año 2011, desconociendo en todo momento haber dado la orden o tener conocimiento de dicho desembolso, lo que igual es corroborado con la Declaración Testimonial de T2 y T4 quienes refirieran: haberse dirigido en forma personal a preguntarle al señor Alcalde, quien en todo momento negó haber autorizado dicho retiro, manifestándoles su total desconocimiento de estos hechos. Y que ante los mismo, tomaría las acciones legales correspondientes para encontrar a los responsables, motivo por el cual se generó una denuncia penal por dichos hechos. Por lo cual no habiéndose acreditado su responsabilidad se debe absolver de la acusación fiscal.

#### **DÉCIMO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD.**

Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, en lo que se refiere a las imputaciones efectuadas contra los acusados I2, I3 e I4, respecto al delito de Peculado por Apropiación, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, al haber establecido la tipicidad y subjetiva de la conducta de los acusados con relación al delito antes indicado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra conducta de los acusados I2, I3 e I4; no encuentran causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, conforme al trámite del juicio oral y al principio de inmediación, pues simplemente han actuado contrario a la norma al haber realizado la conducta de apropiarse de caudales de A que no les correspondía, aprovechándose del cargo que ostentaban en A

#### **DÉCIMO PRIMERO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL**

Se debe precisar, que en atención a las circunstancias de los hechos, los acusados pudieron evitar su accionar y la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, por cuanto en primer lugar, se tiene que no existe indicio alguno de que los acusados sean inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que no hayan tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que cometer el delito de peculado por apropiación en

las calidades jurídicas que se le imputa contraviene el ordenamiento jurídico por cuanto estamos incluso ante personas que ya se encontraban laborando buen tiempo en A conforme lo han señalado.

**DECIMO SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos:

**PRIMER PASO:** Establecer primero que conforme se ha indicado en el considerando noveno de la presente sentencia, en atención a lo establecido por el artículo sexto del código penal, la ley aplicable sería la vigente al momento de la comisión del hecho punible, por ser el más favorable al reo, siendo así conforme lo establecido que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 387 primer párrafo del Código Penal vigente al momento de cometer el presente ilícito prescribe “El funcionario o servidor Público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

**SEGUNDO PASO:** Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto por peculado doloso por apropiación la pena será por debajo del mínimo (debajo de 2 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 8 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 4 a 6 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no existen circunstancias agravantes, ni circunstancias atenuantes privilegiadas. Existiendo si una atenuante genérica como es la carencia de antecedentes penales, asimismo existiendo la agravante genérica de que existe pluralidad de agentes por lo cual la pena a imponer tendría que ser en el tercio intermedio es decir entre cuatro a seis años de pena privativa de la libertad, teniendo en cuenta asimismo las condiciones personales, de los acusados I2, I3 e I4 indicadas en sus generales de ley.

**TERCER PASO:** Que, estando a que la pena solicitada por el Ministerio Público (6años y 4 meses de Pena Privativa de Libertad), lo cual no ha sido sustentado en el presente juicio y conforme se ha indicado por las consideraciones antes expuestas este juzgado considera imponer una pena de cuatro años de pena privativa de libertad con carácter condicional, Debiendo precisar que si bien la ley 30304 publicada con fecha 28 de Febrero del 2015 indica que la suspensión de la ejecución de la pena, es inaplicable en los casos de los funcionarios o servidores Públicos condenados por los delitos previstos en los artículos 384 y 387, pero cierto también es que la misma fue publicada posterior a la fecha cometido el ilícito, aplicando lo más favorable al acusado.

**DECIMO TERCERO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:** La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso durante el presente juicio oral, oralizado los documentales correspondientes se hace necesario el pago de un monto de dinero que permita a la entidad agraviada resarcir mínimamente el daño ocasionado, por el delito materia del presente juicio, debiendo tenerse en cuenta asimismo las condiciones económicas de los acusados.

**DECIMO CUARTO: PAGO DE COSTAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal,

toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a Cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirla de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.

**PARTE RESOLUTIVA:** Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 57, 92, y 387 primer párrafo del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394,399 y 403 del Código Procesal Penal.

**FALLA ABSOLVIENDO de la acusación Fiscal a II** por el delito de Peculado doloso en agravio de **A. MANDARON** que **Consentida o Ejecutoriada** que sea la presente sentencia se inscriba en el modo y forma de ley.

**Y CONDENANDO A I2, I3, I4** en calidad de autores del delito de **Peculado**, en agrávio de **A** a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS**, sujetos a las siguientes reglas de conductas: **a)** Prohibición de cometer nuevo delito doloso de la misma naturaleza **b)** concurrir al local del Juzgado el último día de cada mes, firmar la tarjeta de control respectiva y justificar sus actividades **c)** reparar el daño ocasionado; **esto es con el cumplimiento de la devolución de lo antes indicado, en el plazo de tres meses pago que se debe hacer en forma solidaria;** todo ello bajo apercibimiento de aplicar el artículo 59° inciso 3 del Código Penal en aso incumpla una de las reglas de conductas antes señaladas.

Así mismo se FIJA por Reparación Civil la suma de S/. 3000.00 soles, reparación civil que deberán pagar los condenados en forma solidaria.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426 concordante con el artículo 36 Inciso uno y dos se dispone la INHABILITACION a los acusados por el mismo tiempo de la pena consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución formúlese los boletines y testimonios de condena correspondientes una vez que se declare consentida la misma.

**PROCESADOS :S1**

**S2 S3 S4**

**MATERIA : PECULADO DOLOSO POR APROPIACION**

**AGRAVIADO : A**

**SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**

Chimbote, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: JS1, JS2 y JS3, quien interviene como Director de Debates y Ponente.

**I.- ASUNTO**

Pronunciamiento sobre sendos recursos de apelación interpuestos por la defensa de los sentenciados S2 y S4 contra la sentencia contenida en la resolución sin número que sería 13, de fecha 26.1.2016, en los extremos que les impone condena como autores del delito contra la administración pública en su modalidad de peculado doloso por apropiación en agravio de A y se les impone 4 años de privativa de libertad suspendida por el período de prueba de 3 años, bajo reglas de conducta, entre ellas, reparar el daño causado (devolución) en forma solidaria, en el plazo de 3 meses bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, ser revocado conforme el artículo 59.3 del CP.

Asimismo, se les impone a cada uno de ellos la Pena de inhabilitación conforme los artículos 426 y 36.1.2 del CP por el mismo tiempo de pena.

Asimismo, fija por concepto de reparación civil la suma de S/.3,000.00, cuyo pago efectuarán en forma solidaria.

Asimismo, nos pronunciaremos sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la misma sentencia en el extremo de la pena privativa de libertad impuesta a S2, S3 y S4.

**II.- CONTEXTO RECURSAL**

1. Empezamos por exponer que el hecho histórico materia de imputación que fue llevado a juicio oral consiste en que el 19.7.2011, el Gerente Municipal S2, sin tener autorización del Consejo Municipal, con conocimiento de S1 (alcalde), ordenó a S3 (Tesorera) y S4 (Registradora Civil y encargada de caja municipal) el retiro de S/.6,600.00 de la cuenta de ahorros N° de B, con la finalidad de realizar el pago indebido por concepto de gratificación por fiestas patrias a funcionarios y trabajadores de la referida municipalidad, cobrando por este concepto S/.400.00, pese a que dicho funcionario público tenía pleno conocimiento por su condición de abogado que los trabajadores contratados bajo la modalidad CAS hasta esa fecha, no les correspondía las referidas gratificaciones. S3 y S4 elaboraron y firmaron la Carta N° de fecha 21.7.2011 mediante la que solicitan a B, emitir un cheque de gerencia a nombre de S3 por el monto de S/.6,600.00, para posteriormente cobrar indebidamente S/.400.00 cada una de ellas por concepto de gratificación por fiestas patrias. De dicho monto retirado, la suma de S/.2,800.00 fue utilizado para pagar indebidamente por concepto de gratificaciones a los trabajadores y funcionarios de la referida municipalidad, entre ellos los investigados. El saldo de dinero S/.3,800.00 fue devuelto por la mencionada tesorera a la cuenta de ahorros N° de B perteneciente a A, el 4.8.2011, como consecuencia de que el S1 se negó a recibir S/.2,340.00 que por concepto de gratificación debía cobrar, la suma de S/.1,000.00 estaban destinados para el pago de los gastos del desfile escolar por fiestas patrias y S/.460.00 para los gastos de caja chica, este desistimiento se dio como consecuencia de los reclamos oportunos de los regidores denunciadores y el corte financiero planteado por los mismos en la Sesión de Consejo del 27.7.2011, hecho que fue subsumido en el artículo 387 primer párrafo del CP y solicitó 6 años y 4 meses de privativa de libertad más la pena de inhabilitación conforme los artículos 426 y 36.1.2 del CP por igual tiempo y el actor civil solicitó por concepto de reparación civil la suma de S/.8,600.00.

2. Dentro de este marco de imputación se celebró el juicio oral y mediante sentencia que viene

en grado se declara la culpabilidad de los referidos acusados y de la acusada S3 que no ha apelado y se les impone las sanciones correspondientes, estableciendo como hechos probados, resumidamente, que los acusados S1, S2, S3 y S4 tienen vínculo laboral con la Municipalidad agraviada en base a los testimonios recibidos y sendos contratos CAS suscritos por T, T4, T5.

Se tiene probado que el 19.7.2011, el Gerente Municipal S2, la Jefa del Registro Civil S4 y el ingeniero T3 se apersonaron a la oficina de S3 (tesorera) para coordinar que se encargue de gestionar el pago de bonificación por fiestas patrias alegando que era un derecho de los trabajadores, y glosa la carta N° de fecha 21.7.2011 de la Cuenta de Ahorros N° de B.

Señala que los acusados el 22.7.2011 concretaron el retiro de S/.6,600.00 y efectuaron pagos por gratificaciones por fiestas patrias a funcionarios y servidores públicos de esa Municipalidad, en total 7, correspondiéndoles a cada uno de ellos S/.400.00 conforme glosa la planilla de pagos; cita la carta antes mencionada para probar que S3 y S4 solicitaron a B el cheque de gerencia por el monto ya mencionado, lo cual se corrobora con el reporte económico emitido por dicho Banco.

Declara probada la responsabilidad de los acusados S2, S3 y S4, precisando que S3, tramitó el retiro de ese dinero en su función de secretaria y tesorera, quien había redactado esa carta con la orden del Gerente Municipal y con dicho objeto este funcionario junto con S4 y T3 se habían constituido a su oficina para encomendarle esa función. Precisa que el dinero depositado en esa cuenta era de la transferencia mensual que efectuaba la Municipalidad Provincial conforme la Resolución N° de fecha 18.3.2011; las planillas de pago de Julio del 2011 con el que se acredita que se pagaron gratificaciones no autorizadas; la carta tantas veces mencionada con el que solicitaron el cheque de gerencia por S/.6,600.00; el Baucher de depósito con el que se devolvió la suma de S/.3,800.00; los sendos contratos administrativos de servicios de los servidores ya mencionados; la Resolución de Alcaldía N° de fecha 30.12.2010 mediante el cual se designó como tesorera a S3; la Resolución de Alcaldía N° , el 27.2.2009 que nombra a S4 como Jefa del Registro Civil, Acta de la Sesión de Consejo Ordinario de fecha 27.7.2011 que acredita que los Regidores solicitaron el reporte administrativo financiero; memorándums suscritos por S2 como encargado de la gerencia municipal y encargado de los pagos y movimientos económicos hacía la tesorera y el contrato de prestación de servicios suscrito por este funcionario con la Municipalidad.

Finalmente declara no probado la responsabilidad del S1.

### **III.- CONTROVERSIA RECURSAL**

3. La defensa de S2 solicita se revoque la venida en grado y se le absuelva. Resumidamente, alega que el comportamiento imputado a su patrocinado, desde los criterios establecidos en la casación 615-2015 de fecha 16.8.2016 (caso Fujimori) y el Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116 de fecha 30.9.2005, no se subsume en la descripción típica del título de imputación – peculado doloso por apropiación previsto en el artículo 387 del CP- porque, siendo este tipo penal de infracción de deber, siguiendo la teoría finalista y de imputación objetiva, no hay coautoría como erróneamente se ha establecido para condenarlo; denuncia que no se ha precisado qué deberes establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, o en el ROF o en el MOF han sido vulnerados. Refiere que se desempeñaba como asesor legal y solo por memorándum le fue encomendada la encargatura de la Gerencia Municipal, lo cual a su juicio no tendría validez, pues, la designación debe efectuarse por Resolución de Alcaldía; señala que si bien emitió el memorándum dando trámite para el pago de las gratificaciones al personal CAS por el importe de S/.2,800.00, pero, dada su inexperiencia –que hace entrever- sus coacusados I3 e I4 que tenían experiencia en el manejo de los fondos de la Municipalidad debieron observar o rechazar, y, desde el cargo de encargatura de Gerencia Municipal refiere que no tenía disponibilidad de esos fondos ni la posesión inmediata ni mediata y quienes si los tenían fueron sus referidos coacusados que dispusieron de los mismos en razón de tener la custodia de dichos fondos, esto es, denuncia no tener relación funcional con dichos fondos. Finalmente

alega que dada la naturaleza de la infracción éste tiene más connotación administrativa.

4. La defensa de S4 también solicita se revoque la venida en grado y se le absuelva. Resumidamente hace entrever que su defendida obró por obediencia debida y su comportamiento está desprovista de dolo, porque recibió la orden de pagar de parte de su coacusado S2 quien como Gerente Municipal tenía la disponibilidad de los fondos. Precisa que ella se desempeñaba como Jefe del Registro Civil de la Municipalidad y en adición se le encargó la segunda suplencia en el manejo de la cuenta de ahorros de B con su coacusada S3 (Tesorera). Señala que el acusado I2, en su condición de Gerente Municipal dio orden de retiro de la suma de S/.6,600.00 de esa cuenta, de los cuales S/.2,800.00 estuvieron destinados para pagar la gratificación a 7 trabajadores del régimen de CAS –que se cumplieron con pagar a cada uno de ellos S/.400.00-; pero el resto de S/.3,800.00 –que estuvieron destinados en S/.2,400.00 para el Alcalde, S/.1,000.00 para devolver el préstamo del Alcalde y S/.400.00 para la caja chica- fueron devueltos. Precisa que el Alcalde ha manifestado que el acusado S2 opinó que era procedente ese pago.

5. El señor F Superior solicita se confirme la venida en grado. Resumidamente, contradice señalando lo siguiente:

- Los acusados no han sido condenados a títulos de coautores sino como autores como puede verse de la parte decisoria de la sentencia.
- Se han acreditado los elementos objetivos del tipo penal de peculado doloso por apropiación, entre ellos, la relación funcional de S3 quien tenía la disponibilidad de dichos fondos en razón de haber recibido la encargatura de la Gerencia Municipal por memorándum de fecha 5.4.2011 y en su condición de tal, el referido acusado emitió 100 memorándums, entre ellos, el por el cual dio órdenes de retiro y pago de ese concepto que estaba prohibido pagar gratificaciones a personal CAS según el Decreto Supremo N° 138-2011- EF; entre los 7 trabajadores, resultaron beneficiándose también los acusados en sus condiciones de Gerente Municipal, Tesorera y Cajera; esto es, este dinero sirvió para beneficiar a otros como a ellos mismos, y, procedieron obrar de esa forma pese que el citado Decreto Supremo contiene prohibición para CAS y SNP.
- No pueden sustentar desconocimiento, porque los beneficiarios tenían contratos CAS y se trata de fondos públicos que fueron asignados por la Municipalidad Provincial mediante una transferencia de S/.20,000.00 para A y éste fondo controlaba y administraba el encausado I2, y, según el Acuerdo Plenario ya citado, para que haya relación funcional no es necesario que haya tenencia material de los fondos sino es suficiente tener disponibilidad e infringió su deber de hacer un destino lícito de esos fondos.
- Asimismo, señala que esa relación funcional en razón de administrar fondos puede ser también de facto, como en el caso Montesinos que si bien era asesor del SIN pero administraba de facto sus fondos y le alcanzó responsabilidad por lo dispuesto en la Convención de Palermo, en la STC 2758-2004-PHC/TC de fecha 23.11.2004.
- En relación a la acusada Valle señala que era funcionaria pública; tuvo la encargatura de la caja como suplente de la cuenta de Ahorros; su deber era custodiar esos fondos; sin embargo infringió ese deber disponiendo para sí y para otros; y si bien le correspondía gratificación pero era solo por S/.300.00 y mas no por S/.400.00.

- 6. El señor Fiscal en su alegato de clausura en relación a su apelación relativo a la pena, solicita que se incremente el mismo a 5 años y 4 meses. Resumidamente alega que la norma aplicable –teniendo en cuenta que el evento ocurrió teniendo inicio el 19.7.2011 y concluyó el 21 del mismo mes y año-, era la Ley 29703 que estuvo vigente a esa fecha y mas no la Ley 26198 que fue publicado el 13.7.1993, y en la sentencia se ha aplicado erróneamente esta Ley no vigente a esa fecha y se ha tomado como espacio punitivo la pena conminada en esta Ley que es de 2 a 8 años de privativa de libertad, cuando, aplicando correctamente la ley 29703 el espacio punitivo es de 4 a 8 años, y, aplicando los tercios conforme el artículo 45 A del CP y habiendo una circunstancia atenuante de no tener antecedentes y una agravante de pluralidad de agentes, debe ubicarse en el tercio medio y en su límite inferior y nos da 5 años con 4 meses. Precisa que no es posible retrotraer a la fecha en que ocurrieron los hechos a una norma que estuvo vigente antes de esos hechos.

7. Los abogados defensores de los sentenciados S2, S3 y S4, si bien el primero y la tercero nombrada han pedido su absolución en el marco de sus apelaciones-, pero coinciden en que la pena fijada en la recurrida obedece a la aplicación del principio de la retroactividad benigna, resultando aplicable la Ley 26198, y mas no lo de la Ley 29703.

Asimismo, la defensa de S3, alega que su defendida era estudiante de contabilidad; era tesorera; gestionó la solicitud de los trabajadores a la Gerencia Municipal a cargo de su coacusado I2, y éste como era también asesor legal, por memorándum, dio la orden correspondiente. Precisa que el dinero sirvió para pagar a los trabajadores y no salió de la esfera de la administración, y concluye solicitando se confirme la venida en grado.

#### **IV.- FUNDAMENTOS**

##### ***Principio de limitación del recurso y extremos en que no hay controversia***

8. El principio que informa a la instancia Ad Quem en materia de los límites de su pronunciamiento es *el tantum apellatum tantum devollutum*, lo cual queda consagrado en el artículo 409 del NCPP cuando señala que la competencia del Tribunal es solamente para resolver la materia impugnada.

9. En lo fáctico, sustancialmente no hay controversia, pues, el hecho materia de imputación se ha producido en el ámbito de A, cuyos recursos son los que le transfiere la Municipalidad Provincial que –en ese entonces- por Resolución N° de fecha 18.3.2011 le había transferido de S/.20,000.00 y que lo tenía en la Cuenta de Ahorros del B N° y que para su operación estaban autorizadas las acusadas I3 como Tesorera y S4 si bien era Jefa de Registro Civil- pero adicionalmente tenía la segunda suplencia para el manejo de esa cuenta, y, desde el 4.4.2011 el acusado S2 si bien era asesor Legal pero tenía la encargatura como Gerente Municipal por memorándum.

Tras las coordinaciones de los días 19 y 21 de julio del 2011, y la orden dada por el acusado S2, las acusadas S3 y S4, mediante carta N° de fecha 22.7.2011, solicitaron un cheque de gerencia por S/.6,600.00, de los cuales, fueron destinados para el pago de gratificaciones por fiestas patrias de Julio del año 2011 a favor de los mismos acusados S2 y S3 y a favor de otros servidores de dicho Municipio, totalizando 7 beneficiarios por el importe de S/.2,800.00 en total, de los cuales les correspondió S/.400.00 a cada uno de ellos, exceptuando a la acusada S4 que en su condición de funcionaria bajo régimen de la carrera pública, Decreto Legislativo 276 si bien le correspondía S/.300.00, pero, la diferencia de S/.100.00 devendría ilícito, y, los otros beneficiarios fueron T3 (gerente de obras), T, T2, T5; estos últimos conjuntamente con la acusada S3 tenía el régimen CAS y S2 y T3 tenían contrato de prestación de servicios, además S4 era del régimen 276 como se ha indicado-. El destino final de esa suma de dinero en la forma señalada se ve corroborada con la planilla de pagos. Además, debe precisarse que S/.3,800.00 fueron devueltos a esa cuenta de ahorros, de los cuales S/.1,000.00 estaban

destinadas para devolver el préstamo de S1 y S/.2,340.00 estaban destinadas también para este último por concepto de sus gratificaciones pero no los había recibido para evitarse problemas con los Regidores, y la diferencia de S/.460.00 estaban destinados para caja chica que tampoco fue utilizada. Adicionalmente, debe indicarse que en esa fecha los trabajadores públicos del Régimen CAS ni los de prestación de servicios no tenían derecho a percibir gratificaciones por fiestas patrias. Si bien los del régimen de la carrera pública tenían derecho pero solo fue hasta S/.300.001.

10. Estos son los hechos en los que sustancialmente no hay controversia, y las alegaciones de los apelantes es más de calificación jurídica de sus condiciones funcionariales y de sus vinculaciones específicas o no con la disposición, custodia y administración de dichos fondos, por lo que pasamos a dar respuesta a las alegaciones de cada uno de los apelantes.

### ***Respuesta a las alegaciones de la defensa de S2***

11. Si bien la defensa admite que S2 se había desempeñado como asesor legal y que el 4.4.2011 fue designado por S1 como encargado de la Gerencia Municipal por la renuncia del anterior T3 por memorándum y en el ejercicio de sus funciones ha emitido memorándums; sin embargo, hace entrever su invalidez, porque dicha designación debe efectuarse por Resolución de Alcaldía. Al respecto debe indicarse que, lo fundamental es que el referido acusado asumió el alto cargo de Gerente Municipal de ese Municipio y realizó actos de administración que le competía conforme dispone el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972. Y, en el caso concreto, dio órdenes a las acusadas S3 y S4 para que efectúen el retiro de esa suma de dinero, en sus condiciones de custodios de ese caudal y la primera de las nombradas en su condición de tesorera prepare las planillas y efectúe los pagos por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias del 2011. Como máxima autoridad administrativa, tenía la administración y la disponibilidad jurídica de esos caudales; Este deber de dar el destino legal y debido de esos fondos emanaba de ese cargo, y, al dar un destino diferente para beneficio personal y de terceras personas no relacionadas con esos fondos constituye una infracción de ese deber.

12. Alega que su función específica de administrador y con capacidad de disponibilidad de esos fondos no se encuentra plasmado en ningún documento de gestión como son el ROF y el MOF. Al respecto debe indicarse que, si bien no se han actuado en el juicio ninguno de esos documentos de gestión –pues, se trata de un Municipio de un Centro Poblado-, cuyos funcionarios, incluido el Alcalde tienen competencias delegadas –véase los artículos 128 y siguientes y cuyo patrimonio está constituido por las transferencias que le hace la Municipalidad Provincial o Distrital-, debe enmarcarse sus actuaciones a los del ROF y MOF de la Provincial en caso de no tener las propias, y la omisión de una mención concreta de alguna de sus deberes enmarcados en dichos documentos de gestión, no pueden servir de fundamento de negación de su propio cargo que aceptó y ejerció, habida cuenta que esos deberes de administración y capacidad de disponibilidad en el sentido de dar órdenes de destino específico de los fondos emana del artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

13. Alega su defensa –haciendo analogía de su cargo con el de un ex Presidente de la República- que no ha tenido relación funcional específica y pide que se aplique la ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad 615-2015-Lima de fecha 16.8.2016. Al respecto debe indicarse que esta casación sienta como doctrina que *“el tipo penal de peculado hace referencia a un funcionario público no in abstracto, sino contextualizado a un segmento concreto de la función pública “por razón de su cargo”; es decir, para que opere el comportamiento típico de apropiarse o utilizar, los bienes públicos objeto del delito deben encontrarse en posesión (inmediata o mediata) del sujeto activo y ello en virtud a los deberes o atribuciones del cargo que ostenta al interior de la administración estatal. Debe tener, por tanto, competencia funcional específica. Por lo que, si dicha relación funcional de estricta base jurídica entre el sujeto activo y el bien público que posee no existe, no se configura del*

*delito de  
peculado”.*

*En el caso del S2, éste se ha desempeñado como Gerente Municipal ubicado en el segmento concreto de la administración de A, teniendo las competencias administrativas de gestión en todos los ámbitos, entre ellas, la disposición de esos fondos respecto de los cuales tenía dominio mediato; tenía la disponibilidad jurídica como encargado de dar órdenes a los que con inmediatez custodiaban en una cuenta de ahorros de un banco privado.*

*Es más, debemos indicar que el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116 de fecha 30.9.2015, en su fundamento 7 señala: “(...) a) Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales o efectos.*

*b) La percepción, no es más que la acción de captar o recepcionar [sic] caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita.*

*La administración, que implica las funciones activas de manejo y conducción.*

*La custodia, que importa la típica posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos”.*

*Y, la conducta del acusado Bermúdez encaja perfectamente a esta relación funcional específica.*

*14. La defensa alega que se les ha impuesto condena bajo el título de coautoría y no por infracción de un deber específico. Al respecto debe indicarse que en la parte decisoria de la sentencia textualmente se dice que se le es impone condena “en calidad de autores”. Si bien el acto de disposición jurídica entendida como pago a los 7 trabajadores se ha efectuado tras las coordinaciones -que es como nace la idea criminal-, siguiendo la teoría de infracción del deber, se ha establecido que cada uno de los acusados infringieron sus respectivos deberes y por eso han sido declarados culpables. Es así, S2 es designado por memorándum como encargado de la Gerencia Municipal y el hecho delictuoso que les imputa se dio en el contexto del ejercicio de sus funciones; S3 era tesorera, con relación funcional específica nombrada por Resolución de Alcaldía, y, S3 era Jefa del Registro Civil y tenía relación funcional en la percepción y custodia de los ingresos propios que captaba desde ese cargo, pero, si bien no se les incrimina por actos propios de este cargo, pero el que es objeto de imputación tiene que ver con la encargatura que tenía como segundo suplente con su coacusada S3 en el manejo mancomunado de esa cuenta de ahorros, y, en esa condición firmó la carta para la expedición por el Banco del cheque de gerencia y de cuyo cobro se había encargado la tesorera S3. Esto es, todos los acusados tuvieron deberes específicos desde su respectiva posición jurídica funcional y los infringieron.*

15. Finalmente, la defensa hace entrever que la conducta de su defendido no sería dolosa y además tendría solo relevancia administrativa sancionadora. Al respecto debe indicarse que su comportamiento es doloso, pues este tipo de conducta puede inferirse de las declaraciones de los órganos de prueba que coinciden en señalar que S2 estuvo a cargo de la Gerencia Municipal y es quien dio órdenes para ello; además, coinciden en señalar que era asesor legal, y, especialmente, el absuelto S1 señala que en su condición de tal le aseguró que procedía legalmente el pago por gratificación a favor de los trabajadores, los 7 que resultaron beneficiarios como se ha detallado, con la atingencia que S4 solo se benefició indebidamente con la diferencia de S/.100.00. Esta conducta es típica, por ende, desde el punto de vista objetivo y subjetivo; es antijurídico, culpable y punible.

***Respuesta a las alegaciones de la defensa de S4***

16. Los argumentos de la defensa de S4 cuando dice que quien dio orden de ese pago fue el Gerente Municipal S2 y ella realizó esa conducta de firmar la carta N° de fecha 22.7.2011 solicitando el cheque de gerencia por el importe de S/.6,600.00 acatando esa orden-, si bien

dice que hay ausencia de dolo, pero, hace entrever una circunstancia de exclusión de responsabilidad prevista en el artículo 20.8 del CP que dice: “*El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo*”. Al respecto debe indicarse que, teniendo en cuenta que su deber era custodiar esos fondos y solamente firmar cartas como la que aduce para el retiro de ese dinero para un destino legítimo, máxime si como trabajadora del Decreto Legislativo 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa- tenía pleno conocimiento que solamente le correspondía por gratificaciones por Fiestas Patrias la suma de S/.300.00 según lo establecido en el Decreto Supremo 138-2011-EF que hemos glosado-, su comportamiento fue evidentemente doloso, esto es, firmó esa carta teniendo pleno conocimiento que ese dinero a ser retirado tenía destino ilegal ante la prohibición que contenía dicho Decreto Supremo de otorgar por dicho concepto no más de S/.300.00 a ella y respecto a los trabajadores CAS y a los de servicios no personales –a los que pertenecían los demás beneficiarios- no les correspondía dicha gratificación; por ende, manifestó su voluntad en ese sentido ilegal al suscribir esa carta y recibir parte de este beneficio ilícito. Consecuentemente, su comportamiento es típico por cuanto concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo y no hay causa de justificación de la antijuridicidad de su comportamiento.

### ***Tipicidad del juicio de hecho***

17. En este punto hay controversia desde el recurso de la apelación del Ministerio Público que considera que debe aplicarse la Ley 29703 porque los hechos delictuosos se comenzaron a ejecutar desde el 19.7.2011, esto es, dicha controversia radica en cuanto la ley aplicable en un conflicto temporal de leyes. Como sabemos, la figura del delito de peculado previsto en el artículo 387 del CP ha sufrido varias

modificaciones y tenemos su texto original, y los que tiene con las modificaciones sucesivas por Ley 26198 publicada el 13.6.1993; la Ley 29703 publicada el 10.6.2011, la Ley N° 29758, publicada el 21.7.2011 y la Ley 30111, publicada el 26.11.2013. En esta materia penal debe observarse los principios de aplicación de la ley más favorable al reo previsto en el artículo 103 de la Constitución y en el artículo 6 del CP; irradia esta favorabilidad con la extensión ultractiva de la ley vigente a la fecha de su comisión o la aplicación retroactiva de la ley posterior si es más favorable que la anterior.

18. Si bien no hay controversia en cuanto el título de imputación, esto es, que el comportamiento de los acusados estaría subsumida en la modalidad de peculado doloso por apropiación para sí y para terceros, lo que está en cuestión propiamente es para los fines de determinación del espacio punitivo para la determinación judicial de la pena privativa de libertad. Para ello, debemos tener presente que el hecho imputado no es de consumación en un solo acto, sino en actos sucesivos –cuya suma dio el resultado esperado- que en el caso concreto los hechos comisivos se iniciaron el 19.7.2011, prosiguieron los demás actos los días inmediatos subsiguientes, 21 y 22 de dicho mes y año y el 4.8.2011 fue devuelta la parte no utilizada de S/.3,800.00.

La Ley 26198 estuvo vigente del 13.6.1993 hasta el 10.6.2011 en que fue publicada la Ley 29703 y ésta a su vez estuvo vigente hasta el 21.7.2011 en que fue publicada la Ley 29758. La A Quo ha aplicado la Ley 26198 que no estuvo vigente a la fecha de comisión de los hechos delictuosos submateria; ya estuvo derogada. La retroactividad o ultractividad solo entraba en cuestión entre las dos últimas leyes señaladas. Debe indicarse que es aplicable la Ley 29703, por cuanto, el hecho delictuoso se inició y continuó durante su vigencia aunque la parte final de este suceso se verificó cuando ya estaba vigente la Ley 29758. Debiendo precisarse que la norma aplicable es el tipo base previsto en su primer párrafo que además recoge dicha figura de apropiación dolosa.

19. Haciendo un juicio de subsunción, se establece, pues, que los referidos sentenciados han realizado la conducta de apropiación dolosa de esos fondos en forma dolosa para beneficio

personal como en beneficio de terceros trabajadores, esto es, con conocimiento de los elementos del tipo y con voluntad. Asimismo, ese comportamiento es antijurídico, en tanto que merece el reproche jurídico y social, es culpable; en tanto que han obrado en su sano juicio y es punible, porque no se encuentra en ninguna causal de no punibilidad. Por lo que debe confirmarse su condena.

#### ***Determinación de la pena privativa de libertad***

20. Este extremo ha sido cuestionado por el Ministerio Público y solicita se les imponga a cada uno de los sentenciados S2, S3 y S4; 5 años y 4 meses de privativa de libertad. Para ello parte del espacio punitivo de no menor de 4 ni mayor de 8 años en su tipo base de la Ley 29703; sin embargo, dicho espacio punitivo es el mismo también con la Ley 29758 y la última. Frente a dicha alegación, los defensores de los S2, S3 y S4; coincidieron en señalar que se ha aplicado correctamente la retroactividad benigna, lo cual no es correcto, pues, como se ha analizado precedentemente, la A Quo aplicó incorrectamente la ley derogada.

21. Por otro lado, el Ministerio Público determina la pena que propone, tras aplicar el sistema de tercios. Al respecto debe indicarse que este Colegiado viene sosteniendo que no es aplicable el sistema de tercios previsto en la Ley 30076 publicada el 19.8.2013, porque esta ley lo consideramos más gravosa por recortar la discrecionalidad del Juez en atención a la lesividad del hecho delictuoso y por ende, en algunas veces, contradice la proporcionalidad y razonabilidad de las penas.

22. Teniendo en cuenta los criterios establecidos en los artículos 45 y 46 del CP vigente en esa fecha debe indicarse que los encausados son ciudadanos; S2 era abogado, S3 era estudiante de contabilidad y S4 con secundaria completa, y, sin antecedentes penales como lo ha establecido la A Quo. Es más, debe tenerse presente la lesividad del hecho incriminado y su finalidad; si bien no había derecho para percibir esas gratificaciones y solamente estaban previstas para los trabajadores del Decreto Legislativo 276 –y los del régimen 728 están en mejor situación laboral-, como se advertirá, hay una injusticia por parte del Estado en retribuir a sus servidores; no rige el principio de igualdad y tal vez esta desigualdad y esta injusticia, discrecionalmente trataron de encarar con hacerse pago por dicho concepto y pagando a otros trabajadores que estaban en la misma situación. Por lo que este Colegiado considera razonable las penas concretas fijadas para cada uno de los sentenciados y debe desestimarse la pretensión del Ministerio Público.

23. En cuanto la pena de inhabilitación, no hay controversia, por lo que debe estarse al tipo de inhabilitación establecido en la sentencia. Sin embargo, por lo dispuesto en el artículo 426 del CP texto original vigente, a esa fecha conminaba como pena accesoria, pero, debe operar la retroactividad en este caso aplicar el texto de la Ley 29758, que señala no menor de 1 ni mayor de 3 años de inhabilitación para el ejercicio de los cargos mencionados en el artículo 36, incisos 1 y 2 del CP. Además, en materia de la pena de inhabilitación para este tipo de delitos, el Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116 de fecha 18.7.2008 lo interpretó como pena conjunta –ver fundamento 13.b-, y siendo medible dicha pena, siguiendo el mismo criterio de proporcionalidad, debe fijarse en 1 año de inhabilitación.

#### ***Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil***

24. En cuanto la reparación civil, no hay cuestionamiento expreso, pero, por el mismo motivo debe efectuarse el control correspondiente, y, al respecto debe indicarse, primero, que debe ser objeto de restitución la suma de S/.2,500.00 pues, la S4 tenía derecho legítimo a percibir la suma de S/.300.00 por dicho concepto. Además, teniendo en cuenta el carácter supra-individual del daño causado al Estado como es la afectación de su imagen institucional, la misma debe ser cuantificado con criterio de equidad previsto en el artículo 1332 del CC y lo estima en la suma de S/.500.00 que sumado con el otro concepto hace un total de S/.3,000.00 que deberá ser pagada solidariamente como lo ha establecido la sentencia

recurrida.

**§ De las costas**

25. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso concreto, habiendo sido estimada en parte sus recursos de apelación, debe eximirse del pago de dicho concepto.

**V.- FALLO**

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación del Ministerio Público sobre el quantum de la pena privativa de libertad.
2. **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** sendos recursos de apelación interpuestos por la defensa de los sentenciados **S2 y S3** contra la sentencia contenida en la resolución sin número –que sería 13- de fecha 26.1.2016, en los extremos que les impone condena como autores del delito contra la administración pública en su modalidad de peculado doloso por apropiación en agravio de A y se les impone 4 años de privativa de libertad suspendida por el período de prueba de 3 años, bajo reglas de conducta, entre ellas, reparar el daño causado (devolución) en forma solidaria, en el plazo de 3 meses bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, ser revocado conforme el artículo 59.3 del CP. Se les impone a cada uno de ellos la pena de inhabilitación conforme los artículos 426 y 36.1.2 del CP por el mismo tiempo de pena y fija por concepto de reparación civil la suma de S/.3,000.00, cuyo pago efectuarán en forma solidaria.
3. **CONFIRMARON** la referida sentencia en los extremos de juicio de culpabilidad, pena privativa de libertad e inhabilitación impuestas a cada uno de los sentenciados **S2, S3 y S4**, y en cuanto el monto de la reparación civil de S/.3,000.00.

**MODIFICARON** el quantum de la pena de inhabilitación y lo fijaron en un año.

4. Sin costas.

5. Notificándose en el acto de lectura de sentencia.

SS.

JS1

JS2

JS3

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia**

**De la Sentencia de Primera Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
S E N T E N C I A	CALIDAD          DE          LA          SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple/No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>

			<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Sí cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

			<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Sí cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Sí cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Sí cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple/No cumple</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Sí cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Sí cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Sí cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple/No cumple</p>

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</p>

			<p><b>Postura de las partes</b></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Sí cumple/ No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>

			<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

			<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

				<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Sí cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple/No cumple</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Sí cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Sí cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Sí cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple/No cumple</p>

## Anexo 3

### INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos

requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran

constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **2 PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.1. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **2.3 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

- recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
  3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## Anexo 4:

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### 8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple.

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2 PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Sí cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Sí cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4****Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

*parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[11-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9-10]	Muy alta						
								[7-8]	Alta						
		Postura de las partes						7	[5-6]						Mediana
									[3-4]						Baja
						X			[1-2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X			34	[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena					X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta						
						X		9	[7 -8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5-6]						Mediana
							X		[3-4]						Baja
								[1-2]	Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
- Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta  
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **Anexo 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado, en el expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01596-2012-31-2501- JR-PE-01, sobre el delito de peculado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, agosto 2021

-----  
ANGEL LUDWIN SAENZ MENDOZA

ORCID: 0000-0003-0025-496X

N° DNI: 70164755